

La Sala N.ª Aud.ª

1716

26

R. A. de ...

Autos seguidos p. n.ª Lorenzo Vega con el  
R.º P.º Mtro. Fr. Bernardino Torres, sob.  
q. se le ponga en posesion del cargo de Avaca  
D.ª M.ª Sanchez

Tuv: El. n.ª Marq. de Villaf. M.º ord. ca 2.º voto.  
Ayer: El. n.ª Juan Man.º Perez Fudela - record. G.º el Comb.  
otro: El. n.ª Juan Buenav.ª Aranzar

Quo Juan Gaspar Salas  
otro Vicente Garcia

recom. en el todo.

CA-Jo 1  
CAT 183  
DOC 3549  
f 143 (signature)

Deuda 349-6 $\frac{1}{2}$

Criada

Criada - - - - 440

Deuda - - - - 349-6 $\frac{1}{2}$

94-1 $\frac{1}{2}$





Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

*ubent.* En la Ciudad de los Reyes del Perú  
*caja* en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos  
*mecha* diez y ocho. Ante mi el Escribano y testigos. Estando en la casa de habitación que fue de Doña María Sanches, Don Lorenzo Vega su Albacea tenedor de bienes, según consta del testamento que otorgó en diez y nueve de Agosto del presente año, ante Don Juan José Morel de la Prada Escribano Público, bajo cuya disposición falleció y en virtud del auto de licencia concedida a dicho Albacea, en virtud de su representación hecha que para su constancia se viene a este Ymbentario y su contenido es como siguen

MOREL

Testam<sup>to</sup>

En el nombre de Dios todopoderoso  
con cuyo principio todas las  
cosas tienen buen medio, loa-  
ble, y dichoso fin Amen.  
Sepan quantos esta cosa  
de mi testamento ultima y  
postrimera voluntad vieren  
como Yo doña Maria Sanchez  
Natural que declaro ser  
de esta Ciudad, hija natural  
de Don Jore' Sanchez, y de doña  
Gregoria Ponce mis Padres  
difuntos que Santa gloria hayan  
estando enferma en cama de la  
enfermedad que Dios nuestro  
Señor hauido servido darme  
pero en todo mi auer de  
memoria y entendimiento  
natural, creyend como firme  
y verdaderamente creo en el  
alto misterio de la Santissima  
Trinidad, Padre Hijo, y Espiritu



2  
ter. quarto.

SELLO QUARTO, VN O VAR-  
TIELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Santo, tres personas distintas  
y un solo Dios verdadero, y  
en todos los demas misterios  
que tiene cree, predica y ense-  
ña nuestra Santa Madre  
Iglesia Católica, apostólica  
Romana, baxo de cuya fe y  
crehencia he vivido y prozepto  
vivir y morir como Católica  
y fiel Christiana, invocando  
como imbozo, por mi Aboga-  
da e intercessora a la serenísima  
Reynacelo Angeles, Maria  
Santísima Madre de Dios y  
Señora Nuestra, Santo Angel  
cu mi guarda, Santo de mi  
nombre, y demas Santos y

MM

Santas esta Corte Celestial, para  
que intercedan con su Divina  
Majestad, perdone mis pecados  
y ponga mi Alma en carrera  
de salvacion, y temiendo  
de la muerte que es natural  
a toda criatura humana  
y su hora incierta, apremian-  
do de este riesgo, otorgo que  
hago, y ordeno este mi testa-  
mento en la forma y  
manera siguiente

1) Primeramente encomien-  
do mi Alma a Dios nuestro  
Señor que la creo y redimio  
con el precio infinito de su  
preciosissima sangre vida  
pasion y muerte y el cuerpo  
mando a la tierra de que  
fue formado, para quando  
su divina Majestad fuere ser-  
vido llevarme de esta presente

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, E DIEZ Y NUEVE.

vida a la otra, mi cuerpo  
Cadaver sea enterrado  
con el Havito, y Cuerdad  
Nuestro Padre San Francisco  
y hechas las Sequias en la  
Yglesia de mi Parroquia con  
la Cruz de ella, de donde  
sera conducido mi Cadaver  
al Panteon general de esta  
Ciudad, y se me dara sepul-  
tura, pagandose de los  
mis bienes

2 Item mando a las man-  
dar forosag y acostumbra-  
das dos reales a cada una  
de ellas, y otros dos reales  
a los Santos lugares de la



en salen, como tambien tres  
peros, ita manda Patriotica  
segun lo mandado por esse  
superior Gobierno, y la  
aparto de mis bienes

3 Item declaro fui Casada  
y velada segun orden de  
nuestra Santa Madre Ggle  
sia con Don Antonio Me-  
rina de cuyo Matrimonio  
no tengo hijo alguno lo que  
declaro para que conste

Item declaro no debo  
a nadie cosa alguna, lo que  
declaro para que conste

L Item declaro por mis  
bienes los esclavos sigui-  
entes = Rosa Villa fuerte =  
Manuela Toronda = Felipa  
Toronda = con su stifa Ventura  
Lucia Armias = Dolores =  
Patrocinio = Maria Antonia



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Samald = Simon  
Documentos de Dominio  
quedan en mi poder lo que  
declaro para que conste

S. Item declaro y es mi  
voluntad que una esclava  
mi esclava nombrada

Joaquina Sanchez basta  
Banguela goze en liber-  
tad desde el dia de mi  
fallecimiento en adelante  
como tambien mis hijos  
Marcel y Miguel nacidos  
en mi poder, en virtud de esta  
Clausula, y la fe de ~~de~~  
mi muerte y lo declaro para  
que conste

6 Item declaro por mis

bienej la ropa e mi uso y los  
muebles que se hallan en la  
Casa e mi morada, cuya  
ropa e mi voluntad se le entre  
que ala dicha Joaquina  
para que la goze, y lo declaro  
para que conste

7. Item asi mismo declaro  
por mas mis Esclavos u otra  
Negra nombrada Lucia  
Sumbano, otra negra  
nombrada Dolores Motina  
y dos Hijos de la negra Ma-  
nuela que llevo declarada  
por mi Esclava, la una nom-  
brada Antonila, y la otra  
Jacoba de Carta Samba  
declarolas por tales para  
que conste

8. Item declaro que el  
hermano Fray Miguel del  
Rosario de la Recoleccion



El quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dominica me el deudor de  
trecientos pesos, los mismos  
que le presté en dinero, para  
la libertad de un Haisad  
suyo, sin documento al-  
guno, y recombinándolo  
para su paga, me otorgó  
posteriormente una  
Escritura, ofreciendome  
ser por cada mes, por  
arvon de Jornales, los  
que me ha contribuido el  
tiempo de dos años, y ulti-  
mamente le preste veinte  
pesos mas, mandado se co-  
bre oicha cantidad, y se tenga  
por mis bienes.

Item declaro que una

plina recandera que fue  
cula Plaza, nombrada Do-  
minga Maiz, me es deuda  
ya de noventa pesos, man-  
do se le cobren y se tengan  
por mis bienes.

fo Y para Cumplir, y pagar  
este mi testamento elijo  
despues, y nombro por mis  
Abaceas tenedores de bienes  
en primer lugar a mi Com-  
padre, Don Lorenzo Vega  
y en segundo al Bachiller  
Don Ramon Castro para  
que entren en mis bienes  
los reciban, y cobren, ven-  
dan, y rematen en al-  
moneda publica, o fuerade  
ella, dando recibos, cartas,  
de pago y cancelacion es fi-  
niquitos, lastos, y los demas  
requisitos necesarios.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

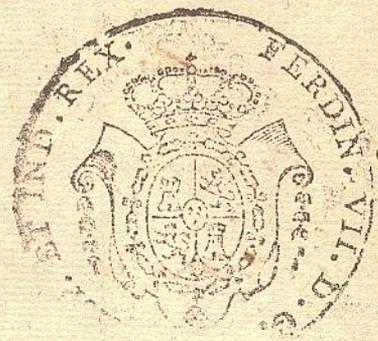
pareciendo en Juicio a hacer  
 y practicar y practicar  
 diligencias conbenyan  
 al uso y exercicio de este  
 Abaceazgo. Que el Poder  
 que de derecho se requiere  
 y es necesario se le doy  
 y otorgo con general  
 Administracion, y ten pro-  
 vengo todo el termino que  
 necesitaren, amon del año  
 y dia que la Ley treinta y  
 tres de Mayo dispone.

11.<sup>a</sup> Ytern es mi voluntad que  
 mis Abaceas, me orenten  
 en la Hermandad de la Paridad,  
 de Nuestra Señora de la O.  
 y que se me digan Ca.

Treinta y tres Misas de San  
Gregorio para ganar las  
gracias concedidas por  
esta razon, y lo declaro  
asi para que conste

12 Cumplido y pagado  
este mi testamento y las  
mandas, y legados en el  
contenidas, en el remanente  
que quedare de todos  
mis bienes, deudas de derecho  
y acciones, y otras fortunas  
Subcesiones, y nuytuyo, despo  
y nombro, por mi universal  
heredero al Reverendo Padre  
Fray Bernardino Ferrer Reli-  
gioso del Convento de nues-  
tro Padre Santo Domingo  
cuyo cargo despo los dos  
negritos menores Manuel  
y Miguel que despo libres  
para que los cuide y fomenta

Un quartillo.



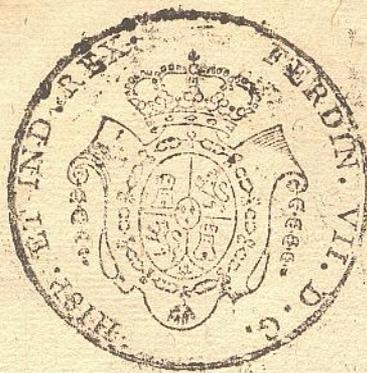
SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

y Eduque segun se lo tengo  
Comunicado y amayn abun  
dantemente en caso necesa  
rio le nombro por su fureador  
quien ha aceptado el car  
go de lo referido en virtud  
de Licencia de su Prelad  
que queda conida, a conti  
nuacion de este mi Testamen  
to, para que todo lo que  
asi fuere lo haya, goze y  
herede con la vendicion de  
Dios y la mia, en atencion  
ano, tenex como no tengo  
herederos foraxos que con  
forme aderecho me puedan  
y deban heredan

13. Grebo co. y anulo, bay por



valer, de ningun valor fueren  
ni efecto, todos otros quales-  
quiera testamentos, codicilos  
poderes para testar, y otras  
ultimas disposiciones que  
antes de este haya fecho  
y otorgado, y especialmente  
el que otorgue el dia diez  
y seis del corriente ante don  
Jov'e Ignacio Sanchez, y Santa  
Cruz para que no Balga  
ni haga fe en juicio ni fuera  
de el, salvo este testamento  
que a hora otorgo que quiero  
se guarde, cumpla, y execute  
por mi ultima voluntad en  
a quella via, y forma que  
mas haya lugar en derecho  
Que es fecha en la Carta en  
Lima a quatro dias y nueve  
de mil ochocientos diez y  
ochos años. Yo el otorgante



En quarto.

SELO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MEE OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

à quien doy fe conozco, e visim  
no la doy, e que a lo que  
me parecio estaba en tod  
su dueado memoria y enten  
dimiento natural, segun las  
preguntas que le hice, a que  
contesto muy bien, y asi lo  
dijo, otorgo y no firmo por  
que dijo no saber, ni solo con  
ruego uno de los testigos que  
lo fueron. El Reverendo Padre  
Maestro Fray Alejandro  
Barronechea, Comendador  
del Convento de Nuestra  
Señora de Celen, Don Jose  
Ayllon, y Don Justo Alvara  
do Prebentes = Aruego e sea  
testador = Fray Alejandro

MMD

Barrenechea Maestro y  
Comendador = Antem Juan  
Jose Morot de la Prada Luxi-  
cano de su Magestad y  
Publico = Ya continuacion  
de dicho testamento se  
halla corrida la Licencia  
del tenor siguiente

Peticion y Muy Reberendo Padre  
Maestro Fray y Vicario  
Provincial General = El Rebe-  
rendo Padre Maestro Fray  
Benardino Torrej naranco  
ante Vnra Paternidad muy  
Reberenda en mejor forma  
de derecho y digo: Que se  
presenta ocasion en que me  
veo precisado a condescender  
con la suplica de una persona  
que ha formado buen desiquio  
de mi conducta, y procedimi-  
entos, es saber, que de lo

9  
provo que tiene me haga cargo  
cuo de rempenante el desino  
que Abacea y tenedor de  
bienes, quedand a el cuida  
do cu la tutela de dos criatu  
ritas; por lo que suplico

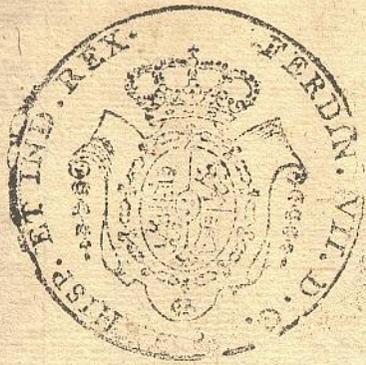
a Vuesa Paternidad Muy  
Reberenda que si haya  
por combeniente acceder  
a esta benigna obra, ~~Por~~

tanto = A Vuesa Paterni-  
dad Muy Reberenda pid  
y suplico se sirva proveer  
segun lo he espuesto por

Justicia = Fray Benia-  
dino Torrej = Convento

del Santissimo Rosario Agri-  
to diez y seis de ocho y diez  
diez y ocho = Vista la repre-

sentacion del Muy Rebe-  
rendo Padre Maestro Pre-  
dicho, concedere la licencia



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

que solicita, para el desempeño del deber presupuesto = Fray Fernando Anpuero Vicario General = Fray Manuel Brus Sol = Prosecretario = Convenida con el testamento y licencia, suyo incerta que queda en mi registro coniente a que me remito, y en fe de ello lo signo y firmo = un signo = Juan Jose Morel de la Prada Escribano de su Magestad y Publico = Don Lorenzo de Vega Albacea tenedor de bienes de los que quedacion por fin y muerte de Doña Maria Sanchez, instituido por tal en el testamento

to  
Pedim.

10  
bajo cuya disposicion falle-  
cio, y presento en debida  
forma como mas haya  
lugar en derecho parecio  
ante Vria y digo: Que el  
Domingo que se conta  
non veinte y tres del  
corriente, falleció en la  
mañanada de ese dia  
la expresada Doña Maria  
en cuyas circunstancias exer-  
citó las obligaciones de mi  
cargo, proveyendo de todo  
lo necesario para darle  
sepultura al cadaver, y demas  
gastos ocurrentes. Como  
este Ministerio me da  
todo el poder, y represen-  
tacion para recoger los  
bienes de la testadora, y cum-  
plir sus disposiciones, allan-  
done en la Causa Mortuoria



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ONOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

el Reverendo Padre Maestro  
Fray Bernardino Torre  
del Orden de Predicadores  
con quien vivia la finada,  
le he pedido las llaves de  
las Arcas, y volutas de  
Dominio de las Esclavas  
para proceder a lo demas  
a que obliga la fidelidad, y  
exactitud. Mas el Reverendo  
Padre se excusa a franquear-  
melas a pretexto de ser Ins-  
tituido heredero, en el tes-  
tamento. Bien sabido es,  
para que el Refugio lo sig-  
nore, que es primero Cum-  
plir las disposiciones de

hador que prexibir la herencia  
y siendo lo primero, privativo  
en mi cargo, y el heredero  
no tiene autoridad, para  
embarrasarme. Podrá pedir  
e intervenir en el inventa-  
rio, y esperar el líquido  
resultado de los bienes que  
se han de invertir en bene-  
ficio de lo instituido por  
la testadora. No han logra-  
do fruto alguno mis incinua-  
ciones venas en respeto  
y consideración, para que  
el religioso ponga en fran-  
quia las arcas, y sus lla-  
ves. Con este motivo me  
presenté al devoto Pro-  
visor y vicario General  
exponiendo todo lo ocurrido  
quien mandó se hiciera sa-  
ber, al Padre Maestro Jorge

11  
M



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

No impidiere al Abbaça supli-  
cante el exercicio de sus  
funciones, y que le franquera  
El y Llave de las Arcas  
que contienen los bienes de la  
testadora. Notificado que  
fue el citado Religioso por  
el Obispo, y hallandome  
yo presente en el acto de la  
diligencia, lesor de cumplir  
con lo ordenado por el Señor  
Jues Eclesiastico, talio con  
insultos, y tropelias, acom-  
pañado de un otro Religioso  
confidente suyo. La senten-  
cia es Caprichosa, y legal,  
e infundada. Es deprecimo

Exemplo, y de ominosas conre  
quencias. Los bienes contenidos  
en la casa corren un peligro  
Manifiesto de Subtraccion  
y ocultacion maliciosa. Aries  
visto que lo interesante, y  
esecutibo es, se sirva Vria  
mandar se proceda ala fac-  
cion de Imbentacion, con  
intervencion del Abogado  
defensor de Menores, dignan-  
dose Vria autorizarlos, con  
su Asistencia; para precaver  
qualquiera exesos. Por tanto  
A Vria pido y suplico que  
habiendo nox demostrado  
el testamento se, sirva  
designar el dia de los Im-  
bentarios, ala mayor posible  
brevedad, con previa cita-  
cion del defensor de Me-  
nores nox el interes de los



En quetzillo..

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Dec.to

Pupilos que en el se expresan  
por sea Justicia que pide  
et Cetera = Lorenzo de Vega =  
Por presentado: Procedase  
en el dia ala faccion de In-  
ventarios con citacion del  
heredero, y defensor General  
cu menores = Lima y Agosto  
veinte y nueve de mil ocho-  
cientos diez y ocho = Villa-  
Fuerte = una rubrica del  
Ayeror = Proveydo y fir-  
mado el decreto que antecede  
por el Señor, Marqués de Villa-  
Fuerte del orden de Santiago  
teniente coronel del Regimiento  
de Infanteria del Partido  
de Chancay Alcaide ordina-  
rio de esta ciudad, y su Juris-

Oracion por su Magestad, con  
parecer del Doctor don Ma 13  
ruiel Peral Judela Arce  
del Excelentissimo ayuntamiento  
de esta capital en el dia de  
su fecha = Antemio Gaipán  
de Salas Escribano pu-  
blico = En dicho dia el  
curto del frente cité para  
lo que se manda en el  
al Doctor don Salvador  
del Castro, Abogado de  
Fenson General de Menores  
en su persona doy fe = Salas =  
y Inmediatamente hice sa-  
ver dicho curto al frente  
a don Lorenzo Vega en su  
persona doy fe = Salas =  
y seguidamente hice oír al  
Reverendo Padre Maestro  
Fray Bernardino Torres en su  
persona doy fe = Salas =



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Prosigue y Conceda con el testamento, Es-  
crito, auto y diligencias de que  
va hecha mención que quedan  
corridos en mi Registro a que me  
remito. Y el enunciado Don  
Lorenzo Vega en virtud de la  
licencia que le esta conferida  
en el Auto incerto, aprehendido  
y con asistencia del Señor Mar-  
ques de Villafuente Alcalde  
Ordinario de esta Ciudad, y su  
Jurisdicción por su Mage-  
stad, la del Doctor Don Sal-  
vador de Castro Abogado  
defensor general de Menores  
en esta Real Audiencia, y la  
del Reverendo Padre Ma-

entre Fray Alejandro Ballesteros  
necha como apoderado del  
Reverendo Padre Maestro Fray  
Bernardino Torres, en virtud  
del que le confirió ante ditta  
do Don Juan Jose Morel de  
la Prada hoy día de la fe-  
cha, como heredero de  
dicha Difunta se proce-  
dio a hacer Inventario de  
los bienes que quedaron por  
su fin y muerte en la for-  
ma siguiente

### Esclavos

Primeramente una  
Esclava nombrada Rosa  
Villa fuerte

Yten una negra nombrada  
Manuela Toronday y sus dos  
Hijas nombradas Petronila  
y Jacoba

Yten otra esclava nombrada

1111



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Cerrura \_\_\_\_\_

Yten Felipa Toronda con su  
Hija nombrada Lucia Amas \_\_\_\_\_

Yten otra Esclava nombra-  
da Dolores \_\_\_\_\_

Yten otra Hien nombrada  
Patrocinio \_\_\_\_\_

Yten otra Dden nombrada  
Maria Antonia Barnald \_\_\_\_\_

Yten un Esclavo nombrado  
Simon \_\_\_\_\_

Yten una Esclava nombrada  
Lucia Sambrano \_\_\_\_\_

Yten otra Dden nombrada  
Dolores Molina \_\_\_\_\_

Se previene que las voleras  
de Dominio que cederán  
la propiedad de sus Esclavos

pasan en poder del here

K

dero Fray Bernardino Torres

De la daja la testamentaria

Frescivento por peior que debe el  
Hermano Fray Miguel del  
Novario de la Recoleccion do-  
minica, segun lo declara  
dicha difunta en una de las  
Clausulas de su testamento  
y que por texiormente  
otorgó una escritura, cuyo  
Documento existe en poder  
de dicho Padre hered en  
iten noventa peior que debe  
una silla recaudera que fue  
de la Plaza nombrada Do-  
minga Mai.

Ceinte y mas que le suplio  
el Hermano Fray Miguel  
Mueby de la Casa Habitacion

Primeramente una Mesa grande  
antigua de Cedro con molduras

MM



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO  
TIPO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO,  
DIEZ Y NUEVE.

Item un canape forrado en  
Baqueta Colorada vieja

Item un sofa mediano viejo,  
forrado en Badana vieja ama-  
rilla

Item una Mesa mediana vieja

Item Dos Mesitas viejas pequeñas  
digo la una nueva, y la otra vieja

Item una cómoda nueva, con qua-  
tro cajones

Item dos Sifileres viejos

Item seis Sillas, algo tratables

Item tres Sillas viejas

Item un Estrado

Item un Armario con sus res-  
pectivos cajones

Item tres Mesas, dos grandes

El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Yten un Baul vieja

Yten una caxa grande

Yten tres sillas una grande

y dos chicas de Pasa

Yten un Estradito vieja

Yten un farol pequeño de

Cristal vieja

Yten quatro Laminas, con

su marco de vidrio. de

beccias advocaciones

Yten un Docelito, con su santo

Cristo

Yten un Lienzo de guerra deño

na del camen

Yten otro Den de San Antonio

Yten dos Den pequeños

ambos de Nuestra Señora  
del Rosario

Yten como Yden de Nuestra  
Señora del Carmen

Yten dos huanas con sus fi-  
guras de el nacimiento

Yten dos mesitas en dichas  
huanas

Con lo qual se acabo' este  
Inventario quedand' todo lo  
bienes ya inventariado  
en poder del Reverendo Pa-  
dre Heredero por resistir que  
dare la tenencia en el Abacea  
el que se obligo' a tener las  
en buena guarda, y a todo dia  
exponiendo no habex  
otro de la pertenencia de  
dicha difunta y dar cuenta  
con pago de ellos siempre  
que se le mande por el Señor  
Juri u otro que conoca

de su causa, sin aguardar  
termino ni plazo alguno  
llanamente y sin pleito  
con las costas y gastos  
cuela cobransa; acurva  
firmesa y Cumplimiento  
el Reverendo Padre Maes-  
tro Fray Alejandro Barre-  
nechea, obligò los bienes de  
su poderdante, y los que  
conforme a derecho pueden  
obligar con sumision à las  
Justicias que de su causa  
deba conocer conforme  
à derecho, para que à ello  
le competan como por sen-  
tencia definitiva de Jues  
competente con renuncia  
y parada en cosa juzgada  
que por tal la recibe, renun-  
cia todas las Leyes y derechos  
de su favor con la que pro





En quítillo.

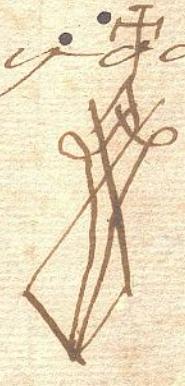
SOLEO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ E NVEVE.

Enbe la general renunciacion de ellas. Y asi lo otorgo y firmo con el señor Alcalde Abacea, y Defensor General de Menores y Tierras terrigenas que se hallaron presentes Don Laureano José de Bermeja, Don Pedro Regalado de Jauregui, y Don Manuel de Jauregui y Sabala = El Marques de Villa fuerte = Doctor Salvador de Castro = Lorenzo de Vega = Fray Alejandro Barrera = Mea Maestro = Antenu Gaspar de Salas Escribano Publico = Enmendado = fe de = tres = Re = por = re = enfe =

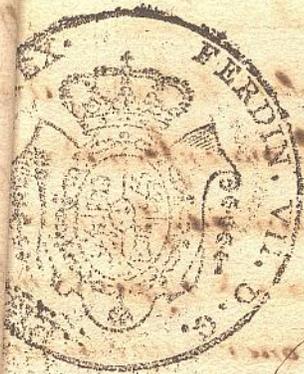
B

todo vale

Concuerda con su original en mi Regi-  
no de que me remite. Y para que  
conste hoy el presente termino  
que signo y firmo en Lima y  
septiembre quatro de mil ochoci-  
entos diez y ocho año



Garcia de Salan  
no 100  
Es. pub. 



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y OCHO. Y DIEZ E NVEVE.

*J. M.* Lorenzo Mega Alvacá tenedor de bienes de los que quedaron por fin y muerte en D.<sup>a</sup> Maria Sanchez y demas deducido digo: Fue por los fundados Rcelos a que me obligaba el antiguo conocimiento en las circunstancias que sobrevinieron a la institucion q. e me hizo en Alvacá tenedor de los bienes. erime conveniente praerentarme a V. S. solicitando concurrir a la faccion en Inventarios.

En el momento se verificaron mis sospechas, y a demas se penetrava V. S. en las cartas, e muchos que se son en mi persona negandome la tenencia de los bienes, y aun haviendo ofrecido en el acto de inventariarse los Esclavos el P. M. Sr. Bernardino Torres sacar al siguiente dia las Voletas, y entregarlas, ratificando lo mismo el P. M. Barrenechea, a quien ha dado su Poder el anterior, apear en las dilig. del presente Erenio. no se ha verificado, y aun pidiendole el P. M. apoderado, testimonio de los Inventarios a que se nego por no estar concluidos, puer no se havian agregado las Voletas, le espuso q. no las entregaba hasta su debido tiempo.

Esta es una verdadera pena en que se pondria de manifiesto el escandalo q. mas inaudito, si a ello obligase la conducta del Religioso, q. suena instituido heredero. Por ahora se ofensa mi honor insultamente vulnerado con negarme la tenencia de unos bienes cuya admistracion ofrece muy pequeno riesgo p. cuya cautela sobre la honrada conducta que tengo sentada en el publico, y q. seria facil justificar si tu viera necesidad en ello. V. S. sabe que el Alvacá instituido en un testamento, es la persona al testador que lo eligio concediendole la ocupacion de sus bienes por el tiempo necesario al cumplimiento y execucion de sus disposiciones. V. S. oyo en voca de estos mismos Religiosos mi Amigo conocimiento con la testador, y el gusto con que havierendole propuesto quando se esta la formando el testamento que oyo V. S. havia dispuesto el P. M. Barre-

nechea, aceptó guberna, y me instituyó por tal. En mismo conocimiento  
que tenía con la tenadora me instruyó de la plata labrada, y alhajas  
que tenía en su uso, viendo en los días de su última enfermedad varias  
piezas en el servicio de su asistencia. Así es un despojo y una injuria  
la que se me ha inferido, y se me está haciendo negando me la  
tenencia de los bienes. A esto me obliga mi honor, y mi conciencia.  
Y ahora componga V.S. todo esto como que oyo al P. M. Torres  
nominado heredero, que solo había dejado una Cuchara con la que  
se comía. Anada V.S. lo que también presencia, que abiertas las  
cajas solo se encontraron habitos de Religioso, y una saya; viendo  
así que la finada tenía un parte como correspondía a su trabajo, e  
industria con que agenciaba el dinero que no parece, en que serían  
perjudicados esos Pupilos que fueron su dote, a quienes había  
instituido por herederos en otro Testamento que poco antes el ul-  
timo otorgó ante el Escribano Ignacio Sanchez y S. Cruz, en que  
declaró dinero, plata labrada y alhajas. Lo he sido Alvaica para el  
concepto de Religioso para gastar mi dinero en darle sepultura  
al cadáver, y cumplir otras disposiciones prevenidas por la  
tenadora en beneficio de su Alma; y no siendo justo que con in-  
juria se me mantenga despojado de la tenencia de los bienes =

Por tanto =  
A V.S. pido y suplico que me ponga en posesión del car-  
go entregándome las llaves, haciéndose entender a los Eclesiásticos  
me reconocan por tal Alvaica, y me entreguen los jornales a que  
están destinados, y al P. M. Fr. Bernardino nominado heredero  
no perturbe mis facultades, disponiendo en orden a los bienes que  
permanecen ocultos, lo que estime V.S. por conveniente: pido  
Justicia Vc. =

Lorenzo de Nege

Compuerane

Las partes. Lima y Sept. 5. 1818.

20.

Villafuerte  
E

E

Antemio

Garcia de Salas  
E. no pub. 100

En Lima y septiembre siete de mil ochocientos dieciseis para q. se manda en el auto q. antecede a D. Lorenzo de Vega en su persona doy fe

Salas

Seguidam. hize otra como tu anterior a Fray Bernardino Torre en su persona doy fe

Salas

Certifico y doy fe q. habiendo comparecido ante el Sr. Jues de esta causa, estando presente el Sr. D. Salvador de Castro, Abogado defensor general de Menores; D. Lorenzo Vega, Albacea de D. Maria Sanchez y el Reverendo Padre Fr. Bernardino Torre, con su Apoderado el Sr. Fray Alejandro Barrenechea y habiendole leído en este auto, el tenito presente. Fado por D. Lorenzo, en q. pide se le ponga en posesion del cargo de tal Albacea, entregandole las llaves, haciendole entender

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

los dichos la reconocan p. tal; y todo por  
dho Reverendo Padre Maestro Fray Alejandro  
Barrera de; espuso q. no se allanaba a la entrega  
de dhas llaves y dclavon, y q. se le tiene  
tratado como se proveyo por dicho Rega  
entando llano, a entregarle los derechos que  
le corresponden como tal Abacea; con lo que  
se concluyo esta comparecencia, y firmaron  
las partes, rubricandola el Sr. Juan, con  
dho defensor General de Madrid, en que  
doy fe. Lima y Setiembre nueve de mil  
ochocientos diez y ocho.

*[Signature]*

A Bernardino Fontes

Salvador de Castro

Lorenzo de Vega  
*[Signature]*

Juan de Salas  
*[Signature]*

Este es un compendio q. antecede, tratado  
al Sr. + Bernardino Fontes el Encero mes  
tercero p. el Abacea, el of. unoy para  
como a segundo dia presento. Lima el  
Sept. 9. de 1818.

Villafuerte  
*[Signature]*

Antoni  
Juan de Salas  
En. no publico  
*[Signature]*

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVART-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, I  
DIEZ Y NVEVE.

Lima y Septiembre diez e mil ochocien-  
tos diez y ocho notifique e hice saber el  
Auto a frente al Sr. D. p. M. Fran-  
cisco de Torres en su persona  
por fe

Salas  


Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Lorenzo de Vega Alcaide Tenedor de bienes de los q. quedaron por fin y muerte de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez, en los autos con el P. M. Sr. Bernardino Torres, sobre la tenencia de dichos bienes y demas deducidos digo: Que a mi Escrito de f. se sirvió V. S. mandar compareciesen las ptes. y verificada esta dilig. tuvo a bien V. S. comunicar traslado al P. Mtro. Torres con la calidad de q. Respondiere dentro de segundo dia: Para contentarlo sacó los de la materia Manuel Dorostizaga mas ha de quatro dias, y hasta ahora no los ha devuelto, causando con esta demora graves perjuicios: Por tanto =

A V. S. pido y sup. se sirva mandar que el Procurador Manuel Dorostizaga sea apremiado a devolver los Autos en el dia, sin que se le admita escrito en termino ni otro alg. que no sea Respondiendo derechamente, como a justicia q. pido N.<sup>o</sup>

Lorenzo de Vega



Como se pide. Linn y Sept. 14. 1818.

Villafuente

Ante mi

Gaspar de Salas  
Ex. no pub. 1818



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DESE Y NVEVA.

El P. M. Fray Bernardino Torres de mi sagrada Obed. de Pre-  
dicadores en los Autos de la testament.ª de D.ª Maria San-  
cher de q.ª soy su Universal heredero, en los q.ª incide la ins-  
tancia de D.ª Lorenzo Vega Al Abacero sobre q.ª se le pon-  
ga en poses.ª del Abacengo del q.ª dice tenerlo ya despo-  
jado, con lo demás deducid. diga: Que V. S. se ha servid dar  
me traslado del Auto de Vega, al q.ª no e podido respon-  
der dentro del segundo perentorio q.ª se me prescribio p.  
las ocupaciones del Abac.ª y habiend. se librado a pre-  
mio a pedim.ª de Vega, en esta litenc.ª y la q.ª debo mere-  
cer del Juyz.ª p.ª ser el heredero instituido q.ª venite  
como tal la continuaz.ª de un Abacengo p.ª no haber  
sobre q.ª exercitarlo, sino q.ª sepultada la testamentaria se  
debe meter en poses.ª al heredero mediante a no ha-  
ber ninguna disposic.ª q.ª contradiga

A. V. S. pido y suplico se sirva concederme el termino de ocho

Dias q. necesito q. responder al traslado  
yendo te lo q. an es de Justicia q. espero con  
contar y el juram. necesario &

Otro si digo: Que este celebre Albacea pendiente la instan-  
cia q. el mismo ha promovido q. q. se le ponga  
en poses. del Albacea q. yo resisto q. lo q.  
llevo indicado en lo p.rial. acaba de cometer el  
expeio de dar papel de Venta a una Esclava non-  
brada Leticia la qual es una de las q. me  
dejo la finada como p.te. de sus bienes: con  
semefante procedim. Acreditada Vega no sea otra  
sus miras q. las de consumir me un bien.  
con el rotulo de Albacea, cuyo recelo y lo de  
no tener este hombre casi ni capa en el ombro  
pues no tiene mas officio q. el de un triste pla-  
mano, sin q. q. tanto sea capax de cubrir qual  
quier cargo q. se le haga, me estimulan im-  
por a U. S. se sirva mandar se <sup>se</sup> notifiq. en el  
dia q. enmanera alguna enageno ninguno de  
los bienes de esta testam. bajo del aspe-  
rim. q. sea del justificado arbitrio de U. S. Yo soy  
el unico Universal heredero instituido, y no ha-  
biendo prevenido la testadora ninguna dispo-  
sion q. exp. a cumplir la el Albacea, no quiero

24  
recibir la herencia en dinero de los bienes q. el ven-  
do, sino en los mismos bienes, y p. tanto es por  
se suvo V. l. provea como Vero p. erio y de  
justicia sobre q. furo lo necesario R.

J. Bernardino Torrey

Concedasele seis; y notifiquese al Alcaide  
que en el interin no inove. Lima y Sept.  
16. de 1818.

Villafuerte

Antemi

José de Salas  
Lino go  
w. pub.

En Lima y Sep. diez y seis de mil ochocientos  
tos diez y ocho notifiquese a hie vaxer el  
Auto anterior ad. Lorenzo Vega Alcaide  
a D. Maria Sanchez en su persona de  
g. doy fe =

Salas

N. R. P. M. V. Prov.

El P. M. Fr. Bernardino Torres, Religioso del Ordo de S. Agust. de esta Provincia ante N. R. P. M. Fr. en la mejor forma de dño. Dize: que D. Maria Sanchez ve-  
rina q. fue de esta Ciudad ha fallecido recientemente en ella baxo la fi-  
nal disposicion testamentaria que otorgó el 19. del corriente mes de  
Agosto, ante el Escribano Público Juan Jose Morel de la Arada Instituyendo  
al suplicante p. su heredero Universal executor de algunos comunicatos  
y por Tutor y Curador de dos Negritos que deve criar, nombrados Ma-  
nuel, y Miguel para su cuidado, fomento y educacion, cuyos cargos  
ha aceptado con expresa venia de N. R. P. M. Fr. y en virtud de lo dispu-  
to ultimamente p. R. cedulas no visimas.

A efecto de entrar en la posesion de esta herencia y confianzas  
aceptadas con los requisitos y resguardos neasarios, le es preciso con-  
currir a uno de los Juzgados Ordinarios de la R. Jurisdiccion, donde debe  
interponer sus convenientes solicitudes p. la practica de todas las  
devidas diligencias; y no pudiendo verificarlo p. el Religioso entado  
sin la previa venia documentada de N. R. P. M. Fr. la implora desde luego  
p. los expuestos fines, y espera se sirva de concedersela: Por tanto pues.

A N. R. P. M. Fr. pide, y replica, se sirva de otorgarle al indicado proposito la  
licencia que solicita en Jun. y v. merced que espera de su recti-  
tud y equidad =

Fr Bernardino Torres

Concederle la licencia al suplicante P. M. Fr. segun  
se explica en su peticion

Fr. Torres  
p. n. v. o. S. Fr. Torres



Las presentes: Que en una parte el testimonio  
que solicito con istancia en Alhacía que los  
Vega. Lima y Agosto 29. de 1818

Villafuente

Proveydo por el Sr. D. Manuel de la Puente y Gu  
refari Cortázar de Villafuente cab.º del ayuntamiento  
Santiago Teniente Coronel del Regimiento de Drag  
ner de la Villa de Chancay y Alc.º de esta  
ciudad por su autoridad por su mag.º compuesto  
del Sr. D. Manuel Beres de Fabela Arce de este Ex  
cabildo en el día de hoy. fha.

Por enfermedad del Sr. D. Manuel de la Puente

Manuel de la Puente

En Lima y Agosto de 1818 se me ha comunicado que el Sr. D. Manuel de la Puente y Gu  
refari Cortázar de Villafuente cab.º del ayuntamiento  
Santiago Teniente Coronel del Regimiento de Drag  
ner de la Villa de Chancay y Alc.º de esta  
ciudad por su autoridad por su mag.º compuesto  
del Sr. D. Manuel Beres de Fabela Arce de este Ex  
cabildo en el día de hoy. fha.

Vega

Nicolas de Villanueva  
Recep.

En cuartillo.



SEELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

El Pado Mro. Fray Bernardino de Torres de mi sa-  
grada Orden de Predicadores puea la licencia de mi Prelado en  
la mejor forma de dñ puerco ante V. S. y dño: Ille D. Maria  
Sanchez ha muerto el Mes anterior dño del testam.º q. otorgó  
ante el Escrb.º publico Juan Jose Masel de la Plaza el 19  
de dño. Mes, el q. me instituyó p. su unico y Universal here-  
dero de todos los bienes q. describe, cuyo p.ºal. fond. consiste  
en unos esclavos, revocand. ex p.ºerant.ºe otro testam.ºo q. fue  
sugendo tres dias antes del ultimo q. esta p.ºerentad. p.º su  
cumplim.º en el q. <sup>me</sup> encarga tambien la educac. y fomento de  
dos menores libertos suyos nombrados Manuel y Miguel,  
nombrandome la mayor abundam.º p.º su tutor y curador como  
a tales sus libertos, p.ºner q. sabia muy bien el amor con q. los he  
mirado desde q. nacieron, y la p.ºerencia, y la intima amistad q. tube  
con la finada, quien me amaba y cuidaba en mis enfermedades.  
No satisfecha con el nombram.º de Albacea y otras disposi-  
ciones a q. la sugirió un Meligion Lego de mi Orden, el mismo a q.  
declara su deudor de marce 300 p.º y asistido p.º esta rar.º la p.ºo-  
puse con el R.º.º Mro. Fray Alejandro Paruencucha de la N.º.º Mi-  
litar Orden de Redene.º de Caution, Comendador de su Conato de  
Belen p.º su primer Albacea a un D. Lorenzo Vega de exercicio  
plumario o escribiente q. entraba en la Casa con el mutuo de

un Compañero, y q.º no careciere el testam.º de este perso-  
n<sup>o</sup>, y parente en testam.º como este y.º no haver necesi-  
dad de ejercicio alguno del Abacargo, ni aun el de la humac.  
del Cadaver, mediante a haverle y reverido y, la hana, y tam-  
bien en atenc.º a no haber hecho la testadora disposic.º alguna  
preciso de cumplirse y.º el Abacargo, qual no ve V.º. en el  
testam.º. Pues la unica de la educac.º y fomento de los do-  
minores libertos, es encomendada a mi.

En consecuencia de todo es llegado el caso de q.º libere  
V.º. a mi favor su mandam.º de mis.º en poren.º heredita-  
ria q.º me compete y.º entera en virtud de ella en los bienes,  
a cuyo fin estoy hacendado y.º mi y elado y M.º Disposicio-  
nes segun consta de la licencia q.º presento: El Ciudad  
D.º Lorenzo solicita la tenenc.º de los bienes de q.º dice lo  
tengo desposado, cuyo abunco y.º de esta solicitud se  
funda en el ejercicio del Abacargo, y cumplim.º de  
las disposiciones de la testadora, sin reflexion a ver  
elot uno fundam.º imaginario e importuno. Seg.  
lo que llamo deducido, y q.º por tanto no hay merito y.º q.  
a pretexto de un Abacargo a parente, y sin necesidad  
de ejercicio alguno, pues q.º nada hay q.º cumpla ni ex-  
citar y.º el Abacargo, sea privado el heredero de su heren-  
cia, y en lugar de disponer de ella lo conveniente entret  
bienes en poder de un Abacargo q.º nada tiene q.º hacer en  
ella, y renunciandolos a dices, se haga, o se convierta la  
herencia en quimerica y.º la notoria meapacidad de  
responsabilidad en el Abacargo, y lo q.º ofrece el caso  
de considerarse en conciencia qual recomiendo el y.º la  
tenenc.º de los bienes.

Aun q.º su abono fueria notorio, el ser de nin-  
gun efecto, no habiendo como no hay motivo y.º fran-  
quearle la tenenc.º y con tal pretexto retardar al here-  
dero la mis.º en poren.º hereditaria, lo qual importaria  
un despojo, q.º no hade permitir la integridad de V.º.

Mayorm. <sup>42</sup> temerid. presente la Vchemen. y  
que no ha podido contenerse este Albacea, quedo  
la revoluc. del recurso interpuerto p. el mismo, de la  
la tenenc. de los bienes, y el exercicio del Albaceazgo, de q.  
dice lo tengo desposado, proceda a dar por el de venta a una  
de las Eclesias nombrada P. Alvarcino, fundand en el pa-  
por el est. facultad como Albacea de la finada, seg. a parece  
del q. he recogido, y tengo en mi poder, y cuyo irregular pro-  
cedim. se supio. V. S. mande a un p. d. m. se le notificare  
la p. vivic. de toda enagenac. que en las cosas heredadas, y no  
habiendo disposic. alguna de la testadora, q. ~~esta~~ <sup>esta</sup> Albacea  
su cumplimiento no quere de redimir los bienes a dinero, sino  
recibir la herencia en ellos mismos: y p. tanto

A. V. S. p. d. y suplic. q. en merito de lo q. se p. d. se suva mandar  
se libere el mandam. de mis. en p. d. hereditaria q. me  
competete, el q. ~~se~~ <sup>se</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> en todos los bienes inventariados, es-  
tando como estuy. Mis. y p. d. a pagar a Vego los gas-  
tos funerales q. haya hecho, a lo q. proceda contra mi  
exp. p. d. p. d. a cuyo fin y sin p. d. de la p. d.  
judicial q. Meo p. d. se le notifique p. d. cuenta  
documentada y fundada de ello, y de las otras disposiciones  
de la testadora q. dice ha cumplido en beneficio de su alma  
lo q. an en e. p. d. q. es p. d. in verbo sacerdotis  
tacto p. d. no proceda de malicia N.

Fr. Bernardino Torres

Vistos con el allanam. del p. Mro Fr. Bernardino  
Torres heredero de D. M. Sanchez a satisfacer al  
Albacea D. Lorenzo Vega todos los gastos q. halla-  
hecho en el desempeño de dho cargo, y los dnos q. e  
legitimam. le competan, y no siendo necesario q.  
corra p. mano del referido Albacea la admi-



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NAVE.

narracion de los errores que se de dha finada  
p. no haber pleitos pendientes, no tener q.  
cumplir a lo un comunicato; ni haver cosa a  
gusta, q. embarase segun dro la entrega de los  
bienes al heredero, gravado con el fomento, y  
educacion de los libertos Manuel, y Miguel; lo  
breve a favor del citado Sr. Mro. Fr. Bernardino  
el mandam. de posesion q. adicita, previniendo  
endosele no enajene bienes algunos, lo por  
de nulidad hasta q. el Alcaide Vega sea  
satisfecho de sus gastos y dro, a cuyo efecto pre-  
sentara entro de tercero dia la cuenta res-  
pectiva; y con intervencion del Defensor de  
de m. es se asegure la educacion, y fomen-  
to de los libertos sobre dichos Lima y Sep-  
tiembre 23. de 1812. en mud. de unigen. vale.

Villafuente

Artemid

Gaspard de Salas

no pub.  
En. pub.

En Lima y Septiembre veinte y qua

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

En el dño de mil ochocientos diez y ocho notifiqué a Vnca su ven al tenor del Auto de enfren- te a dñ. Lorenzo Vega en su persona de y. doy fe =

Salas

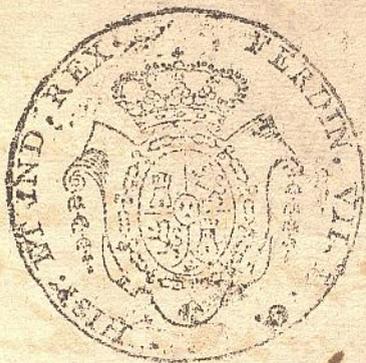
En el ho dia hice otra al Dr. D. Salvador de Castro Aboy. Defensor General de menores en su persona de q. doy fe =

Salas

Seguidamente hice otra Notificacion al P. Fr. D. Inay e Benardino Torres del Orden de Predicadores en su persona doy fe =

Salas

En el quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

N. Alguacil mayor a vuestro lugar  
Feniente dad posesion al Reverendo Pa-  
dre Maestro Fray Bernardino de Torres  
del Orden de Predicadores de los bienes  
que quedaron por fin y muerte de la  
finada D.ª M.ª de Sanchez, como su here-  
dero, y of. en su imbenvenida. La qual  
posesion le dad en forma y conformid.  
a derecion, atento a of. p. auto de  
dia lo tengo mandado asi. Dado en Li-  
ma a Septiembre veinte y tres de mill  
ochocientos diez y ocho años

Ch. de Villafuente

Por mand.º del Sr. Alc.º

Garcia de Salas  
no pub.  
pub.

Alguacil mayor



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

certifico: Que amando yo en el Reino de España de mi cargo se otorgo el poder del tenor siguiente = Sea notorio como yo don Lorenzo de Vega Albaday Teniente de bienes de los que quedaron por su y muerte de don Juan Sanchez de los rios que soy posesor cumplido qual de dño se requiere y es necesario a tres Justicias Reales del Consejo de esta Real Audiencia para todos mis pleitos y los de la testamentaria de mi cargo así Civiles como criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y moviere quantos al presente tengo y en adelante se hubiere contra qualquiera persona sus bienes y las tales contra mi y los míos a sí demandando como defendiendo con tal de que no contese a nueva demanda de lo que me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de ello lo escrito compareciendo ante las Justicias y Señores Justices de S. M. Audiencias, Reales y de mas que con dño queda y deba pagar y presentre pedimentos requerimientos y de mas documentos convenientes para terminas quatro plazas y ultramarinas los paze o renuncie con lo que fuere, diga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas las favorables conciencia y de las contrarias apele y Suplique segun





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Apela de un auto proveydo definitivamente por vno. Alcalde de Ordín Marques de Villafuente, y pide q. el Escriv. venga a vista para citadas las ptes.

M. P. S.

Handwritten initials or mark.

José Puriórrer en nre. de D. Lorenzo de Vega Abacaatenedor de los bienes q. quedaron por fin y muerte de D.ª Maria Sanchez, y en virtud de su Poder q. protesto presentar, como más por proceda en dho. paricio ante V. A. y me presente en grado de Apelacion, nulidad y agravio de un Auto proveydo por vno. Alcalde de Ordín Marques de Villafuente en los iniciados sobre el cumplim. to del Testam. de Dha. finada, por el qual priva a un pte. de la tenencia de los bienes que le confia la tenedora p. cumplir sus disposiciones; a fin de que V. A. lo revoque, supla y enmiende por los fundamentos q. protesto alegar, y para ello, se me entreguen los orla mat. para expresar agravo. A. V. A. pido y sup. que haciendome por presentado en dho. grado de Apelacion se sirva mandar q. el Escrivano venga a hacer relacion citadas las ptes. y en su defecto pasen al Relator de turno por ser de sumicia Vc.

Man. En este lot  
H. Armon...

Jose Guisena

Lima Septiembre 28, de 1818

El  
Regente  
Alonso  
Galeria  
Baro  
Foyenche  
Albunare

El Escribano venga o entregue, y traigan  
se citadas la Partes

En Lima y Octubre primero de mil ochocientos  
y ocho. Vices. Sabido el Dto. am. al Escribano  
Sagad Sala. or q. Certifico

En este dia fue oida a Jose Sa  
area de que certifico

En diez y ocho de este mes de Agosto el  
D. Am. a Juan Foyenche a cargo de  
el Supto. en virtud del poder q.  
hubiere. or Certifico

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Podex  
El R. P. Fr. Bernardino Torres  
M  
P. M. Fr. Alexandro Barrerochea

Sean torio como Noel Reverendola  
de Fray Bernardino Torres religio  
so del Comvento grande de S. Pedro  
doxer de Nuestrs Padre Santo Do

mingo en virtud de licencia de mi Prelado que es bastante  
para lo que sea declarada y original entrego al pre  
sente Escibano para que la cosa en este Instrumen  
to e yo lo hago asi y su tenor es el siguiente

Licencia

Mui Reverendo Padre Nuestrs Maestro Vicario Provincial  
El Reverendo Padre Maestro Fray Bernardino Torres  
con la debida veneracion parecio ante Nuesa Paternidad  
Mui Reverenda y Dijo: que para las gestiones judiciales  
que neserito hacer en la Testamentaria de Doña Maria  
Sanchez quien me instituyo su heredero asi como  
se sirbio Nuesa Paternidad Mui Reverenda Concederme  
licencia para dicho fin y eta imploro para conser  
mi poder a persona que sea de mi satisfaccion por  
impedirme mi Enfermedades practicar personalmen  
te las diligencias neserarias y para ello = A Nuesa  
Paternidad Mui Reverenda pido y suplico se sirba con  
cederme su licencia para el fin expuesto como asi  
lo expuso de la benignidad de Nuesa Paternidad Mui Re  
verenda = Fray Bernardino Torres = Comvento del Santi  
simo Rosario de Lima y aporto treinta y uno de mil  
ochocientos diez y ocho = Concedesele licencia al supli  
cante para los fines que solicita = Ampueno = Fray  
Manuel Cue sol Nuestrs Secretario

Corrigue

Y usando de la licencia que me concedo y como heredero  
de Doña Maria Sanchez como tal en el Testa  
mento que otorgo ante el presente Escibano en diez y  
nuebe del corriente bajo de mi disposicion fallecio otorgo  
por tal presente quido y todo mi poder cumplido el  
neserario en derecho al Reverendo Padre Maestro  
Fray Alexandro Barrerochea Comendador actual del  
Comvento de S. Ilen para que en mi nombre y repre  
sentando mi propia persona entienda y represente  
en todo los asuntos que es preciso pertenecientes a dicha

Fermentaria a uno efecto comparecia en qualquiera  
en Tribunal hauiendo pedimentos requirimentos citaciones  
protestaciones querrelas a curaciones peticiones embargos  
desembargos ventas transe y remate de bienes. Pida y tome  
la posesion yampare de ellos. Presente testigos Escrituras  
Escritos papeles y otras cosas que pidan pago de los dichos  
y donde estubieren originales o publicos. La que y pa  
ne carta de Excomunion y Censura y las haga leer y pu  
blicas hasta las de Anathema. No se tache reuue su  
actue procure proveya y asiente. Oya autos y sen  
tencias Consienta las favorables y negalar instan  
cias hasta su Conclusion. Que para todo lo dicho le de y  
amplio y cumplido poder sin limitarle cosa alguna  
non facultad de que lo pueda constituir en quien y  
las veces que le pareciere buscando unos tutores  
y nombrando otros deuenos = Que a todo se le debe  
contar segun derecho con obligacion de los bienes  
de la Fermentaria hauidos y por hauer =  
que es fecha la carta en Lima y Agosto treinta  
y uno de mil ochocientos diez y ocho. Yo el Obispo  
te aquiendo y fe como lo firmo siendo testigos Don  
Luis de Ayllon Don Manuel Leon y Don Toriberto  
Fray Bernardino Torres = Antem = Juan Tori Mo  
nel de la Orden de San Francisco de Asis Magistad y Publico =

Assi como comparecia a mi el pinto a que me remite. En fe de ello, lo firmo y firmo =



En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de  
diesel ochocientos diez y ocho ante mi el Ermo y los parecio  
Fr. P. M. Fr. Alexandro Barronecha comendador actual  
convento de Nuestra Señora de Belen aquiendo y fe co

co y dijo que por quanto en el poder de esta fozar se le  
confiere la facultad de poderlo sortitar en quien y las  
verer quele pareciere, usando de dicha facultad dize que lo  
sortitara y sortituyo en d. Mateo Añedo veino de esta  
ciudad para que me del según y como el Sr. P. Don  
gante lo haia presente viendo con la misma releva-  
cion de contar y obligacion de los bienes en dicho poder  
obligados: En cuyo testimonio así lo dize otorgo y firmo  
viendo test. Sr. Don Fr. Ayllon, Sr. Don Fr. Ayllon y Ma-  
cos Anieta presentes =

Alexandro Barrantes  
Antem

Joaquin Salazar  
Es. de M.

En la ciudad de los Reyes del Peru, a los  
veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos  
y cinco años ante mi el Es-  
cribano y testigos presentes, el Reverend  
Padre Fr. Alexandro Barrantes, co-  
mendador actual del conu. de M.  
de Peru, a quien doy fe conoco, y usando  
de las facultades q. el poder de en  
frente le franquen, revocando el ausen-  
ta dado, origo que lo sortituye en  
Don Manuel Jorostinaga Procurador del  
Sr. de esta M. de P. a q. me del, se-  
gun lo debria hacer el otorgante con  
relevacion de contar en forma segun dize  
en cuyo testimonio así lo dize, otorgo y firmo  
viendo test. Sr. Don Pedro Cepinora, Sr. Don  
Guiron, y Sr. Juan Alcedo =

Alexandro Barrantes  
Antem

Manuel Jorostinaga  
Procurador del Sr. de esta M. de P.



Poderes Poderes p.  
q. se agregue a  
Dos reales los autos y se

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

re  
ten  
ga  
p. p. en 2a  
causa.  
357

M. P.  
Man. Torozziaga en v. el Sr. P. Fr. Bernardino Torres del com. de Sr. Don  
y en v. de su Poderes solemnemente de  
presente, en los autos de la des  
pam. de D. m. a Sanchez, con lo demas  
aducido digo que venidos los de la ma  
teria a este sup. trial p. la apelac.  
interpuesta p. Sr. Don Juan Vega Abanca  
de Iba finada, el Sr. D. Hern. de la  
conferido su Poderes p. q. salga ala  
causa, en cuya virtud se presenta. Lo  
q. se me tenga p. p.

A V. A. sup. q. habiendo p. p. el Poderes  
se sigue mandan como solia en  
esta causa en sus. a. como de

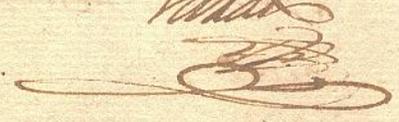
Man. Torozziaga

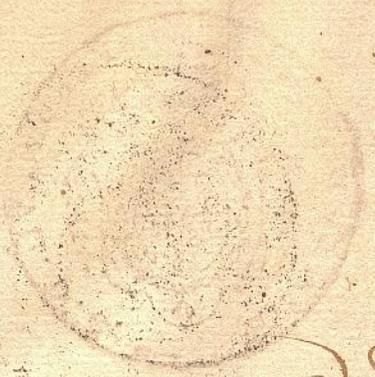
S. S.

Reydo  
C. M.  
L. G.  
Duro  
Pyenecke

Como lo pide

En la Ciudad de Lima a 10 de Octubre de 1781  
ochocientos diez y ocho

Fund  






SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo Doña Maria Sanchez  
Fertam, En el nombre de Dios todo po  
deroso Amen. Sepan quan  
tos esta Carta de mi Tes  
tamento vieren, como Yo  
Doña Maria Sanchez  
natural que declaro ser  
de esta Ciudad, hija  
natural de don Berna  
be Sanchez, y de Doña  
Gregoria Ponce tambien  
de esta Ciudad, mis Pa  
dres y Señores difuntos  
que en Santa gloria esten,  
estando enferma en Cama  
de la enfermedad que Dios  
nuestro Señor se ha reu  
vido darne, pero en tod  
mi entera Juicio, me  
morias, y entendimiento

natural, creyendo como  
firmemente creo, en el Mi-  
sterio de la Santísima Tri-  
nidad, Padre, Hijo, y Es-  
píritu Santo, tres perso-  
nas distintas, y una Esen-  
cia Divina, y en todos  
los demás Misterios  
que creo, predica, y ense-  
ña, Nuestra Santa Ma-  
dre Iglesia, Católica  
Apostólica Romana, y  
bajo de cuya fe y creen-  
cia he vivido, y proce-  
so a vivir, y morir, como  
Católica, fiel Christiana.  
Tremiendo me de  
la muerte que es cosa  
natural a toda criatura  
humana, otorgo  
que hago y ordeno mi  
Testamento en la forma



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y UNO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

1.a y manera siguiente  
Primamente encomiendo  
mi alma a Dios nuestro  
Señor, que la crió y redi-  
mió con el infinito precio  
de su Sangre, y tomo por  
mi Abogada, en tercero  
ra a la Serenísima Rey-  
na de los Angeles, Maria  
Santísima, Madre de  
Dios, y Señora Nuestra  
y a todos los demás San-  
tos de la Corte Celestial  
para que intercedan  
con su Divina Magest-  
ad perdone mi cul-  
pa, y pecados, y enca-  
minen mi alma a ca-  
xena de Sabbacion, y  
mi Cuerpo mande a la  
tierra de que fue for-  
mado

mandado, y es mi voluntad  
que quando sea de Dios, pue-  
re servir delevame de  
esta presente vida a  
la eterna mi Cadaver  
amontañado con el Ha-  
bito, y Cuenca del Se-  
rafico Nuestrro Padre  
San Francisco se me  
hagan las Exequias  
funerres en mi Parro-  
quia, á la qual se re-  
conducida en un Capon  
lavada sin pompa al-  
guna, puer solo me han  
de llevar dos Pajes, y  
se me ha de poner en  
dicha Iglesia en el  
Suelo con quatro bues,  
y se me dara Sepulca-  
ra en el Panteon de  
esta Capital, puer mi  
animo es qto que se haora



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

de gartan en ostenta, se  
me digan en Misas, que  
sirven de Supragio para  
el Alma, y señalo de ve  
a noxa la quota que  
han de ser doscientas  
Misas, incluíves en es-  
tas las de San Gregorio  
y ántiendo solo ánti en  
tierno el cura y Sacris-  
tan de mi Parroquia,  
cuyo funeral se pagaran  
de mis bienes, y encan-  
gandos ánti Albaaces  
cumplan con lo estipula-  
do, sin que por ningun  
motivo alteren lo que  
ba expuesto, puer de lo  
contrario. Lo empluro  
para la presencia Divi-  
na

M. M. M.

2.<sup>a</sup>

Ten mand' alas mandas  
porras, y acortadas  
un pero á cada una de  
ellas, y otro á los San-  
tos Lugares de Jeru-  
salem, donde Christo  
vivió, murió, y  
resucitó, y por  
la redencion del ge-  
nero humano, y á  
nimo mandó á las  
Vudas de Saragoza  
los tres peros que se  
mandaron por ban-  
do, que todos los que  
tentaren decir en ella  
Limosna

3.<sup>a</sup>

Ten declaro que cada  
vez que in facie Ecclē-  
sie con don Antonio  
Medina difunto,  
durante cuyo matri-  
monio no tubimos  
ni algunos



SELO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

4.<sup>a</sup> Tendecelano y es mi  
voluntad que en el ceto  
que pallerca se me a ci-  
ente en la Hermandad  
de la O, sin quere demo-  
ne cito por ningun  
motivo ni pretexto,  
naciend. Responable  
ami Albucaea de los  
Suplicios que de se de  
perabix mi Alma

5.<sup>a</sup> Tendecelano que no  
sebo a periana alguna,  
como un numero que  
durante el tiempo que  
ne vivio vida no  
necenid. Dijo natu-  
nal alguno, de lano  
lo an para que conste

6.<sup>a</sup> Tendecelano por mis  
Eclabos, los siguientes

Una Mulatilla nombrada  
María Antonia Basn  
alds, la misma que hu  
be y compré del Doctor  
Don José Manuel Basn  
ualds, por Escritura  
otorgada en veinte y  
siete de Julio de mil  
ochocientos tres, por  
ante Don Francisco  
B. nilla = Un Sambo  
Tuto el mismo que  
hubo y compré del Re  
verendo Padre Fray  
Joaquín Guarniso, en  
tres de Noviembre de  
mil ochocientos diez y  
siete, por Escritura otor  
gada ante Don José Men  
dora y Santa Cruz,  
en precio de trescientos  
pesos = Una Negra  
nombrada María

En querrelle.



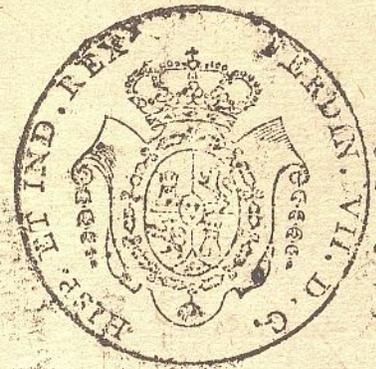
SELLO CUARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dolores Fonorida, la que  
 compré de don Domingo  
 Ramirez de Arellano,  
 en veinte y tres de Mar-  
 zo de mil ochocientos  
 nueve ante, Don Anto-  
 nio Luque, en precio  
 de Quatrocientos cin-  
 quenta pesos = Una  
 Samba nombrada  
 Patrocinio, la misma  
 que tube y compré  
 de Doña Maria Barre-  
 na, en diez de Abril  
 de mil ochocientos do-  
 ce ante Don Manuel  
 Urias, en precio de dos  
 cientos cinquenta pesos,  
 Una Mulata aram-  
 bada nombrada Luis

D  
 M  
 U  
 D

za, la misma que tubo  
y compré del doctor don  
José de Armas, en diez  
y seis de Abril de mil  
ochocientos doce, ante  
don Ignacio Liza  
y Carrillo, en precio  
de trescientos pesos.  
Una nombrada Rosa  
la misma que tubo  
y compré de don José  
Tomás Laveda, en  
primero de Agosto  
de mil ochocientos,  
ante don Andrés de  
Sandoval en precio de  
quatrocientos pesos.  
Otra llamada nombrada  
doña Lucía, la misma  
que tubo y compré  
de doña Marmela  
Sumbano, en diez  
de Mayo de mil ochocientos

En quartillo.



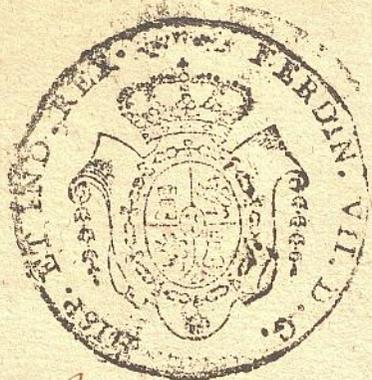
SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

cientos catorce, por ante  
Don Ignacio Liria y  
Cavillo, en precio de tres  
cientos pesos =. Otra de  
Carrá Negra nombrada  
da Maria Dolores la  
misma que hué y  
y compré de doña Fe-  
trudis Mier, por Es-  
critura ante don José  
Sutierrez, en veinte y  
nueve de Noviembre  
de ochocientos catorce  
en precio de quatro  
cientos quarenta pesos,

Y en una Negra aram-  
bada nombrada Ma-  
ria Felipa, la misma  
que hué y compré de  
Don Domingo Manises

de Anellano, en diez y siete  
de Mayo de ochocientos  
ocho, por Escritura ante  
Don Antonio Luque,  
en precio de quatro cien  
tos cinquenta pesos,  
y esta durante mi servi  
cio ha parido una Es  
clava nombrada Ben  
tura de edad de dos  
años de Cava Negrada,  
y esta bautizada y pu  
esto su Oleo en la Poblad  
cion de Villa Rica  
Otra Negra nombrada  
Manuela, la misma  
que nubo y compré  
de la Señora Doña Ma  
ria Mercedes Pericaco  
cho, Mujer del Señor  
Don Anacleto de las Ca  
sas; por Escritura an

La fuente, su fecha vein-  
te y cinco de Septiem-  
bre de mil ochocien-  
tos quatro, en precio  
de quatrocientos pesos,  
y durante mi Domi-  
nio ha parido dos Ma-  
lillas nombradas  
Petronila, y Jacoba,  
la primera de edad de  
tres años, y la segunda  
de edad de un año, y  
no se puntualiza la  
Parroquia donde se  
les ha puesto el Oleo,  
por no haber memo-  
ria, pero segun se ca-  
cerda la Petronila  
se le puso en el Sagra-  
rio = Una Negra nom-  
brada <sup>Maria</sup> Jacquina Bo-  
ral, la minima que



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Tube y compré de Partida de don Tomas Gallegos en dor de Mayo de ochocientos tres, y fue de las conducidas en una yon numero del Puerto de Valparaiso al desta Capital en el Navio nombrado la Piedad, cuyo Documento impreso quedá aqui citad con los demas papeles y Voleas quedan en ~~me~~ mis papeles. Asimismo esta dicha Negra Saquina ha padid durante mi dominio por Eclabos nombrados, Miguel y Juan mel de Jesus, los qua

Res se hallan puentes 43

por Libres en la Parro-  
quia que se halla ácenta-  
da en la Parroquia  
de San Sebastian: de  
decretos, que excepto  
Miguel y Manuel de  
Jesus, todos los puentes  
mencionados en esta Clau-  
sula son mis Ecla-  
vos, y para que así  
conste lo declaro —

70

X Ten declaro que Doña  
Rufina Sambano  
me es deudora de la  
cantidad de doscientos  
cincuenta pesos en  
estos terminos: los dos-  
cientos por Escritura  
de obligacion otorgada  
pues Don Ignacio Luna  
y Carrillo, su fecha diez  
y siete de Septiembre





En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

dies y seis, lo que de esta  
no tambien por mis bienes  
para que conve

ga

Y ten declaro me deben  
y otras varias personas,  
las quales tienen pigno  
radas varias prendas de  
poco valor, lo que entrega  
ra mi Abacca asus  
respectivos dueños, y and  
esto en lo que estan pig  
nradas, de lo que instra  
re am. Abacce, sin  
que haiga tenido yo  
utilidad sino solo pod  
nacer bien, lo que de esta  
no para que conve

va

Y ten declaro que Santos  
de Casa China, cuyo

apellid no me acuerd

HAVIDO EN OTORNO DE 1787  
OTRO RECAUDENA DE LA PLATA

mayor, me es deudora  
de Arree peros Aceto  
de la demacia que me  
devia, mando a mis  
Albaceas se los cobren,  
lo que declaro para  
que conste

11.

Y en declaro por mis  
bienes tambien los tras  
tes que se encuentran  
en la Carita que actu  
almente habito

12.

Y en declaro por mis  
bienes: Quatro Pla  
tillos: Dos Platonillos:  
Quatro Cubiertos comple  
tos todo esto de Plata,  
lo que declaro para que  
conste

13.

Y en declaro, y es mi



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

voluntad que en consideracion a los buenos servicios, lealtad, y amor con que me ha servido la Negra de Carta Real Nombrada Joaquina, sea Libre despues de mi fallecimiento, sin necesidad de que se le otorgue Carta de Libertad, pues con esta clausula se entendera por tal Libre, y se dara por el Croniquero on tanto de ella, para que se viva de sus guardas; y sin embargo de estar puestos los hijos de esta, nombrador Ma

muel y Miguel por Libres 216

en la Pila para que no  
se le pudiese embaxar  
por ninguna persona  
ni mis Abuecas ten  
gan que entender en  
esto. Ratifico dicha  
Libertad, en virtud de  
esta dicha Clavula,  
aquienes tambien se les  
dara en caso que los  
necesiten. Testimonio  
de ella, pues esto para  
gozar de su Libertad  
no necesitan de mi  
fallecimiento lo que  
declaro para que con  
te

MMB

14

Ten declaro que toda  
la Ropa de mi uso  
y Armas que tengo  
en mis Habitaciones

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

se le entreguen a la dicha  
Joaquina, luego que  
yo fallerca por mis  
Abaceas, en virtud  
de esta Clavula,  
con mas vn Procurador  
de Perlas con su Cruz  
de Diamantes, vnas  
Casabanas de Per-  
las con Diamantes,  
lo que declaro para  
que conste

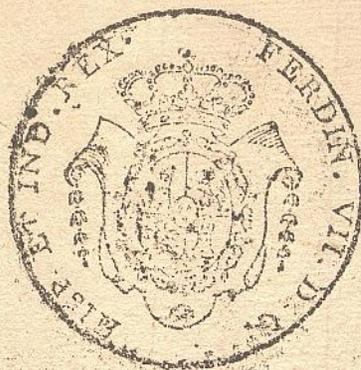
Y para cumplir, y pa-  
gar este mi Testamento  
y todo lo en el contenido  
invito yo de yo y nombre  
por mis Abaceas en  
primer lugar al Ci-  
rusano Latino Ma

mon Castro, y en se  
gundo al Hermano  
Fray Niquel del Pro  
curio de la Recolecta  
on Dominicana, para  
que cada uno en el  
lugar que van nom  
brados despues de mi  
fallecimiento entren  
en todos mis bienes  
vendan y rematen  
en Almoneda Publi  
ca o fuera de ella. Que  
el Poder de Abaccas  
go que de derecho se me  
quiere ere lei doy con  
prorrogacion del demas  
tiempo que hubieren  
necesiter, otorgand  
Recibos, Cartas de pago,  
chancelaciones, finqui  
tos, Cartas, y los demas

M. M.

reiguardos que en virtud  
del Abacargo se van  
hacer. Y en virtud de  
que los dos Nulatillos  
Miguel y Manuel se  
hallan se mencionados,  
y su Madre es una  
Mujer que no tiene  
conocimientos para lo  
que hace menester los  
bienes de estos, nom-  
bro de tutores de man-  
comun inotidum  
al Reverendo Padre  
Maestro Fray Bernar-  
dino Torres de la or-  
den de Predicadores  
de Nuestro Padre San-  
to Domingo, y al Her-  
mano Fray Miguel  
del Monasterio de la misma  
orden, por ser estos per-

Ca quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

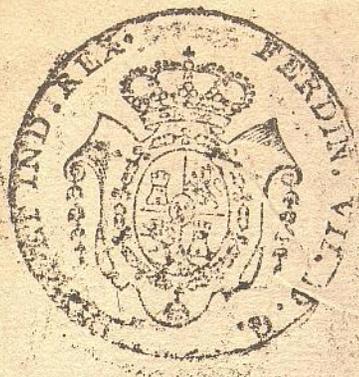
Personas de toda mi con  
fianza, y haver creud  
adichos Muchachos  
y sex padrinos de ellos  
de Agua y Oleo, y en  
virtud de las facultades  
que me son concedi  
das por las Leyes los  
debo de la fianza  
que deben dar como  
tales Tutores de los  
menores facultand

Del ultimo de los dos  
nombraados que falle  
diere para en el caso  
de que estos menores  
viesse Miguel y Manuel  
el ser nombre de su

tor y Curador persona  
de buena y concien  
cia para que este  
administre los bienes  
procurando adelan  
tarlos, y que no ven  
gan en disminucion  
pues mi animo es ten  
gan con que subsistir  
y puedan trabajar  
quando esten en edad  
competente para  
ello

---

Y cumplido y paga  
do este mi Testamen  
to, y todo lo en el  
contenido instruyo  
y nombro por  
mis Universales  
Herederos a los dichos  
menores Miguel  
y Manuel para



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

que con la bendición  
de Dios, y la mia lo  
hayan y hereden a ten-  
to año tener como no  
tengo herederos por  
totos ascendientes  
ni descendientes que  
conforme a derecho  
me puedan y deban  
heredar.

Y por el presente  
de boca, y a mi fe otros  
qualquier manera. Jura-  
mentos Obdiolos  
Poderes para testar  
y otras ultimas dis-  
posiciones, que an-  
tes de este haya fecho  
y otorgado por escrito

o de Palabra, que que  
no que no balga, ni  
naga fe en Turco ni  
fuera de el Salvo este  
Testamento, que a ho  
ra otorgo que quiero  
seguir, cumpla y  
execute por mi volu  
ntad y final voluntad  
en aquella via y for  
ma que mas meya  
lugar enderecho. Fue  
hecho en la Ciudad  
de los Reyes del Peru  
en quinze de Agosto  
de mil ochocientos dies  
y ocho años. Yo don  
garcia quien Yo el  
presente Escrivano  
se me Magrada, y ma  
yor del Juzgado de  
Censos Certifico que

conocer como tambien 50  
de que a lo que me  
parecio segun las pre  
guntas, y repregun  
tar que le vine esta  
ba en un entero y la  
no Trucio a si lo  
dijo, otorgo y no fin  
mo por nos ab ex  
escubir, y lo viene  
don a un Mueyo los  
testigos que lo fue  
ron llamados y ro  
gados por la testa  
dora, Don Francisco  
Mannrique, Don  
Niquel Flores, y  
Don Manuel Du  
que = testigo Fran  
cisco Mannrique =  
testigo Niquel Flo  
res = testigo Manuel



En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

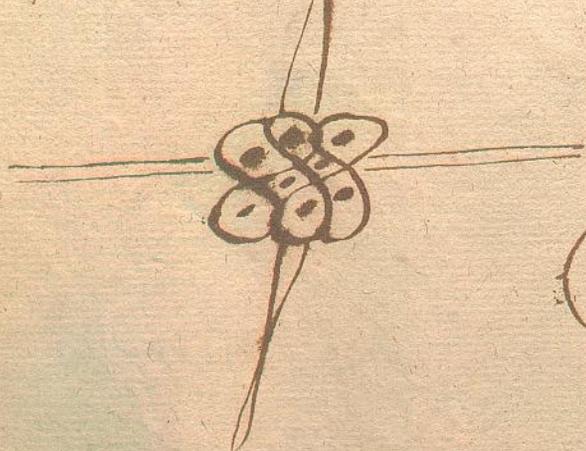
el Duque = Torib. Ygnacio  
Sanchez y Santa Cruz  
Escriuano de su Magestad

y mayor del Juzgado

de Censos = Entre ven

glones = Maria = vale =

Escopia de su Original a que en lo  
necesario me remito. Tapadimento  
verbal del defensor general e Inter-  
nes Doctor don Salbador Cacho, y en  
virtud de la su<sup>a</sup> orden q<sup>da</sup> p. ello hay de  
el presente q<sup>da</sup> signo y firmo en la Ciudad  
de la Reyna de Peru a veinte y cinco  
de Septiembre de mil ochocientos diez  
y ocho.



*[Handwritten signature]*  
Torib. Ygnacio Sanchez y Santa Cruz

51

Certifico yo el infra scripto Teniente de las Casas Reales de esta Real Audiencia de San Sebastian, que en un libro existente formado en Pergamino de Papel comun en que se acientan las practicas de Baptismo de Indios Negros, y Mulatos q. dio principio en diez y siete de Mayo de Mil ochocientos Cinco, y aff. <sup>113</sup> se alla una al tenor siguiente.

### Partida de Baptismo

Manuel  
Zanches.  
Libre

En la Ciudad de Lima en veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y seis yo el infra scripto Teniente mayor de esta Real Audiencia de San Sebastian exorcise p. me obo y firmada a Manuel de edad de diez años Hijo Natural de Juana Zanches, Esclava de D.ª Maria Zanches, le Baptise en caso de necesidad el Sr. D. M. Juan Bernardo Forres de la orden de N. S. Santo Domingo a servido de Padriño D. Clemente Fuentes ante quien, y los Testigos que fueron el Enunciado Sr. D. Juan Jose Ferrer, y Sebastian Maneses, que da el dicho muchacho Manuel Hijo de la Refecida Juana Zanches, Libre en la Pila q. se debe de contar desde la Refecida fecha por voluntad de su misma ama, la que para que en todo tiempo tenga bala, y fuerza y se le reconosca por Libre lo firmo ante mi q. para que conste lo firmo ante mi el Sr. D. J. por la Refecida ama J. Bernardo Forres = Antonio Babilon =

Concordada fiel y literalmente con su original a que me refiero en caso necesario; voy, y firmo a pedimento de parte legitima para que p. los efectos que correspondan. Lima y Septiembre veinte y siete de Mil ochocientos diez y ocho.

Jose Buena Ventura Saldana

Certifico yo el infra scripto Fomento de los Libros de esta Iglesia Parroquial del Señor San Sebastian que en un Libro corriente forrado en Pergamino de papel común, en que se acientan las Partidas de Bautismo de Indios Negros, y Mulatos quedo principio en diez y siete de Marzo de Mil ochocientos, y cinco á f. 179 vuelta se alla una al tenor siguiente

Partida de Bautismo

Miguel Sanchez Libre

En Lima Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y nueve de Septiembre de Mil ochocientos y cinco. Yo el infra scripto Fomento de los Libros de esta Iglesia Parroquial del Señor San Sebastian concurre y use Olio y Crisma a Miguel Sanchez, que nacio el veinte y nueve de Septiembre de Mil ochocientos y cinco a quien en caso de necesidad se hizo la Agua del Bautismo el P. Fr. M. Fray Bernardino Torres del Orden de Predicadores de nuestro Padre Santo Domingo y fue su Padrino de este acto Francisco Ferreras Hijo Natural de Juanaquima Sanchez, Esclava de D.ª Maria Sanchez quien comparecio Declaro y fue su co-tutad que el expresado Miguel Sanchez, desde ahora para siempre toda por libre, para suya sin lo firmo ante mi y Testigos que se allaron presentes, y fue su Padrino de Olio Fray Miguel del Rosario, Religioso Profeso de la orden de Predicadores, Testigos el P. Fr. M. Fray Bernardino Torres quien firmo arzobispo de la Señora D.ª Maria Sanchez, dicha, y el Señor D.ª Forvicio Bosaques y Domingo Guwan y Ferna fecho usurpa para que conste = Fray Bernardino Torres = Jose Buenaventura Sabana.

Concuerda literalmente con la fecha fesa y año con su original á que me refiero en caso necesario. Lima y Septiembre veinte y siete de Mil ochocientos diez y cinco.

Jose Buenaventura Sabana

S.<sup>r</sup> Greg.<sup>o</sup> Salvador Castro

Casa Lep.<sup>o</sup> 18 x

818

53

Muy Sor. mio: inteligenciado sea q. Vmd.  
me escribia con fha 18 del q. Vrac lo q. puedo decir es q.  
D.<sup>a</sup> Maria Sanchez otorgo su Testamento antemio estando  
en toda su Razon q. como a los ~~dos~~ dias de esta se me ya  
mo p.<sup>a</sup> q. otorgare un Cobdiculo y estando en su Casa  
como a las ocho de la mañana me aseguro esta se le  
habian olvidado poner varias especies de Plata La-  
brada, como eran una docena de Plutillos una Sincua-  
reda, una Sincitera, un Candelero un Bracerito una  
Baxenica, un Tarrq todo esto de Plata, como Tambien  
unos Sorillos de Diamantes Antiguos en quitados en  
Oro, y q. dha Especies estaban guardadas en poder de  
P.<sup>r</sup> M.<sup>r</sup> Bernardino Torres en una Casa en q. guarda-  
ba su Ropa y a quien en Albacea devia pedirselas de-  
jando el Testam.<sup>to</sup> en todo su valor.

Puesto el Cobdiculo me espuro q. en aten-  
cion a q. no era cosa q. urgia lo desare para q.  
se firmase al otro dia, y abiendo buelto me entento  
ayarme muy fatigado y q. no estaba p.<sup>a</sup> nada, y  
ta encontre disvariando, como no podia proceder  
a que se firmase p.<sup>a</sup> los testigos y tenia puesta  
la fha. le puse no Corrio.

Es todo lo que puedo instruir a  
Vmd, y no ofreciendose otra cosa n. n.

de las ordenes de su agrado à este S. S. G. S. M. B.

*Jose Siquero y Cruz*  
*Padre*





SELLO CUARTO, VN OVAR-  
 TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
 DIEZ Y NUEVE.

94

M. P. S.

El Abogado Defensor general guardador ad litem de Menores del Distrito de esta R. Aud.ª dice: Que llegá a su noticia hallarse en este Sup.º Tribunal los autos iniciados sobre el cumplim.º del testamento de D.ª Maria Sanchez por apelacion que interpuso el Abacoa instituido de una provid.ª en q.º vno Alcaide Ordinario le deniega la tenencia de los bienes. El Defensor adhiere al recurso por quanto a los menores interesados en los bienes les importa que la tenencia de ellos, no este en el Mercedero, como lo hubiera demostrado si se hubiere oyo al Ministerio. Mas el Defensor se propone el designio de subvertir el caso de corte q.º notariam.º compete a los pupilos, y para a combencer.

D.ª Maria Sanchez otorgó antes de morir dos testamentos: uno en 15.º de Agosto proximo pasado antes D.º Jose Y.º Sanchez Sta Cruz Escib.º de S. M. y mayor de la Casa gral de Senzros de este Reyno, y otro en 19.º del mismo p.º ante Juan Jose eltaiel de la Prada, q.º corre en los autos apertados. En la clausula 5.ª del primero, q.º en testimonio acompaña el Defensor, expone lo testado: ra q.º en virtud de q.º los dos muchachos Miguel y Juan (de cuya libertad havia hablado antes) eran menores, y su Madre (una negra Brasil su esclava q.º tambien desava libre) sin conocimiento p.ª manejar los bienes les nombrava p.º tutores al Sr. D.º Bernandino Torres del Orden de Predicadores, y al hermano Sr. Miguel del Orden

del mismo, facultando al ultimo q. muriese de los dos  
q. nombrasen persona de ciencia y conciencia que  
encargase de la administracion y adelantamiento  
de los bienes, pues su animo hera, q. los menores tubiesen  
con q. subsistir y trabajar quando llegasen a edad  
competente; y en la ultima los instituye por sus herederos  
universales.

En el segundo otorgado alos quatro dias  
nombra p. su heredero al referido P. M. In Benito  
declarando en la misma clausula q. un cargo de  
los dos Negritos Manuel y Miguel p. q. los cur  
fomento y eduque segun le tenia comunicado, y  
a mayor abundamiento lo nombraba por su curador  
asegurandonos el Escribano q. el Religioso aceptase  
este cargo en virtud de licencia de su Prelado que  
exivio, y quedava cosida a continuacion del Testa  
mento: particularidades q. recomienda el Defensor  
a N. A. p. lo q. ha de deducir en adelante.

Visto de este concepto no se puede dudar  
del interes de los Menores y q. les corresponda de no  
rio el caso de corte, y fuere de otra N. A. Audiencia  
p. proponer sus acciones como actores, o contextar  
mo res. Es verdad q. los menores solo por serlo no go  
zan de este privilegio, si no tienen la calidad de  
huerfanos de Padre; mas tambien es fuerza de dis  
puta q. lo son, como lo acreditan las partidas  
de Bautismo, en q. ni su nombre ni a otro se les designa  
Padres, aunque verdaderam. los tubieron, y acaso  
existiran; pero sera un neg. Erolato y Borral in  
capaz de derunpeñar los officios de tutor. Si es  
una formal huerfandad y derampaxo a q. nive de  
la Sup. proteccion de N. A. El caso en q. se hallan  
los menores executa p. este remedio, y en su exposicio  
on se penetrara V. A. de la justicia con q. ocurran

a ese privilegio.

99

Apenas habria fallado la testadora, y se le presenta al Defensor un hombre bien puesto, aunque le hera desconocido, y despues de protestarle la sinceridad y desinterés q. le acompañaban pone en su noticia los dispuesto en el testam.<sup>to</sup> prim.<sup>o</sup> la libre voluntad y sano acuerdo con q. obió la testadora, y las ocurrencias p. el seg.<sup>o</sup> testamento, con otras particularidades, estimulándole solo su conciencia, y q. el Defensor quedare inteligenciado. Citado p. el inventario q. V.A. reconocera en los Autos, tubo en q. exercitar su observacion, y extraño las alfas de q. se le havia informado, pues lo ve V.A. reducido a una miserable testamentaria. Con este motivo esperaba el Defensor oportunidad p. promover lo combeniente: le pide al Escribano testimonio del primero testamento, y sabiendo q. tambien havia extendido un codicilo de orden dela testadora q. havia quedado sin efecto, le dirige carta para q. le conteste, dándole razon por que no se havia perfeccionado, y la q. da es, por haver encontrado ala enferma muy fatigada, y divariando. El testamento primero se obió en 15. de Agosto, y el mismo Escrib.<sup>o</sup> Arguena, q. a los dos dias de ordenado se le llamó, p. atender el codicilo, y q. formalizado, pasó a leerlo ala testadora, la q. le expuso q. en atencion a no ser vigente lo dixiere p. el otro dia, q. haviendo repetido se quedó sin el sello el codicilo p. q. consideró incapaz ala testadora. Pues como estava la enferma el dia 19. inmediato en q. oyparece otorgado el seg.<sup>o</sup> testamento? quanta dilig.<sup>a</sup> no era menester para lograr esa seg.<sup>da</sup> disposicion, q. se puede llamar captiva.





SELO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Mente y luego segun lo tenia comunicado a  
testadora, nombrandolo a mayor abundamiento  
por su Cuidador: luego no hecho en olvido ni perdido de  
vista alos q. tenia en su Corazon, y en cuya benefi-  
cencia empleava sus bienes. Estas palabras = segun lo  
tenia comunicado, encierran la confianza q. va O. A.  
a vez declarada p. el mismo Reliq. Acepta el cargo  
p. q. obtuvo licencia de su Prelado, q. exivio, y quiso que  
acompañase al testam.<sup>to</sup> Examinemos las p.eres dirigidas  
al Prelado: le expone el Reliq. = Me veo precisado a con-  
descender con la suplica de una persona que ha for-  
mado buen designio de mi conducta, y procedimientos  
en aragon, que de lo poco que tiene me haga cargo  
de desempeñarle el destino de Albarca, y tenedor de bi-  
enes, quitando al cuidado de la tutela de dos criaturitas,  
y le suplica q. acceda a esta benigna obra. Analicemos  
esto breve y sumariam<sup>te</sup>

La fecha de la licencia es el 16. de Mayo, un  
dia despues de otorgado el primer testam.<sup>to</sup> y desando p.  
alvora el Defensor el fatigoso empeño de este O. A. en  
hallarse presente al tpo de una y otra disposicion q.  
a su tiempo se probaria: Si la licencia q. pidió al Pre-  
lado fue para desempeñar la confianza de Albarca y  
tenedor de los Bienes, quitando a su cuidado la tutela  
de estos dos pupilos, está conforme con la misma clau-  
sula de heredero, y descubriendo el Comunicato q. indica  
esta clausula: luego la licencia es fiduciaria: luego  
los bienes todos perteneceren a estos pupilos: luego el  
primer testam.<sup>to</sup> no fue revocado en la institucion

si no antes ratificada en cre fides = comiso. por tanto  
A V. A. pide y suplica q. tomando p. presentados los docu-  
mentos de q. lleva dicha mencion se sirva decla-  
rar como notorio el caso de Torre q. compete a los  
menores, y reteniendo V. A. los Autos apelados, -  
p. pronunciara la sentencia q. contiene la clausula  
de su institucion, segun es de Justicia &c.

Otro si dice. Que la Ley prohibe a los Religiosos ser curadores  
y asi la Testadora no pudo nombrar al P. M.  
Fr. Bernard. Es necesario ocurrir a la tutela dative  
sirviendose V. A. nombrando provisionalm.  
p. q. los menores puedan ser educados, y entre tanto  
los bienes se descubren y liquid. p. ponerlos en segun-  
ra administracion; p. el Defensor hace presente a V. A.  
que sea muy conveniente a los Pupilos q. el tutor  
que provisionalm. se nombre lo sea el primer Alb.  
establecido por la confianza q. tubo de el la Testadora  
por los conocimientos q. le habra ofrecido su trato  
familiar, y especialm. p. su providencia y conducta  
religiosa de el, y de toda su familia; de q. el De-  
fensor esta bien penetrado. Este podia expedirse  
con mas acierto en el segun. de este negocio y  
defensa de los Pupilos; lo q. otro qualq. necesitara  
buscar dices y no dara con q. se las ministre p. tan

A V. A. pide y suplica se sirva de proveer de Tutor a estos  
Pupilos sin perdida de tiempo p. el peligro en q.  
se hallan: pide Vt sup.

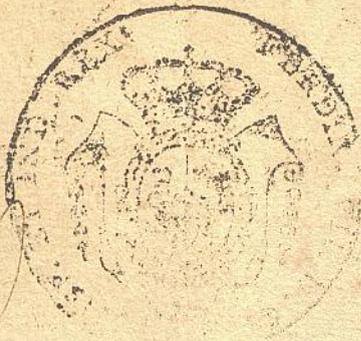
Otro si dice. Que en el primer testam. adventicia V. A. el legado  
de la ropa de uso y trastes de las canabanas y ro-  
sario de Escalas, y Diamantes con q. agravia a la  
Testadora al Esclavo Joaquina. Que declara p. sus  
bienes quatro Platicos, y quatro Cubiertos, y en el codi-  
cilo extendido de su mandato asigna al Escribano  
q. le refirio desaba mas, una docena de platicos, una  
asucareca, una Aceitera, un Candelero, un Bracerito,

57  
una braceña, y un fano, todo de Plata, y unos paucillos  
de Diamantes engastados en oro, cuyas especies estaban  
en poder del P. M. Fr. Bernardino, en q. <sup>en una caja</sup> guardava su  
ropa, y q. en Alb. devia pedirselas. Reconocido el  
Inventario, y ultimo Testam.<sup>to</sup>, nada se encuentra  
en una onza de Plata.

Si la herencia es fiduciaria, y su discu-  
cion consume el tpo, qual será el suceso de estos bienes  
al cabo quedando en man.<sup>d</sup> de un Relig.<sup>o</sup> impedido p. todo  
por su edad octogenaria? Ann quando solo importava  
la Clausula un legado de alimentos a estos menores, era  
indispensable destinar fondo p. ellos, y estando aun  
comenzando la pubertad, como podrá alcanzar la vida  
de un Relig.<sup>o</sup> tan anciano a desiertos en edad competente?  
Ann asi; como nos bixamos en ese caso si oy no se cui-  
da de poner los bienes a seguro? La casa mortuoria  
en q. permanece el P. M. conserva los man.<sup>d</sup> de criadas  
y allegados, sin mas zelador, y asi es manifesto el  
peligro, p. lo q. sin temor de ofender alas Leyes pide  
el Defensor q. con la posible dilacion se recofan los  
bienes p. tratar de su seguridad: Por tanto.

A. V. A. pide y sup.<sup>ta</sup> se riva mandar q. el P. M. Fr. Bernardino  
ponga de manifesto todos los Escabos, y sus respecti-  
vas boletas, las Alfarras, Plata labrada, y ropa de  
uso dela Testam.<sup>to</sup> sin q. se admita excusa, ni pretexto  
alguno y verificado se disponga de su seguridad, pide  
ut sup.

Salvador de Castro



En quito.

SEDO QUARTO, VN QVAR-  
TULO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS MIL Y OCHO. Y  
MIL Y NOVE.

ma y octubre 4 a 1818

Agregue a sus amadores  
y ponga presente

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Un quarto.



SELLO CUARTO. VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

M. S.

Mmanuel Jovotiraga en nombre del S. M. Fray Bernar-  
dino de Torres de la Orden de Predicadores en los autos de la testamen-  
taria de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez y lo demas o educeid digo: Que estos  
autos han venido en grado de apelac. de la mis. en poses.<sup>o</sup>  
hereditaria librada y actuada a favor de mi parte p.<sup>o</sup> el Alcalde  
Ordinario Marques de Villafranca como unico y Universal here-  
dero de la finada; cuya apelac.<sup>o</sup> interpuso un D.<sup>n</sup> Lorenzo  
Vega rotulado Alcaide en el testam.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> otorgo la finada en 19  
de Agosto de este año bajo del qual moras, pretendiendo dicho Vega  
despovo del Alcaide y tenencia de los bienes hecho p.<sup>o</sup> mi pte.  
y tener q.<sup>o</sup> cumplir la disposicion de la finada, q.<sup>o</sup> son ningunas  
como consta del mismo testam.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> poseer ni aun hay deuda alguna  
q.<sup>o</sup> pague p.<sup>o</sup> ella, seg.<sup>o</sup> asi lo d. el testam.<sup>o</sup> todo con el objeto de una  
parte esta herenc.<sup>o</sup> reduciend. los bienes a dinero en circunstan-  
cia de ser Vega un nombre de aquellos q.<sup>o</sup> de quienes se dice un  
me meo mecum p.<sup>o</sup>to, lo q.<sup>o</sup> se p.<sup>o</sup>cho mi pte. p.<sup>o</sup> ser de su libre  
arbitrio recibir su herenc.<sup>o</sup> en los mismos bienes q.<sup>o</sup> quedaron  
a pesar de lo qual no se pudo contener Vega en un papel  
de venta o una de las rotulas el qual fue suspendido, y de

cuya resulta a infinidad a mi pte. Altra m<sup>te</sup>. Sin  
advertir q<sup>e</sup> solo fue nombrado Proforma testament<sup>o</sup>  
y no porq<sup>e</sup> hubiese necesidad de tal persona Alba-  
cea.

Aun hay algo mas, y es q<sup>e</sup> el nuevo Defensor de  
menores, cuando de esta persona a tomad<sup>o</sup> en el asunto  
un caso extraordinario, ocurriendo a V. A. p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se suya  
declarar ser mi parte un nuevo heredero fiduciario, y q<sup>e</sup>  
los legitimos herederos son dos menores a libertos de la  
finada, a merito de un testam<sup>to</sup> anterior q<sup>e</sup> la hicieron  
otorgar con sugerion, en el q<sup>e</sup> la institua p<sup>o</sup> sus herederos,  
de cuyo testam<sup>to</sup> hace uso el Defensor infuado tambien  
a mi parte, del mismo modo q<sup>e</sup> Vega, de haver sculta-  
do muchos bienes q<sup>e</sup> solo existian en la imaginacion  
de ambos, p<sup>o</sup>ner p<sup>o</sup> lo minimo q<sup>e</sup> se se descubrieron en  
el testam<sup>to</sup> anterior, sin haverlo nominado en el poste-  
rior la testadora, como q<sup>e</sup> no podia puntualizar p<sup>o</sup> bie-  
nes suyos los q<sup>e</sup> se tenian, y tamb<sup>e</sup> p<sup>o</sup> haverse hecho  
en el citado anterior testam<sup>to</sup> una instuccion heredita-  
ria contra su voluntad y sentim<sup>to</sup> p<sup>o</sup> refiriend<sup>o</sup> a uno de  
ellos a unos señores, quales eran los menores, a quienes  
hizo no poca gracia dexandolos libres, y encargand<sup>o</sup>  
a mi pte. su educac<sup>o</sup> y fomento en los terminos q<sup>e</sup>  
havian comunicado ambos, reduciendo a q<sup>e</sup> abriesen los  
ojos en la obediencia y se libertasen en sus de toda oca<sup>o</sup> de  
prostituc<sup>o</sup> a q<sup>e</sup> miserablen<sup>te</sup> se inclina esta carta a  
gente, cuyo encargo nadie mejor q<sup>e</sup> mi parte que  
de cumplir en todo su men<sup>o</sup>, atento su sagrado esta

de, y el amor con q. los mira desde el instante en q. naciéron,  
 y pues aun fue el q. los bautizó; así como la finada miraba  
 a mi parte como a su Padre e insignie benefactor, cuyo de  
 muchos años a tras seg. es publico y notorio, conserpon  
diendote del mismo modo la finada en aristo en la  
graves enfermedad q. ha padecido con lo q. adquirió la  
beneficencia de mi parte, y con ella nada menos q. su sub  
 sistencia. Sean todos estos fundamentos un cúmulo de poderosos  
 motivos en el corazón de la finada q. manifestar a mi  
 parte su gratitud y reconocimiento. Despidote con título de  
 madre lo mismo q. si la hubiera gratificado, si se acuerda  
 el agrado de protegerlo y referir a uno de libertos, q.  
 con obligarle la libertad, y encargarle su educac. a mi  
 parte, se esperaba brecho no pequeño beneficio, qual  
 espero mi parte reconozca V. A. ya q. lo reconoce el  
 nuevo Defensor de menores y Defensor a Vega, con  
 el protesto de la menor, y diendo se le nombre de  
 tutor dativo de los referidos menores libertos bajo del  
 supuesto de ser ellos los herederos; cuyo en especie de pro  
 tencia del Defensor, y diendo q. tutor aun hombre de  
 aquellos q. se conocen con solo la capa en el hombro  
 y aun sin el requisito de la fianza, la qual aun q. la die  
 se sería del mismo jax, la recomiendo mi parte a V. A.  
 q. q. estime tal protecc. como ella se merece; con rinde  
 rando además la diferencia de circunstan. muy note  
 bles q. concurren entre mi parte y Vega, y pues q. el



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVA.

primero a de continuar educando a los menores con  
el mismo amor con que los criados desde que nacieron,  
evitando se con sussexpetable caracter toda oca-  
de prostituc<sup>o</sup> sin entrar a q<sup>e</sup> llega q<sup>e</sup> no les debe te-  
ner amor alguno, los miraria con el abandono q<sup>e</sup>  
enseña la experiencia. Tratandolos como a Esclavos  
suos q<sup>e</sup> en su servicio, y con guardandolos la heren-  
cia, en el su punto de q<sup>e</sup> ni parte fuere el heredero  
fiduciario y ellos los legatarios herederos, y q<sup>e</sup> ni parte  
caerica de toda persona q<sup>e</sup> pudiere, el  
celebre Vega, a q<sup>e</sup> se recomienda el Defens<sup>r</sup> con la qui-  
mera de ser honrado, q<sup>e</sup> de q<sup>e</sup> se requiere en q<sup>e</sup> sea  
providente, y en nada se abraza con lo uno sin lo otro,  
y sobre q<sup>e</sup> se suspende laultima en q<sup>ta</sup> a lo primero,  
disputa el dho. Defensor a mi pte. en la capacidad  
q<sup>e</sup> se tutoren y curador, y q<sup>e</sup> las Leyes lo prohuyen, la  
ya prohibic<sup>o</sup> de las q<sup>e</sup> la hagan se ignora qual y  
como sea, y en q<sup>e</sup> el contrario, es este un ejercicio  
de pied<sup>d</sup> y de publica beneficenc<sup>a</sup>. q<sup>e</sup> no estan  
prohibid<sup>o</sup> los Regular<sup>e</sup>  
Aunq<sup>e</sup> ni pte. pues no ha visto el recurso

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Del Abog. Defens.<sup>o</sup> ni el testam.<sup>to</sup> anterior de q.<sup>e</sup> hace  
un, no necesita ver uno ni otro, ni instruirse de los  
principios o fundamentos legales con q.<sup>e</sup> sortenga el  
Abog. Defens.<sup>o</sup> la fiducia a la que enc.<sup>o</sup> de mi y te.  
y tanto de ~~esta~~ pella la absoluta en q.<sup>e</sup> lo instituyó la  
fundada en su testam.<sup>to</sup> último solemnne bajo desqual  
minio, de pende rebogad expresam.<sup>te</sup> el anterior como  
contrario a la voluntad. Es p.<sup>o</sup> que enc.<sup>o</sup> muy grave y muy  
abanzada hacer merito de un testam.<sup>to</sup> anterior reboc.  
de especial y expresam.<sup>te</sup> en otro posterior, a menos  
q.<sup>e</sup> este sea nulo, o falso, lo q.<sup>e</sup> no se sigue tan facil.<sup>te</sup>  
al seg.<sup>o</sup> en el q.<sup>e</sup> a mayor abundam.<sup>to</sup> a parece haver fir-  
mad auego de la testadora el P. M. Fray Alex. de  
Marenchea del R.<sup>o</sup> Militar Ord.<sup>n</sup> de Redenc.<sup>o</sup> de Cau-  
tivos, cuya graduac.<sup>o</sup> en su Religión, la Prelatura que  
lleva en ella con el honor y religión q.<sup>e</sup> en otras q.<sup>e</sup> se  
le han confiad. recomiendan el testam.<sup>to</sup> sobre el no tor-  
honor y buena fama del Escib.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> además en España  
al p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> seg.<sup>o</sup> se tiene noticia, no se sabe q.<sup>e</sup> firmó y  
la testadora en el testam.<sup>to</sup> anterior. Y p.<sup>o</sup> tanto

A. V. A. p.<sup>o</sup> y suplico se mea tener presente al tiempo de

la vista de la causa todo lo q. Mevo deducido, y q.  
lo q. resulta, confirmas y sin parar a mi parte  
en la p. de su herencia y en la educac. y fo-  
mentos de los menores libertos q. le fue encarga-  
da q. su alma, imponiendo perpetuo silencio a Abog.  
gado Defensor y Al Abaco q. la notor. y encan-  
dalosa ilegalidad de sus perspectivas de dicitud.  
o no siendo bastante en su suspensor y justifi-  
cacion animo lo q. va representado, comunicame  
traslado de la del Abog. Defensor q. sin p. y  
nada mas en forma, y hacer ver el espíritu  
q. lo rige, lo q. asi de parte q. espero firmando  
en animo de mi pte. no proceder de malicia.

J. Man. de la Fuente,

y unguay Man. de los rios y agas

Reg. no  
c. 1000  
L. 1000  
Barro  
Domingo

Tringano p. unguay

En la Publica. Lima y Octubre  
mil ochocientos diez y ocho

Vistos con los S.S.  
Regente  
Moreno  
Lizana  
Barro  
Garcera  
Alfonso

Mano  
de

Lima y Oct.

13 de 1818.

Justos: Confirmaron el Auto apelado proveído  
el Alcalde Ordinario en veinte y tres de Septiembre  
ultimo segun y como en el se contiene; y los devolvie  
ron

*[Handwritten signatures and initials]*  
Tmad

En Lima y a veinte diez y seis de mil ochocientos  
diez y ocho me sabe el auto ante  
a Juan Gonzalez Frer de que certifico

*[Handwritten signature]*  
Tmad

En dho dia me oyo a Jose Guicemes  
Procurador de que certifico

*[Handwritten signature]*  
Tmad

62 Suplica de un Auto  
con cargo de allegar,  
y pide que p.<sup>a</sup> el efecto  
se le entreguen los au-  
tos en la forma acor-  
numbrada.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y  
NUEVE.

M.P.S.

627

José Guirrez a nombre de D.<sup>n</sup> Lorenzo de Neza Abogado General de Indias  
a los que quedaron por fin y muerte de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez en los au-  
tos del cumplimiento de su tenam.<sup>to</sup> y lo demás deducido digo: Que in-  
terpuse apelacion por mi pte. de lo fco y actuado por Vro. Alcal-  
de Ordinario Marques de Villafuente, se ha servido V.A. confir-  
marlo; y siendo gravoso y perjudicial a mi pte. (ablando con el  
debido respeto) suplico de su tenor para que V.A. se sirva refor-  
marlo por los fundamentos de hecho y de dro. que protesto  
allegar en forma: Por tanto =

A V.A. pido y sup.<sup>o</sup> haya por interpuesta la Suplica y se sirva man-  
dar se me entreguen los autos en la forma ordinaria para  
allegar en justicia q. pido costa de V.A. =

D. Pedro Barquero  
Jose Guirrez

Al  
Regente  
Honorable  
y  
Alcalde  
Municipal  
Lima y Oct. 19 de 1818.

Traslado.

*[Handwritten signatures and initials]*

En Lima y Octubre diez y siete de mil ochocientos diez y ocho Notifiqué e hice saber el contenido a Manuel Encisoaga Procurador que Certifico

Encisoaga *[Signature]*

Luego hice saber a Don Gutierrez Procurador que Certifico

*[Signature]*

~~Traslado~~



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Resp. de

M. P. S.

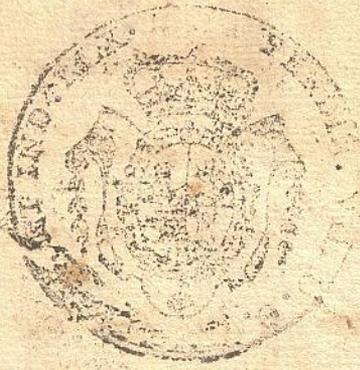
63

Manuel Sorotunaga en nombre del Sr. M. Fray Bernar-  
dino de Torres en los Autos sobre el cumplimiento del testam<sup>to</sup>  
de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez respondiendo a la real cedula q. se ha ser-  
vid. V. A. para mi pte. del circuito en q. D.<sup>n</sup> Lorenzo Vega Ab-  
baca aparente no imbrado p<sup>a</sup> la certidura en el testam<sup>to</sup>  
q. corre a f. 6<sup>ta</sup> bap del qual inuis<sup>o</sup> suplica del auto de fe  
en q. ha confirmad. V. A. el de f. 28 del Alcalde ordinari<sup>o</sup>  
del qual apelo<sup>o</sup> el notulad. Abbaca, y en el q. mand<sup>o</sup>  
aquel suer se librare a favor de mi pte. el mandam<sup>to</sup>  
de mi s.<sup>n</sup> en poner<sup>o</sup> heredit<sup>o</sup> q. le compete incontinen-  
ti p<sup>a</sup> no haver merito p<sup>a</sup> diferirlos, segun lo expuso  
mi pte. en su circuito de f. 27 y a V. A. en el de f. 28 con lo  
demas deducid. digo: Que en merito de Justicia se ha  
de servir V. A. declarar no haver lugar a d<sup>ha</sup> suplica  
como ilegal, y contraria a nuestras Leyes en este caso  
y mandar se guarde cumplido y execute el confirmari-  
vo suplicad. con expresa condenac<sup>o</sup> de costas a la d<sup>ha</sup>  
Pte. lo q. ari es de hacer p<sup>a</sup> los meritos q. ofrece el pro-  
ceso en el hecho, y en el derecho, cuya resoluc<sup>o</sup> exige la natura le-  
za del caso se haga de plano sin mas tramitar ni gestiones  
Ya en mis dos citados circuitos de f. 27 y f. 28 estan exp<sup>o</sup>

questo p<sup>a</sup> mi pte. todo los precisos mentados q<sup>e</sup>  
obraban a su favor q<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se le librare la p<sup>o</sup>er<sup>n</sup> he  
reditaria sin demora alguna, y sin q<sup>e</sup> se permitie  
le q<sup>e</sup> este celebre Albacea se introduzere en los bienes  
ni menos lo vendiere como lo intento con uno de  
los Esclavos, aun sin esperar la resoluc<sup>n</sup> judicial  
en virtud del recurso de despojo del Albacea q<sup>e</sup> q<sup>e</sup>  
interpuso a f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del q<sup>e</sup> se dio traslado a mi pte. q<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
como esta representado, no teniendo este sujeto  
mas bienes q<sup>e</sup> la Casa en el d<sup>o</sup>bro, ni oficio ni be-  
neficio alguno, se consentio en hacerse dueño de es-  
ta herencia y burlarse del heredero mi pte, solo  
con el titulo colorado de Albacea p<sup>a</sup> haversele no m<sup>o</sup>tra  
do tal p<sup>a</sup> dictamen del testigo q<sup>e</sup> firmo el testam<sup>to</sup> q<sup>e</sup>  
la testadora el Sr. M. Fray Mex<sup>o</sup> arnido Barruecho,  
llamado y rogado p<sup>a</sup> ella misma en fuerza de la Comu-  
dad q<sup>e</sup> se tenian, p<sup>a</sup> con sutileza el modo como no debien  
con el testam<sup>to</sup> anterior, y es el q<sup>e</sup> corre a f<sup>o</sup> 26 p<sup>a</sup> re-  
ferido p<sup>a</sup> el Abog<sup>o</sup> Defens<sup>r</sup> de Menores q<sup>e</sup> sostenido  
e impugnado el segundo en defensa del Albacea, y  
con el pretexto de los menores libertos, otro p<sup>a</sup> el  
de toda la legu<sup>n</sup>ta<sup>c</sup> q<sup>e</sup> sostiene la ultima y p<sup>o</sup>ter<sup>n</sup>  
mera voluntad del hombre q<sup>e</sup> el testam<sup>to</sup> en q<sup>e</sup> con-  
ta, no padece el vicio de nulid<sup>n</sup> ni de falsed<sup>n</sup> qual no  
die se ha atrevido arguir contra el testam<sup>to</sup> seg<sup>o</sup>  
ni aun ere nombre duende bien puesto q<sup>e</sup> sento el

64

Dicho defensor a V. A. en su raro y extra<sup>ordinario</sup> merito  
de f<sup>ra</sup> letr<sup>o</sup> p<sup>te</sup>. de q<sup>o</sup>. seg<sup>o</sup>. el testam<sup>to</sup> p<sup>rim</sup><sup>o</sup> el qual tan  
bien se ha representado a V. A. p<sup>er</sup> la mio hauesse enten  
dido sin detrasar de la testadora, y contra sus senti  
mientos de gratitud y de respeto a mi p<sup>te</sup>. de q<sup>o</sup>. remul  
to la venencia y desagrado de d<sup>ha</sup>. testadora contra el  
testam<sup>to</sup> p<sup>rim</sup><sup>o</sup> nombrandose a Vega en el seg<sup>o</sup>. como  
un Albacea testa, o con este titulo. colorado p<sup>er</sup> q<sup>o</sup>. conie  
se con el funeral cuyo costor aunte p<sup>re</sup>o no mi p<sup>te</sup>.  
lo hana sin q<sup>o</sup>. fuere p<sup>re</sup>o a Vega causar las depen  
dencias q<sup>o</sup>. contrajo, en q<sup>o</sup>. no tubo reparo p<sup>er</sup> la danada  
intenc<sup>o</sup> con q<sup>o</sup>. ya p<sup>ro</sup>cedia cuyas diligencias del fune  
ral y el ingreso de mi p<sup>te</sup>. en su herenc<sup>o</sup>. sin necesid.  
de acto judicial alguno era las unicas disposiciones  
testamentari<sup>as</sup> q<sup>o</sup>. habia q<sup>o</sup>. executar en este Albaceazgo,  
y encargarse mi p<sup>te</sup>. de los dos menores inventos Echaz y  
de la testadora, aquiendo de so agraviado con la hien  
dad, y con el particular encargo q<sup>o</sup>. comunico a mi p<sup>te</sup>.  
de q<sup>o</sup>. les entare toda oca<sup>o</sup>. de conu<sup>er</sup>te. en el siglo, in  
clinandolos a donados en la sagrada orden regular  
de mi p<sup>te</sup>. disponic<sup>o</sup>. q<sup>o</sup>. movia no menos a este a su  
cumplim<sup>to</sup> p<sup>er</sup> hauelos criada de de q<sup>o</sup>. nacieron, co  
mo q<sup>o</sup>. fue el q<sup>o</sup>. los bautizo seg<sup>o</sup>. tod on se ha represen  
tado en el mencion. erento de f<sup>ra</sup> q<sup>o</sup>. reproduco a lo  
letra p<sup>er</sup> q<sup>o</sup>. selea y entienda con este: En suma la auten  
ticid. con q<sup>o</sup>. esta otorgado el testam<sup>to</sup> seg<sup>o</sup>. no admite sin



En quarto.

SEPTIMO QUARTO, VN QUARTO  
DE AÑO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DIEZ Y NUEVE.

Quarto, mayormente constando de el haver fix-  
mado, y asentado a suuego el predicho Sr.  
M<sup>o</sup>. Barrenechea testigo de una notoria reco-  
mendac. como q. a mayor abundam<sup>to</sup> es presado  
de su cono<sup>to</sup> de N<sup>ra</sup>. S<sup>ra</sup>. de Melen en esta Ciudad.  
mientras q. no consta qual de esos testigos de con-  
ciedo q. aparecen en el testam<sup>to</sup>. y am<sup>to</sup>. firmo<sup>to</sup> p<sup>o</sup>. la  
otorgante testadora lo q. no se exp<sup>re</sup>io

Sobre todo; el fiel y pronto cumplim<sup>to</sup> de las dispo-  
sicion<sup>es</sup> testamentarias, ~~de~~ se ha contrahido no po-  
co n<sup>ra</sup>. Legislac. del mismo q. ha de todas las nacion<sup>es</sup>.  
no puede ni debe sujetarse a los recursos y discusion<sup>es</sup>.  
q. ve<sup>o</sup> V. A. en la presente, intentandose calificar de fi-  
delidad a la instituc<sup>o</sup> hereditaria hecha en mi p<sup>te</sup>. tan  
p<sup>o</sup>. y absolutam<sup>te</sup> como a parece, y atentando  
contra esta p<sup>o</sup>. ilacion<sup>es</sup> de la primera, a pesar de haver  
la revocado la testadora expresas y exp<sup>re</sup>iam<sup>te</sup>. Si se  
diere adito a tales impugnacion<sup>es</sup> resultara un tran-  
torno y perturbac<sup>o</sup>. en los suces<sup>o</sup>. pues los nombres q.  
tienen el consuelo de morir, desand<sup>o</sup> explicada en mi  
do autentico su ultimo voluntad con la q. disponen de  
sus bienes a favor de quien lo estimaron conven<sup>te</sup>.



SELO QVARTO, VI QVARTO,  
TULLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

monian con el de consueo aslice. y rezo de q. su vo  
luntad y disposic. quedaba sujeta a impugnacion de cap  
cosas, y de caprichos: p.º ero es, q. ningun testam.º no sien  
do ageno, o sugeto a algun reato los bienes de q. el tes  
tador dispone, se fando a otro con el titulo de herencia  
legada. No admite demanda contra su cum.º p.º lim.º si  
no la de nulidad p.º falta de la solemnid. y autenticid.  
q. no se previenen ni las Leyes, o la de falsed. p.º no ha  
ver dispuesto el testador lo q. se le dispone; sentar lo con  
trario es lo q. verdaderam.º se pugna al comun sentido.

Es la consequencia necesaria de todos los constantes an  
tecedentes principios q. can deducidos, q. el Albacea  
se publica de un auto en el q. V.º. en Religioso y Exempto  
cum.º p.º lim.º de una instituc. hereditaria q. ha visto hecho  
a favor de mi pte. en un testam.º al q. nadie le arguye  
nulidad ni falsed. o confirmada la mis.º en poses.º heredi  
taria liberada y actuada a favor de mi pte. p.º el Inco  
raguo, y p.º q. igualmente a visto V.º. no haver merito ni en  
hecho, ni en derecho, p.º diferir sola, o retardar sola, p.º no  
q. no hay disposic. alguna q. cum.º p.º pte. del Alba  
cea, ni motivo p.º q. este venda los bienes como lo intento

q.<sup>o</sup> p.illarse el dinero, a q.<sup>o</sup> se d. p. un furtam.<sup>4e</sup> ni p. te  
q.<sup>o</sup> no querer su herenc.<sup>o</sup> sino en los mismos bienes  
en q.<sup>o</sup> se la dexo su instituyente.

Nada Ley es tien en p. presen p. to, q.<sup>o</sup> el heredero  
p. ha metido en p. poses.<sup>o</sup> de los bienes ipso facto, a me  
nos q.<sup>o</sup> se contradiga la poses.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> la tenga de ello  
y alegue derecho a ellos, ya p.<sup>o</sup> dominio, o ya p.<sup>o</sup> <sup>4e</sup> <sup>4e</sup> <sup>4e</sup>  
nulo, o falso el testam.<sup>o</sup> no es legitimo heredero el  
instituido en el, sino aquel a quien corresponde  
ria la herenc.<sup>o</sup> ab intestato. Un estrecho es el caso  
de la poses.<sup>o</sup> hereditaria, q.<sup>o</sup> desde la incomparable  
Castilla de la Curia Sibilypica, en bien sabido y se instau  
ye el Letrad. p. p. n. c. p. ante no ser el tener de los  
bienes de la herenc.<sup>o</sup> legitimo contradictor p.<sup>o</sup> un  
p. edia al heredero la poses.<sup>o</sup> de ellos, a unq.<sup>o</sup> apegue  
falsed.<sup>o</sup> del testam.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> ya se ve la tenencia sola  
no es una formal poses.<sup>o</sup> y de consig.<sup>o</sup> carece de p.<sup>o</sup>  
sueria p.<sup>o</sup> la contradic.<sup>o</sup> Me diremos q.<sup>o</sup> del  
rotulad. Albacea Vega, q.<sup>o</sup> sin haver entrado en la  
tenenc.<sup>o</sup> de los bienes, y tamb.<sup>o</sup> sin haver p. prevenido  
la testadora ni siguiera una disposi.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> exija el  
exercicio del Albaceazgo, en decia, del cum p. lim.<sup>o</sup> de  
un Leg.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> sea menester vender una p. te. de  
los bienes, de un comunicato, de uno o mas p. pag.<sup>o</sup>  
o de otras disposicion. Sabes q.<sup>o</sup> solo en el p. em.<sup>o</sup>  
sea y se entienda la herenc.<sup>o</sup> de manera q.<sup>o</sup> su nombre

miento no tubo otro objeto, q<sup>e</sup> haverlo hecho prof<sup>o</sup> <sup>6</sup>culo  
sin q<sup>e</sup> infatta vice, o anule la disposi<sup>o</sup>n testamentaria  
de D<sup>a</sup>. Maria Sanchez p<sup>a</sup> q<sup>to</sup> el heredero es el riguroso  
representante del testador, cuyo defecto si omis<sup>o</sup>n de su  
nomb<sup>o</sup>ram<sup>to</sup> es el q<sup>e</sup> vicia y anula el testam<sup>to</sup>. esto no obs-  
tante ve V. A. al celebre Albocea Vega, ya no solo a p<sup>o</sup> elar  
de la mis<sup>o</sup>n en p<sup>o</sup>er<sup>o</sup>n hereditaria librada y actuada y p<sup>a</sup> el  
Iuez Aquo a favor de un p<sup>o</sup>te. sino tamb<sup>o</sup>n insista en la  
tenaz y temeraria<sup>o</sup> contradic<sup>o</sup>n sup<sup>o</sup>licando del auto en q<sup>e</sup>  
V. A. se ha servido confirmar la p<sup>o</sup>er<sup>o</sup>n librada y actuada.  
Se ha apelado pues, y se sup<sup>o</sup>lica de un caso de Ley, qual  
es la de Soria q<sup>e</sup> venite toda gestion y demora en su  
cumplim<sup>to</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> N<sup>o</sup>. Soberano Legislador tubo en consi-  
derac<sup>o</sup>n los graves absurdos e inconven<sup>to</sup>s a q<sup>e</sup> se ex-  
pondria la Sociedad, molestand<sup>o</sup> y gravand<sup>o</sup> con seme-  
jantes recursos a los herederos legitimam<sup>te</sup> insti-  
tuidos, y q<sup>e</sup> los q<sup>e</sup> vivimos, no veamos q<sup>e</sup> despues de  
muerto sea eludida nuestra disposi<sup>o</sup>n acerca de  
la transmis<sup>o</sup>n de n<sup>o</sup>s. bienes en los q<sup>e</sup> sea de n<sup>o</sup>s. voluntad  
de paselos con un titulo tan recomendable como es el  
hereditario: V. A. obrevand<sup>o</sup> con la escrupulosid<sup>ad</sup>. y  
exempl<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se es proprio interponerse la sup<sup>o</sup>li-  
ca de la execuc<sup>o</sup>n y cumplim<sup>to</sup> no solo de la Ley Soria-  
na, sino de todas las q<sup>e</sup> en n<sup>o</sup>s. Codigos legislativos  
favorecen y protegen al heredero en contradiccion<sup>o</sup>  
semejantes a la presente, se for de admitir la su



En quarto.

SEALO QUARTO, VN QUARTILLO, ONOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NUEVE.

Suplica, ha dado traslado de ella a mi pte. Considerando no ser este un negocio de los ordinarios q. admiten el grado de suplica: toca pues a la superioridad de V. A. repetirla de plano, y sin más gestiones: A cuyo fin

A. V. A. Q. id. y suplico, q. habiend. q. respondido al traslado y en merito de lo q. Mevo presentado, se viva resuelto seg. y como se contiene en el esordio q. repito y conclus. y en justicia: lo q. expro. paraudo conforme a la Ley en animo de mi pte. no proceda de malicia V. A.

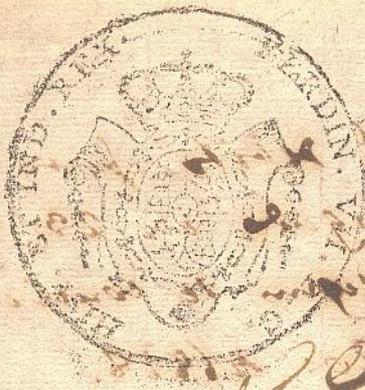
J. Man. de la Fuente, J. Man. de Contreras

y Mungu

SS  
enodro  
Lalima  
Jugon  
Adunado

En la publica. Lima y de la ciudad  
mil ochocientos y ocho  
ma

Lima y



CELLO CUARTO, UN QUAR-  
TELLO, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DIEZ Y NUEVE.

Nov. 3<sup>o</sup> de 1818.

Vistos: Declararon no haber lugar a la Supli-  
ca interpuesta por parte de D. Lorenzo Vega del  
Auto proveydo en tres de Octubre ultimo, el que  
a mayor abundamiento confirmaron, con costas de esta  
instancia en que se condena al expresado D. Loren-  
zo.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En Lima y Noviembre cinco de mil ocho-  
ciento diez y ocho. Hize saber el auto que  
anexo a Juan Torontoya Páez y Cerrafico

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En dicho día oí a Tore General Procura-  
dor de que Cerrafico

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Queda tomada  
Razon de el Li-  
bro respect<sup>vo</sup> de  
esta Audiencia  
Cam. Nov. 3<sup>o</sup> de  
1818 = Vega  
*[Handwritten signature]*

Por devotas: Llamas h debito oficio el  
auto proveido p. su Jefe en 23: 25  
septiembre proximo, segun se contiene  
Lima y Noviembre 20: 1688.

Villafuerte

Antemi

Gaspar de Salas  
En no go  
En pub.

En Lima y Noviembre veinte y tres  
mil ochocientos dias y ocho hize saber  
el Auto anterior a D. Lorenzo Vega  
en su persona de y fe =

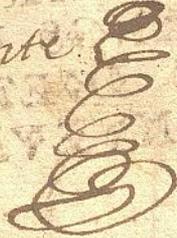
Salas

En cho dia hize otra a Fray Bernardino  
Torres en su persona de y fe

Salas



Aguaque sus antecedentes y su ligat.  
ma y Rob. 24. 1818.

Villafuente  




Antemi

Taupax de Sal  
E. no pub. co

179  
Listo: traslado al P. M. Fr. Bernardino  
2110. Lima y Diciembre. 1.º 1818.

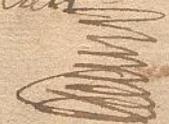
Villafuente  




Antemi

Taupax de Sal  
E. no pub. co

En Lima y Dic. Dieci e mil ochocientos diez y  
hice saber el tenor del auto y antecedente de  
Reverendo Padre Maestro Fray Bernardino  
res en su persona doy fee

Salan  




SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Al Padre mro Fr. Bernardino Ferrer del Or-  
de Predicadores, Universal Heredero de los  
Bienes, que quedaron por fin, y muerte  
de D. n.ª Sanchez; Respondiendo al tras-  
lado, que se me ha conferido de la últi-  
ma representacion hecha por el Defen-  
sor General de menores, y lo demas de  
ducid: Digo, que en Jur.ª se ha re-  
querido v.ª. declaracion por no parte a  
Dho Defor General, imponiendole penpe-  
tas silencio sobre la mision en posesion  
hereditaria aq.ª se ha reducido esta cau-  
sa en virtud de lo revocado, sin que  
se admita escrito en la materia, y se  
an conf.ª a Dho.

No conozco, y confieso la sinceridad  
y buena fe del Defensor, y el dero de cum-  
plir con su cargo: Pero tambien conozco  
que la intima amistad, y comunicacion  
con el Alb. D. Lorenzo Vega se ha hecho  
previanca en la presente causa. Por la  
ultima voluntad de D. n.ª Sanchez  
contenida en el testam.ª de f.ª g.ª es

el unico que nos gobierna con arreglo  
a la Ley, no encuentra V. S. una  
sola disposicion en que deba interve-  
nir el Oficio del Defensor; pues aunque  
aparecen dos Menores libertos, a es-  
tos no les ha legado la libertad ora  
un solo maravedi, entendiendole  
unicamente (y no es poco) todo su benefi-  
cio al de la libertad, que tambien  
dio a la madre de ellos, y asi mismo  
a encargan su educacion a mi curi-  
do, y su fomento en los terminos, que  
me tenia comunicado. Qual es pues  
el Oficio, q. tiene q. ejercer el Def.  
en esta causa? Dirá, q. se le ha dado  
personeria por el Alca por haber  
dido que los Inventarios se hiciesen  
con su intervencion; y Yo dire que  
esa asistencia debe costarla el nu-  
mo Alca por q. ni la Ley, ni la  
Real lo han aprorivado p. q. p.  
que se introduzcan en esta admini-  
stracion personas desconocidas.

Con este velo salio sin duda  
Defensor a la causa quando pendia  
esta 2.ª Aud.ª por la apelacion q.  
interpuso el Alca Vega sobre la  
cion en posesion hereditaria librada  
por V. S. a mi favor. Representó

en auto so quanto apeteia el Ab. sobre  
descubrimto de Biens, nulidad de ser  
tamento, falta de aptitud en mi para  
la tutela figurada, dando la herencia  
por puramente fideicomisaria; pidió  
nuevo Tutor, deposito de Biens & todo  
lo qual ordenó aquel sabio Tribunal  
se tubiese presente ala vista de la cau  
sa; como se verificó, leyendose la so  
licitud del Defensor con toda circuns  
peccion: mas apesar de ello conoció el  
Trib. lo contrario q. era ala volun  
tad, y disposicion de la Testadora; la  
dio por infundada en toda su extensi  
on, y lo mismo la queja del Ab. a  
confirmando el auto de V. S.; y habi  
endo suplicado el Ab., contradicho  
la suplicion, no solo se denegó, sino  
q. a mayor abundancia se confirmó  
el auto de vista con costas, devolvi  
endose los de la mat. a V. S. para su  
cumplimiento. Asi es q. tenemos da  
do con el ultimo fallo, sobre el qual no  
cabe recurso alg.; con. todo a lo q. supo  
ne el Defensor, de que su recurso ha  
sido remitido a V. S. para que deter  
mine.

El Defensor nada de esto



En quarto.



SELLO CUARTO. VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUESTRO.

El Abogado Defensor gral. de Menores del Distrito de  
 esta R. Audiencia dice: que en este Jugado penden  
 autos sobre el cumplimiento del testamento de D.  
 M. Sanchez en que son interesados dos Pupilos. Con  
 motivo de la apelacion q. interpuso el albacea de  
 un auto proveido por V. considerando el Defen-  
 sor que en la dilacion venturian los menores el daño  
 notable, y de difícil remedio been consultado  
 para demanda p. q. se declarase el fideicomiso q.  
 resultaba de los dos testamentos q. en distancia  
 de tres dias hizo la testadora. Pidió el caso de  
 este el nombramiento de tutor por quanto in-  
 titulo por tal un Religioso la Ley le prohibia  
 su ejercicio. Convenio a su entender el riesgo q.  
 corrían los bienes tratada de su seguridad.  
 Por lo qual el Superior Tribunal nada proveyo devol-  
 viendo los autos a este Jugado abren esta la  
 instancia, y segun tuba noticia el Defensor  
 se comunico traslado al Religioso instituydo  
 heredero Fray Bernardino Torres. Corrido algun  
 tiempo recorro el Defensor a este Jugado su de-  
 manda, y ignora lo q. se hubiese proveido. El  
 Defensor sabe q. el Religioso ha cotado en los  
 umbrales de la muerte, y otras circunstancias  
 q. se reserva: Que ya no sale de la Cama y

graduandolo de edad nonagenaria sera dificil su reparacion. Podria ser tutor este Religioso haun quando el Rey y el Papa lo habilitaran. Se le asegura al Defensor que los esclavos se estan vendiendo, y otros extranjeros estan disfrutando de los bienes aprovechandose del triste estado del Mel

Religioso cuyo cerebro no puede estar sano. Es el pral. tutor de los Pupilos, y al Defensor se le asegura del ejercicio de la caridad. Las articulas en consecuencia se referira por omision y diligencia. Si se cupide un apremio se repetiran los términos, y consumidos los bienes el negocio se acabado. Ni el Religioso puede ser tutor si la sospecha de dilapidacion de los bienes puede ser segura al Defensor por la prodidad, y desinterés de las personas que le han informado, y le encargaron la referida tutela de estos Pupilos. En virtud de lo que no hace traer los autos, y cupide providencia que jamas en seguridad los bienes en q. no se ofenden los dros. se sumara la obra, y de felice seran unmostrables por tanto.

A. V. Spidey Suplica se sirva proveer en esta forma o lo q. fuere justo.

Otro vi Dice: q. el Escrivano de esta Causa es un Gaspar Salaz q. sabe sentir diligencias de intimacion al Defensor vi q. le haya visto en cara ni a otro alguno actuaria. En vano se afanaria el Defensor.

22  
por tanto tanto q. tiene a su cargo si ha de  
pedir con Escrivano de esta clave. Asi con  
vendra q. a su tiempo se paven los autos a  
otro que desempone su oficio sin otros defe  
tos pide Ut. Supra

Salvador de Castro

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

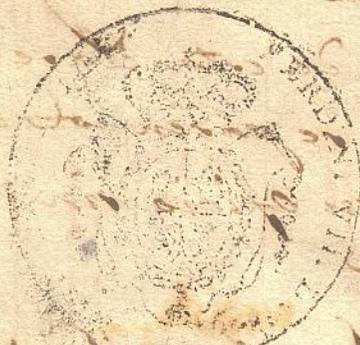
Antemi

Gaspar de Salas

despues de haver fallado el d. nro. tray deudas  
nros. deudas, quando se dan truido los autos i paven  
al defensor. Lima y marzo 12. 1819.

Pedrago

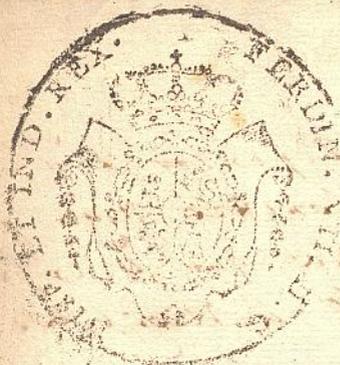
El Abogado Defensor J. de Menores en



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CVA  
TELLO, ONOS DE MIL OCH  
CIENTOS DIEZ Y OCHO,  
DIEZ Y NVEVE.

los autos del cumplimiento del testam.  
de D. M. Sanchez Diez: que se le han  
entregado los de la materia para q. e pida  
lo conveniente, y en su juicio de 1921  
ha indicado todo lo q. importa al cumplim  
ento de sus deberes. Si el testamento  
quinto no tubiese todo el feo caracter  
ofrecen sus paros, es un fideicomiso q.  
presenta obscuridad en concepto del Def  
sor, y de otros ilustrados profesores con  
en se consulto deccando de cartame de u  
asunto en q. le previnieron a estimular  
su conciencia con relacion de todo lo  
rrido; puer no cita tan mal con su juicio  
q. por Defensor de Menores promueba  
de q. los dirija solo el enturiammo. El  
ligioso ha fallecido: los dos pupilos con  
educacion y fomento se le encargo y  
la testadora como le tenia comunica  
y estan de camparados; asi es indispu  
ble q. por horas se les nombre un Cur  
provisional de inteligencia y de fidelidad  
siendo para el Defensor el mas idoneo  
es ~~Campa~~ de la testadora D. M.



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

20 Vega a quien instó por su Alvacca de  
quien el Defensor tiene pruebas de su reli-  
giosa conducta. Los bienes y principalmente  
los esclavos de q. hablan los testamentos  
mandaron por su cuenta sino se aseguraran  
poniendo a abencabado de ve Curador provi-  
cial juntamente con los dos pupilos que  
recosa de la pte. y lugar donde estubieren,  
y evaguado esto vuelvan al Defensor los de  
la materia p. a contestar el traslado q. se le  
comunicó en fecha veinte y tres Diciembre  
ultimo por tanto

A.V.S. pide y Suplica se sirva proveyer en esta forma  
lo que fuere de justicia.

Otro si dice que en su anterior recurso tiene  
dho. sobre el Escribano Gaspar Salas q.  
no debe actuar en esta causa y q. compro-  
vante de sus recelos vea V. el y toved  
de pto. sta. sin firma del dho. suer y guardan  
do p. en su poder cerca de tres meses  
sin que tubiere Curro por tanto

A.V.S. pide y Suplica se sirva nombrar a un Escribano  
de mas actividad y buena fe a quien pasen  
los autos pido V. supra

Señalado de Cortes





En el nombre de Dios omnipotente, en quien vivo, à 7.  
 año, y en q.<sup>o</sup> espero, q.<sup>o</sup> ha de war en mi pobre alma de su misericordia,  
 y à q.<sup>o</sup> confieso por tanto en persona, y uno en conciencia, en  
 cuya fe quiero vivir, y morir, confesando los artículos s.<sup>o</sup> de  
 ella, y de nra. Sta. Madre la Iglesia, y conociendo, que estoy en  
 la puerta del sepulcro p.<sup>o</sup> presentarme ante el Sto. tribu-  
 nal de su Div. Mag.<sup>o</sup> y q.<sup>o</sup> mi alma quede con la satisfaccion  
 q.<sup>o</sup> me ha de miar seg.<sup>o</sup> su clemencia, y piedad haq.<sup>o</sup> este de-  
 apropio con arreglo à lo q.<sup>o</sup> manda mi sag.<sup>o</sup> Constitucion. Y  
 declaro en el caso sigue

Y p.<sup>o</sup> su mayor seguridad los esclavos q.<sup>o</sup> heredé, y quedan con licen-  
 cia de mi Sup.<sup>o</sup> à q.<sup>o</sup> este con la facultad q.<sup>o</sup> tiene, y le comisiono  
 haga una division p.<sup>o</sup> igual, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de la herencia espousada en  
 dho. testam.<sup>o</sup> se verifique parte p.<sup>o</sup> mi Madre la Religión, y  
 parte p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> le tengo comunicado p.<sup>o</sup> devoc.<sup>o</sup> de mi conciencia:  
 y en caso fortuito q.<sup>o</sup> falleren las personas beneficiadas sueltas  
 en este dño. mi Religión, y q.<sup>o</sup> queden ellas subsistia por si.

Y.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> nombre, y en mi voluntad q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la edulacion, fomento, y  
 cuidado de las otras p.<sup>o</sup> tutora à D.<sup>o</sup> Joa. de la Rodriguez  
 quedando ipse al cumplimiento de esta recomendacione la vigi-  
 lancia, y zelo del Sr. ~~Arzobispo~~ con suya propia licencia lo ha-  
 ga p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> en caso de no cumplirse con lo que lleva expuesto dho.  
 tutora, pueda reformarlo y perfeccionarlo.

Y.<sup>o</sup> Con la misma licencia q.<sup>o</sup> mi herera deso p.<sup>o</sup> libre à Ma-  
 ria Antonia Basualdo en recompensa de sus servicios, y  
 con la condiccion de que durarian. el acuerdo de enq.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
 mi alma à Vir.

Y.<sup>o</sup> Quedan en manos de mi Palacio los traste y muebles, q.<sup>o</sup> se  
 comprehenden en nra. Celda, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> disponga de ellos seg.<sup>o</sup> su  
 voluntad, y p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de su voluntad de mi B.<sup>o</sup>

para su venta una Criada, p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> con su importe se de a la Cap.  
de N.<sup>o</sup> 1.<sup>a</sup> de la O. la limosna q.<sup>l</sup> corresponde p.<sup>a</sup> quedar  
heamana en ella, gozar las indulg.<sup>as</sup> y gracias conia  
y con el resto se apliquen las correspond.<sup>tes</sup> misas p.<sup>a</sup>  
alma de otra Benefactora y la mia.

H. porq.<sup>e</sup> en marzo de mi Puelado un havito nuevo, doce varas  
unavoste blanco nuevo, una capa de paño, y una capa de  
y suplico a mi Puelado, que esta con un havito ya usad  
riosa de montañes.

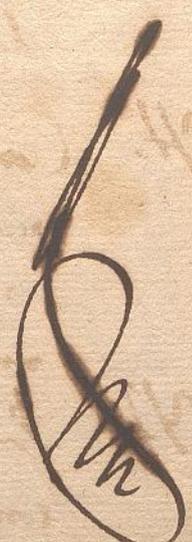
H. que se le cobren al Heram.<sup>o</sup> Miguel Sacristan de mi.  
leta la peca q.<sup>l</sup> constan en el testam.<sup>to</sup> de la finada, y  
mismo modo a la Recaudero, seg.<sup>n</sup> consta del Dho. test.  
Con lo q.<sup>l</sup> doy fin a este despropio p.<sup>a</sup> no tener mas  
declaran de estar bienes en presencia de mi Puel  
y del P. Superior de mi Con.<sup>to</sup> y p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> haga fe en to  
do. y todo convenga firmé este a presencia de ellos,  
tando en mi enter. juicio y razon en 28. dias del  
de N.<sup>o</sup> de 1819

J. B. Enrae de

~~J. B. Enrae de~~  
~~J. B. Enrae de~~

J. B. Enrae de

Ante mi  
J. Manuel Cruz Solis  
Sup.<sup>o</sup> y Pon. Not.<sup>o</sup>





SELLO CUARTO, VN  
TITULO, ANOS DE NRE. S. MO.  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Sea Notorio como Lo El Reverendo  
Padre Provincial del Convento de  
Predicadores desta Capital Fray  
Fernando Ampuero, orago por el tenor  
de la presente, que doy mi Poder cumplido  
amplio bastante al que por  
derecho se requiere y es necesa-  
rio a Manuel Gorostiza Pro-  
curador del numero desta Real  
Audiencia, especial para que en  
mi propio Nombre y el de la comu-  
nidad de mi cargo, y representando  
nuestra e propia Personar, accio-  
nes y derechos, agite y defienda la  
Causa de la Testamentaria de Dona  
María Sanchez de quien heya he-  
redero Universal el Reverendo Pa-  
dre Maestro Fray Bernardino Torres  
de este mismo Orden, que finó el dia  
del Mes que nise, por cuyo motivo ha

entrado la Comunidad de mi cargo en  
sus derechos à virtud del devapropio  
que hizo en veinte y ocho de Mayo  
de Febrero proximo pasado. Tenida  
consecuencia, compareca y se pre-  
sente en los Tribunales inferiores  
ò superiores que correspondan, ha-  
ciendo los Reuros necesarios  
y todas las demás diligencias judi-  
ciales que conduciran al cumplimi-  
ento del devapropio à dicho fin  
do que otorgó con mi ànuencia y  
concentinencia à mi presencia,  
con facultad de jurar, à bonar, ra-  
char, contradecir, procesar, pro-  
cevar, à pelar, Suplicar, pida lo  
terminivo ordinario y Extra-  
ordinario que tenga por con-  
beniente; Saque Decretos, Escrituras  
y demás Documentos Autenti-  
cos y Públicos al poder donde  
se hallen; e igualmente cartas  
à Excomunion y Sencural,  
harta las de Anátema, las

que haga, leer, fixar, y publicar en las  
partes y lugares que le parezcan oportu-  
nas. Ultimamente haga Autos  
y Sentencias las favorables con-  
cuerda, y de los contrarios á pe-  
plique, y siga las Apelaciones y Supli-  
caciones por todo grado e instancias  
hasta su final conclusion; que el que  
por derecho se le quiere e ve le confiere  
con general administracion, con Re-  
vacion de costas y obligacion en for-  
ma segund derecho. Que es fecho en la  
Ciudad de los Reyes del Perú en trece  
de Mayo, de mil ochocientos diez y nue-  
ve. Yo el Reverendo Padre Maestro  
otorgante á quien Yo el Escrivano de  
Su Magestad y Publico doy fe, que  
conosco, lo firmo siendo testigos,  
Don Chirivocal Gavarrandy, Don  
Mamel Oquie, y Don Bernardo  
Laxate = Fray Fernando Ampue-  
ro, Es Vicario Provincial  
Ante mi Julian de Cubillas  
Escrivano de Su Magestad, y





Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

*Publico*

*Lazó Anzures y en fee de ello doy el presente que signo y pongo en el papel del Sello quarto por el privilegio que goza la Compañia, en el dia de su otorgamiento.*

*Sublime*  
*Esc. de S. M. y P. N. O.*



SELLO CUARTO, VN QUAR  
TELLO, AÑOS DE MIL OCEN  
CIENTOS VEINTE Y OCHO, Y  
DIEZ Y SEIS.

77

Martín Cortésaga en n.º del R. P. M. Provin  
cial del Convento Grande de Predicadores  
de esta Ciudad, y en virtud de su Poder q.º  
especial me ha conferido, y q.º debidamente  
presento, ante V.º V. Digo que p.º miente  
del R. P. M. Fr. Bernardino Ferrer de  
proprio Convento, ha entrado y sucedido  
la Religión en su d.º, representado en  
la causa de la Restaura.ª de D.ª M.ª Som  
cher, según el Desapropio q.º con la solen  
nidad debida presento. En su virtud parece  
q.º debe ser tal; y respecto á que en ellas  
se ha expedido un auto, sin audiencia  
del Pretado un p.º, siendo necesaria, cuyo  
tenor se es gravoso, ocur.ª á n.º del R. P.  
M. Pro.º para q.º suspendiéndose sin efe  
tos, se le entreguen los autos integros por  
el tenor on.º, y se me tenga p.º parte  
p.º en su vista exponer los d.ºs de la  
comunidad de q.º se le quiere depositar. Y  
para ello

A. V.º V.º pido y sup.º q.º habiendo p.º presen  
tado el Desapropio del R. P. M. Fr.  
Bernardino Ferrer difunto, <sup>que se rubricara p.º el C.º</sup> se le entregue

quien los autor q. expresa p. el ten  
mino ord. suspendiendose en el in  
rin los efectos del auto ultimo e  
pedido, ultimam. se certifica. Costas  
ya

Otro si: Digo que en la causa, ha de ser  
con el D. D. Manuel Perez Fudela; y vras  
do del dño y facultad q. tiene. tiene  
defendido lo en su buena opinion,  
fama, p. motivos q. le asisten lo re  
sa, e implora de V. S. el q. se pare  
los autos al otro Arceon de la ciudad  
D. D. Juan de Armas p. q. con  
tine dictaminando en ella. y p.  
ello

Se pide y sup. co. q. habiendo q. recur  
do al Arceon, se sinva restora sep  
ren al otro Arceon como solista en  
tut. ut supra. H. de

*[Signature]*

Dec. Se ha por recusado al D. D. Juan de Fudela, y por recu  
los autos de la materia al D. D. Juan de Armas, para  
q. continen dictaminando en esta causa. Lina 15 de el año  
1819

Pedraza

Intermi.

Vicente Garcia  
Esc. Pub.

Notif. y Entimacy Mes. quinze de abril de 1819

cientos diez y nueve notifique el Decreto ant. al Proc.  
Man. Gerontziaga enu personadoy de 173

~~Gerontziaga~~ Garcia

Otro. Asi mismo dice otra notifi. ai. Lorenzo Vega enu person.  
doy

Vega Garcia

Otro. Encina y otro. trece enil ochocientos diez y  
nueve dice otra notifi. al. Ju. Salvador de las  
tro otro. de 173 q. de Meseores del Distrito  
de la Audi. de 173

Garcia

Auto. (Visto este auto) pasarse al Abogado Defensor jral de  
mexico, y a la com. de p. de el presente enu personadoy  
et. de ap. de el j. de J. Bernandino Torres presentado p. parte  
de la p. provincial. Lima marzo 16 de 1819.

Piedras

Interni.

Nicente Garcia  
912 Pub. 10



SELO CUARTO, VN OVAR  
TELLO, ANOS DE MIL CCXX  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.  
DIEZ Y NUEVE.

Notif. y Cumplim. de diez y siete de mil ochocientos diez y nueve notifiquen el Decret. ant. de la S. d. Salvador. Contra el Sr. de fr. q. de tenor el Distrito de la Audiencia de S. J. Garcia

El Abogado Defensor gñal. de Menores del Distrito de esta R. Audiencia en vista de los Autos del cumplimiento del testam. de D. M. Sanchez q. le han pasado por providencia de V. S. que aunque tiene por pte. legitima la q. representa al R. Provincial del Convento grande de Predicadores de esta Ciudad, no se halla el proceso en estado de entregarse, hta. tanto no tenga efecto lo pedido p. el Defensor y procedido por el Juzgado a f. 73 hta. en lo q. debe interezarse la pte. de dño. N. Padre. Masistre V. S. ultima disposicion de la testadora ante José Ignacio Sanchez, y Sta. Cruz en qu. se de Agosto ultimo y lo q. esta expone en su Carta de f. 73 con relacion al Codicilo mandado entender p. la testadora

19 dora que no firmo por haverla encontrado diversa  
riando, y comparela con la q. aparece otorgada  
en diez y nueve del mismo; y encontrata la mas  
extraña e irregular variacion con cuyo motivo  
el Defensor la tiene acusada, y q. omitir el  
descubrimiento de los vicios ha deducido el  
Defensor el fideicomiso de q. se encarga en  
un pedimento de f. 194

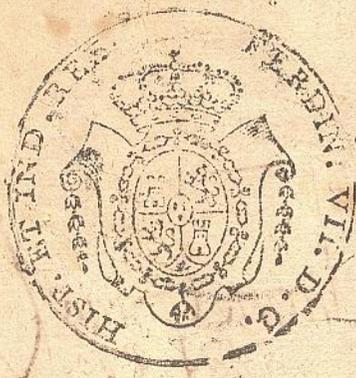
Desde entonces pidió el nombrami-  
ento de tutor á esos pupilos de q. tratan am-  
bos testamentos por quanto el Meligioso nom-  
brado por tal estaba impedido por la Ley. Tam-  
bien pidió la seguridad de los bienes, y es to-  
da gracia q. menos de nada lograrán hta. hoy  
que se verifico el fallecimiento del Meligioso,  
y se proveyo a f. 73 hta. nombrando celeb. Tutor  
provisional de la satisfacion del Defensor  
de mandate de reconocimiento de bienes, y de  
pedido. En el testamento q. corre de q. f. 36

nombró la testadora en la Cláusula 6.ª tre-  
ce esclavos sin contar con la madre, y los  
dos pupilos q. quedaban libres, y en el in-  
ventario solo se puntualizan once. En  
el primer testamento declara en la Cláusu-  
la 11.ª la plata labrada q. se daba, y en la 14.  
varias Alasas de perlas, y diamantes fuera  
de lo q. aumento en el codicilo de q. se encarga  
la citada Carta. Su era de ciertos bienes litigio-  
sos no se persequen hta. en contras en para-  
dero. si el segundo testamento es nulo, ó si se  
va por bien echo se declara fiduciaria la  
herencia del Meligioso i que en contras en  
los pupilos acabado el pleito, si la heren-



En querrillo.

20



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios, en virtud del Comis. Grande de S. M. en los Autos de la Real Audiencia de S. Pedro de Machililla, en que por sumate del Sr. D. Juan de los Rios, ha sucedido, el Comis. con lo demas de Valido Digo: Que hecha con la Personeria legitima de la Comunidad, con el desapropio hecho p. el fin. Sr. D. Juan de los Rios con la forma y modo arriba, y del todo, y pidiendo se le oye se, se tra envide v. v. dan tra. al Defensor de memoria p. haber en la fecha mentada uno muchachos. En esta virtud, y aun q. no dada ni p. se le puse la Audiencia resp. despues de contestar el Def. p. que lo tiene so licitud, ocurro a v. v. p. q. evanada a q. oca la respuesta, se le, comunique el tra. de ella, con los autos p. exponen lo com. al Sr. del Comis. y a los muchachos. Y para ello

A. V. v. pido y suplico q. en atenc. a lo exp. se sirva, mandar se ponga este con los autos p. a proceso, sobre lo q. proximo se tiene como de Tura y a

Yo el Sr. Don Juan de los Rios

Decreto. Y lo proveido en el día de la fecha. Lima a marzo 20 1819.

Piedra  
Antoni.

Vicente Garcia  
Es. No. Pub.

Noif. Y en Lima y M. veinte y cinco de marzo  
en diez y nueve noifiquel de  
Amecdon al Pro. n. Juan. Gorniga  
ga en un p. de y se

Garcia



En quarto.  
SELLO CUARTO VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

*Lorenzo de Nega*  
D. Lorenzo de Nega en los Autos sobre el cumplimiento del testa-  
mento de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez, y demas deducido digo: Que por muerte  
de dha D.<sup>a</sup> Maria, quedaron dos Negritos Menores, Miguel y Man-  
de quienes soy tutor, segun consta del Auto de f. en que V.S. se  
sirvió nombrarme, mandando al mismo tiempo se me entregasen  
los bienes respectivos a ellos. En el dia propio de esta providencia,  
salio Manuel Gorostiza interponiendo un Recurso a nombre del  
R. P. Provincial de S.<sup>to</sup> Domingo (por cuyo motivo quedé sin efecto)  
del qual se le dio traslado al Abogado Defensor gral. de Menores,  
y evacuado en respuesta, se le comunicó igualmente traslado a la  
parte del Devoto Provincial con calidad de que respondiese dentro  
de <sup>dia</sup> segunda: Mas habiendose pasado este termino con exceso  
no lo ha verificado. Esta demora hace un manifesto per-  
juicio a esos infelices pupilos; cuya miseria y horfandad re-  
comiendo a la piadosa justificacion de V.S. y en esta virtud  
A V.S. pido y sup.<sup>co</sup> que mandando sacar by Auto de la pte. y lugar  
dónde estuvieren, se sirva ordenar a ~~los~~ a puros y debidos efec-  
to el Auto citado en sumaria q. pido V. =

Lorenzo de Nega  
*[Signature]*

Decreto. y sea apremiado. Lima Mayo 23 de 1719

1719

23

Piedras  
Menni

Vicente Garro  
En - Pub

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the decree or a list of names.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left corner.]*



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Man. Lozandaga en n.º del Devoto Pro-  
vincial del Comu.º de S.º Domingo de  
esta Ciudad, en los autos de la Cortam.ª de  
D.ª us.ª Sanchez, en q.º invade el cumplim.º  
del Desapropio del R. P. M. Fr. Benigno  
Su benedeno con lo demas deducido Dijo  
Que sacado las de la mata q.ª conserva  
el Sr. D.º se ha comunicado a mi parte  
delo Expuesto p.º el Def.º Gral de m.º en  
en quanto a dos negros q.º hay en la des-  
tina.ª, y que quedanon p.º la Cortadora de  
ciudad del finado P.º Torres, se me apre-  
vica hoy p.º D.º Lorenzo Vega, suplico  
de Penoncia q.º aun no tiene, puesta q.º  
tubo sido en virtud de lo juzgado. En  
esta atencion parece q.º debe legitimarse  
y p.º ello

A. V. S. gido y suplo se sinca mandan q.º se  
le notifique a D.º Vega legitime outen-  
sana, sin q.º en otra forma se le admi-  
ta lo.º, y sin q.º en el interior corra  
al Comu.º tenim.º in perso.ª responder  
al Sr. D.º p.º q.º es mas interesado  
q.º persona alg.ª en q.º Cortas de  
Man. de Lozandaga

Decreto. h. Traslado. Lima y marzo 26. de 1819.

Piedra  
de  
C

170

Atemi.

Vicente Garcia  
Esc. Pub.

Notif. h. Ensimay Alro. viene por demit ochocientos de  
y nueve notifique el Dev. ant. a. gn. Lorenzo  
ga con persona de y se

Garcia

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y  
DIEZ Y NUEVE.

En Lorenzo de Vega en los Autos de la Testam<sup>to</sup>entaria  
de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez etc. el cumplimiento de su testam.<sup>to</sup> y  
de las deducidas respondiendo al traslado q. se me ha conferi-  
do del Escrito de Manuel Gorostizaga, en que pide legitime-  
mi persona, digo: Que de justicia se hade servir V. S. despre-  
ciar su infundada solicitud, pues no tiene otro objeto que  
interpecer el curso de este negocio; segun es conforme a d<sup>ro</sup>.

La providencia que me exige la pte. del R. Pro-  
mu ha dado V. S. mismo nombrandome Tutor provisional  
de los dos menores Manuel y Miguel, que quedaron por  
muerte de la d<sup>ta</sup> D.<sup>a</sup> Maria; y esta providencia, que se  
me intimo, y yo acepte, no se ha revocado, ni puede re-  
vocarse. Manuel Gorostizaga era bien penetrado de esta  
verdad, y es cosa muy extraña, que cohe menz la persone-  
ria con que hoy lo apremio ala devolucion de los Autos. Los  
bienes de los menores principales interesados en esta Causa  
corren el riesgo de ocultacion, defraudacion &c. porque la  
mano que los administra, no es muy fiel, o al menz no  
haxido del sumpido agrado de V. S. Se acerca el punto, y  
para lograr la retencion de los Aut<sup>os</sup> hasta el extremo  
de que yo abandone el d<sup>ro</sup>. de esos infelices, se ha vali-  
do del ridiculo esugio a que conato: Por todo lo qual  
A. V. S. pido y sup<sup>co</sup> que haviendo por convenido el traslado

conferido, se irva mandar corra el apremio  
librado, con apremiimiento q. si no devolver  
de la materia dentro de segundo dia se lepondra  
entre puercas de la Carcel al citado Procurador  
por ser de justicia q. pid. V.<sup>o</sup>

Lorenzo de Vega

Decreto.

Lima y marzo 22 de 1819.

Pedraza

Antem.

Vicente Garcia  
Eyo Sub.

El quartillo.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Manuel Gorostizaiga a me. del R. P. Vic. Pro. de Sto Domingo en los autos de la señalam. de D<sup>a</sup> Maria Sanchez y lo demas deducido digo: q<sup>e</sup> examinados los de la materia se advierte a primera vista el violento despojo q<sup>e</sup> ha tratado de inferirse contra el tenor de lo revisado al Prelado Provincial mi p<sup>te</sup> p<sup>o</sup> el auto de f<sup>o</sup> 73 v<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> tanto debe reponerse, y en su consecuencia ordenarse, q<sup>e</sup> la posesion mandada dar p<sup>o</sup> el de f<sup>o</sup> 24 asi mismo v<sup>ta</sup> y en efecto dada al finado P. M. Fr. Bernardino Forner a f<sup>o</sup> 30 igualmente v<sup>ta</sup> de todos los bienes d<sup>os</sup> y acciones de la expresada D<sup>a</sup> Ma Sanchez, corra se entienda y a mayor abundam<sup>to</sup> ratifique con arreglo a el inventario en la persona de D<sup>o</sup> R. P. M. Vic. Pro. en el actual estado de las cosas; contradiciendo como desde luego contradigo toda otra dilig<sup>a</sup> subtrancacion ni intervencion q<sup>e</sup> pueda impedirlo bajo las reverentes protestas del caso: N<sup>o</sup> rex asi conforme a d<sup>os</sup>, y al merito del proceso.

El

citado auto de 28<sup>va</sup> es de mision en no-  
tion junta tabular, esto es, con arreglo al testa-  
mento de 1<sup>va</sup> en q<sup>l</sup> fue instituido p<sup>r</sup> heredes  
universal de la referida Da M<sup>a</sup>, el P. M<sup>r</sup>  
Bernardino Forner, cuyo docum<sup>to</sup> publico  
sin enmendatura cancelacion ni dilacion  
on en parte substancial ni otra alguna  
es de merito ejecutivo. Librada pues y da-  
da la posesion p<sup>r</sup> el citado auto y dilig<sup>cia</sup>  
de 30<sup>va</sup> en 21 de Sept<sup>re</sup> de 1681, anteacion, ap<sup>el</sup>  
lo el exalbacea D<sup>n</sup> Lorenzo Vega a la B<sup>r</sup>  
Aud<sup>a</sup> en 24 del propio mes: y sin em-  
bargo de los documentos y recursos car-  
go del Defensor de Menores de 36 a 37  
q<sup>l</sup> p<sup>r</sup> provid<sup>a</sup> de 4 de Oct<sup>re</sup> siguiente se manda-  
ron agregar y tener presentes, como efi-  
caxamente se tubieron, del mismo modo  
q<sup>l</sup> el escrito del P. M<sup>r</sup> Fr Bernardino de  
169, S. A. confirmo el auto apelado p<sup>r</sup>  
reido p<sup>r</sup> 15 en 23 de Sept<sup>re</sup> ultimo segun  
y como en el se contiene.

Suplicada esta provid<sup>a</sup>, y con-  
f<sup>o</sup> oportuna<sup>te</sup> en respuesta al traslado  
respectivo, se declaro improced<sup>te</sup> el recurso  
y a mayor abundam<sup>to</sup> se confirmo con  
costas en q<sup>l</sup> fue condenado D<sup>n</sup> Lorenzo  
el auto apelado y confirmado de 28<sup>va</sup> cit

39

do. De vuelta p. la R<sup>a</sup> Aud. to. de la mate-  
ria, v. t. proveyó el d. 16<sup>ta</sup> mandand. se lle-  
vase á puró y debid. efecto el executoria-  
do de q. tratamos: y ve aqui el punto de don-  
de parten las irregularidades y asensados  
del proceso.

Y a hemos dicho, q. el versant.  
de 12<sup>ta</sup> es executivo, é inevitable á su virtud  
la posesion hereditaria segun el tenor de la  
Ley R<sup>a</sup>. Por eso v. t. libró el mandamien-  
to: p. eso se actúo sin esperar termino de  
apelacion: p. eso la R<sup>a</sup> Aud. confirmó con  
el merito; y p. lo mismo declaró impro-  
cedente la sup<sup>a</sup> del confirmatorio q. no pro-  
cede en los posesorios de la clase.

Pero erramos mas adelante conve-  
ne á saber, q. habiendo fallecido el Padre  
heredero Fr. Bernardino Forner, la Pro-  
vincia le sucedió de n<sup>ro</sup>orio sin necesidad  
del desamparo q. á mayor abundamiento  
hizo, y corre producido y rubricado en  
1714 conforme á lo mandado p. el auto  
de 1704. Con q. qualq. otra providencia  
q. no sea la apreciada p. q. la posesi-  
on conferida al Religioso difunto con-  
tra y se entienda con el Prelado Pro-



En Quetzaltenango.

SEBASTIÁN QUARTO, UN QUARTO  
DE MIL ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, N  
Y NUEVE.

vincial, es espoliatoria atentada y subro-  
siva de lo existente.

Cotese V. ahora lo deducido  
el auto de 73<sup>ra</sup>, y observará q. adolece  
todos esos vicios (y además del de nulidad  
insanable p. defecto de citación al R. P.  
Prior en la parte q. ordena q. D. Loro-  
ro Vega restenga a ley de depósito han-  
niera providencia todos los bienes q. acor-  
dare de la testament. de D. Maria Sa-  
chez. Por q. en efecto, q. deposes más  
violento, q. atentado más manifiesto,  
q. oposición más contradictoria a lo execu-  
torial podía imaginarse ni executarse  
esta, sombreada con los preteritos  
la defensionia, so color de la tutela pro-  
cional decretada a favor del Escribano  
de ella D. Lorenzo Vega? Es pues preciso  
q. ese daño se remedie, y q. los juicios  
no se mezclen ni confundan.

El posesorio está fenecido, y  
P. M. Fr. Bernardino Forner a la fha. de



En quito,

26

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, / 1  
DIEZ Y NUEVE.

fallecim<sup>to</sup> erraba en posesion de los bienes de su instituyense la Sanchez. Luego era misma posesion radicada en la Prov<sup>a</sup> p<sup>o</sup> su hijo D<sup>o</sup> P. M. debe correr y entenderse con el Prelado Prov<sup>o</sup> ni p<sup>o</sup> a merito de la sucesion y de apropiis religion. Hasta q<sup>l</sup> esto no se realifique, y los bienes sean asegurados en poder del R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup>, a nadie debe oirse, ninguno tiene personeria, ni es legitimo contradiccion cuyo recurso tampoco procede supueso lo executorial.

He concluido. Sin embargo p<sup>o</sup> via de ilustracion añadixè, q<sup>l</sup> la demanda de herencia fiduciaria con q<sup>l</sup> el Defensor coadyubò en la R<sup>o</sup> Aud<sup>a</sup> la infusa y temeraria apelacion de D<sup>o</sup> Lorenzo Vega, es tan infusa y temeraria, como la misma alzada. El caso de corse aducido p<sup>o</sup> sobreviniese y coloxin la adhesion, asi mismo improcedente. Y p<sup>o</sup> ultimo, el uso de un testam<sup>to</sup> expresam<sup>te</sup> rebocado p<sup>o</sup> el pos-

tercer insinuacion del Religioso, el comprado  
se mas autentico de q. ciega o de lumbra  
pasion quando se transmite p. desgracia  
el entendim. <sup>to</sup> mas claro y cultivado

Las presunciones (y tales pre-  
cisiones) jamas han obrado contra la  
dad probada. La voluntad del hombre  
es deambulatoria hta. la muerte, y se  
se lugar a discursos apurados contra  
las ultimas disposiciones testamentar-  
as en favor de las anteriores, ya  
habria un testam. precedido de otro q.  
fuere en presa del primero. Monstruo  
absurdo! Exemplar funesto! Mac de es  
y de lo demas concierne en oportu-  
nidad; q. ahora lo es solam. de pro-  
poner al Prelado Pro. de los bienes  
del finado P. M. difunto.

Los menores no son herede-  
ros ni legatarios en el testam.  
ultimo q. es el valido y subsiste  
q. no se ha arguido de nulo falso  
ni defectuoso. El primero fue captivo  
rio, disparatado y lesivo de la con-  
ciencia de Da Ma, obligada a devolver  
al Religioso y su Pro. todo lo q.

27 reducaba al ep<sup>o</sup>. de su fallecim<sup>to</sup> de lo mucho  
mas q<sup>e</sup>. habia recibid<sup>o</sup> de su mano. Sin la  
manumission de los menores y de su madre,  
no pudo subsistir sin el consentim<sup>to</sup>. del P. M.  
Fr. Bernardino q<sup>e</sup>. lo presio p<sup>r</sup>. el amor  
q<sup>e</sup>. les tenia, y p<sup>r</sup>. haberlos criado desde su  
nacimiento.

De muy poco tutor necesitan  
dos Negritos q<sup>e</sup>. con traerlos al Com<sup>to</sup>.  
p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. aprendan la doctrina christiana, co-  
man vivan y estén al lado de los O. R.  
Provinciales; h<sup>ta</sup>. q<sup>e</sup>. puedan ser entre-  
gados a un Maestro Zapatero Sartor  
o herrero (segun sus inclinaciones) p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>.  
aprendan oficio bajo de una escribu-  
ra, esta todo abuelto y perfectamente  
chancelado.

Por esto conr<sup>o</sup> digo desde ahora  
p<sup>a</sup>. su tiempo la tutela provincial de  
Dn Lorenzo Vega, a q<sup>u</sup>n se ha dado es-  
te titulo p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. nos incomode despues  
de concluido su albaceargo con el de-  
sistimiento y pago de sus cargos, en  
providencias del Exped<sup>te</sup>. adjunto. B<sup>o</sup>-  
en entendido q<sup>e</sup>. si los Religiosos no pue-  
den ser tutores en la rigorosa exten-



SELO CUARTO, VN CUM  
 SELLO, ONOS DE MIL OCHO  
 CIENTOS DIEZ Y OCHO,  
 DIEZ Y NUEVE

cion del cargo civil; siempre en sus ofi-  
 tos vitales y reales. el cuidado personal  
 de los Pupilos, su congruente educacion  
 y fomento; q. es lo q. la serradora  
 quiso y dio á entender. No tienen bre-  
 nes q. administrar, ni caso contra-  
 rio los Prelados Provinciales p. el  
 tiempo de la minoria deben juzgarse  
 embarasados de qualq. maneja rela-  
 tivo á bienes q. fueren destinados  
 á su alimentacion.

Nadie q. imparcialm. se discurre  
 en la materia se persuadirá, de q. el  
plumario de la Defensoria sin mal  
caracter q. el del Sto. Baurismo, puel-  
 ser mas idoneo q. el Vic. Prov. p. siem-  
 pre, de la Religion Dominicana. De  
 ese autor christiano y extrajudicial  
 habló la serradora; y el P. M. Fr. Ber-  
 nardino haze el mismo encargo refirién-  
 dose bajo el nombre de Tutora á D.



Un quarto.

33

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Franca Rodriguez en q.<sup>to</sup> al cuidado de no-  
pa limpieza y otras asistencias mugeri-  
les. Pero repito q.<sup>to</sup> de todo esto a su ti-  
empo. En cuya virtud

Ag. pid. y sup. se sirva reponer el auto  
expoliatorio atentado y subreptivo de lo  
revocado con fe a f. 67, y en su consecui-  
encia decretar con anexo a el exordio  
en q.<sup>to</sup> a la posesion impetrada, suspendien-  
dose entre tanto toda dilig.<sup>a</sup> y ulterior  
procedim.<sup>to</sup> bajo la protesta de apela-  
cion omiso o denegado: y eraguida q.<sup>to</sup> sea  
la posesion conforme traslado de todas  
las solicitudes de la Defensoria, asi las  
depreciadas p.<sup>r</sup> la R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>a</sup> como las  
posesiones q.<sup>to</sup> en contrario de su expe-  
sion en el escrito de f. 68 se demuestran  
de suyo ilegales inutiles ordinari-  
mas e infundadas: habiendo por  
contra dicha la rúsla provisio-  
nal de Vega, y otra qualquiera

desde ahora p<sup>a</sup> su tiempo en juicio  
de

M. de los Rios

Decreto. y traslado al Tutor, y con lo que dispone con el Abogado  
defensor p<sup>ra</sup> los menores. Lima Marzo 31 de 1619.

Piedra  
D. Memi.

Vicente Garcia  
Esc. Pub.

Notif. y En Lima a ~~el~~ primero de mil ochocientos diez  
y nueve notifiquese el Dec. ant. a D. Lorenzo Jago  
Doy fe = Enm. = Abril = 16

Garcia

Otra y Asi mismo hize otra notif. al D. Salvador de la  
Cruz Abog. Jof. q. de Utenozes del distrito de  
esta A. de Utenozes Doy fe

Garcia

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

*L*

Lorenzo Vega en los Autos del cumplimiento del Aca-  
tamiento de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez, y demas deducido Respondiendo al  
trabado que se me ha conferido del Escrito presentado por parte del  
P.M. Vicario Provincial de S.<sup>to</sup> Domingo, en que contradice el nom-  
bramiento de Tutor provisional que V. S. se dignó hacerme, de dos  
Menores Miguel y Manuel, que quedaron por muerte de dha D.<sup>a</sup> Ma-  
ria, digo: Que tocando en punto de dño. la solicitud de la pte. de dho Pa-  
dre Maestro, y no siendo yo profesor de el, tampoco puedo pagar el  
honorario de un Abogado, que haga la defenza en forma. Yo acepté  
el nombramiento de Tutor, para ejercer una obra de caridad; pero no  
para recibir insultos con tanta groceria, y sin el menor merito. Puesto  
que siempre se hade oír al Abogado Defensor gral. de Menores, sirva  
se V. S. mandar se le pasen los Autos y q. pida lo conveniente; en  
cuya virtud =

A V. S. pide y sup. que haviendo por contentado el trabado conferido se  
sirva mandar hacer como llevo deducido en justicia de.

Lorenzo Vega  
*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

Decreto. h. Contra el traslado con el Abogado Defensor g<sup>ral</sup> de menores  
dima Abril 17 de 1819.

Piedraza  
D<sup>me</sup>ni.

h

Vicente Garcia  
E<sup>no</sup> - P<sup>ub</sup>l<sup>o</sup>

Noif<sup>n</sup> h. En Lima y Ab. die y nueve de mil ochocientos  
die y nueve notifico el Des. ant. al D.  
Salvador Carrero Abog. Def. g<sup>ral</sup> de Menores  
del Distrito de Lima P. Audi. de J. P.

Garcia

El Abogado Defensor g<sup>ral</sup> de Menores Del. Dis-  
trito de esta P. Audiencia en respuesta al  
traslado dice: que la providencia citada  
af 73 l<sup>ta</sup> no da merito a la impugnacion q<sup>se</sup> le  
hace. El nombramiento de un tutor provisional pe-  
dido por el ministerio fue oportuno e inexcusable  
por q<sup>se</sup> acababa de fallecer el Religioso P. M. Fr.  
Bernardino Torres encargado de ella, y era de  
obligacion reponer quien cuidase de sus personas

SELE. QVARTO, VN QVARTO.  
 TRES AÑOS DE MIL OCHO.  
 CIENTO DIEZ Y OCHO, Y  
 NVEVE.

tratando la seguridad de los bienes q' havia ocupado como  
 heredero. Aunque despues apareció el testamento de dho.  
 P. M. en que nombra por ver su voluntad a D.ª Fran.ª  
 Madrigner por tutor de los impuberes Mig.ª y Man.  
 siempre se hubiera tenido por inoficioso pues q' con  
 su muerte expiró su comision, y no tubo facultad  
 de nombrar ni la tiene otro que D.ª.ª especialm.  
 quando recallo en muger contra la Ley q' lo prohi  
 ve por las palabras siguientes = e debe ser ma  
 yor de veinte y cinco años e varon, e non muger.  
 excepto la madre o abuela por las razones que da  
 El N.º.º Vic.º.º gral. nunca podria exercitar sub  
 d'ro. sin recoger los bienes, y el mantenerlos en  
 deposito hasta otra providencia, abria el paso p.  
 q' pidiese su posesion tod el q' tubiere d'ro. a  
 pedirlo. El Defensor no ha contradicho la posesion  
 q' corresponde al N.º.º Vicario gral. segun las  
 tablas del testamento q' debe conservar en vir  
 tud. Pues qual es el despojo, el atentado y la ru  
 berrion de lo executorial quando antes se  
 consultan sus efectos. Dese enorabuena mil  
 posesiones q' no traen dano a los pupilos y es  
 ta cumplida la Ley con un simple pedimento  
 El brevitto provoca a contestaciones distintas  
 del caracter del Defensor quien eligió el medio  
 de q' se certimase por fiduciaria la herencia  
 en q' fue instituido el P. M. torres huyendo  
 por moderacion de desenvolver los hechos q'  
 necesitaba la actuacion de mediadad contra  
 el ultimo testamento q' no renunció, y haunq'

el escrito rompe el velo, el Defensor no se ien-  
rara de era conducita. No era seguro de que  
lograra su prueba, y sabe q. no bastara p.  
el fallo el juicio logico sino el q. decanre  
sobre aquella. Asi solo pide el cumplimiento  
de lo executoriado segun las tablas de ese mis-  
mo testamento para q. sea menos odioso el  
proceso. Entre las particularas q. abraza el  
to de 1783 cuya observancia reclama el  
escrito es q. el Sr. M. heredero no enagenare  
bienes algunos pena de nulidad hasta q.  
con interbenecion del Ministerio se asegure  
se la educacion, y fomento de los liberos  
sobre dho. disposicion clara y terminada  
de la testadora en la clausula misma  
de la institucion, que es un legado de ali-  
mentos sin tiempo prefijido en cuyo  
caso es por toda la vida de los agraciados.  
Esta providencia fue consentida por el  
Sr. M. heredero muy expresamente, y  
firmada en virtud y fe de sig. por la M.  
Audiencia. Luego es una executoria de  
gravamen de todos los bienes q. de  
D. M. Sanchez en favor de los Pup.  
Asi enjue los bienes de D. M. Sanchez  
el Sr. Vicario gen. Pero repamos que  
son y en valor. Graduense los alimentos  
cuya pauta no debe ser la q. dá el Esc.  
a q. se responde si no la q. observó la tes-  
tadora con los Pup. hasta su muerte.  
Segros pero para la estimacion de la tes-  
tadora fueron lo mismo q. con los Pup.  
de un titulo de Castilla p. sus padres.

41.

y ni las Leyes ni la M.<sup>a</sup> Cedula de la Creacion de este Ministerio quieren q. se obre contra la voluntad prevenida de un testador quando son priedades los intercedidos.

El Defensor conoce las buenas qualidades del testador q. govierna, mas apagar de esto no puede convenir en q. los hijos se eduquen en el Convento. Sobre los testados gravan atenciones de otra clase, y al Defensor le sera menos embarazoso el cuidado de q. el tutor fuera de los Claustros cumpla como debe, y mas expedito sus recursos p.<sup>a</sup> el caso de no cumplir. Propuso a D.<sup>n</sup> Lorenzo Vega, por q. en el y su familia ha pegado grandemente la gracia del Pautismo unico rojage q. el Escrito le concede. Por eso lo propuso no por q. es un arriance que por ni lo ha sido, ni lo es. Estubo algunos años empleado a merito en el tribunal mayor de Cuentas; y otro ha q. tiene en propiedad Plaza en la Contaduria del M.<sup>a</sup> trib. del Consulado de bido todo a su providad y honrrades, preocupandore tambien el autor del Escrito por q. hubiere sido nombrado sin fianza quando aun no era su caso. Los bienes muebles no permiton administracion sino se venden, y segun es la cantidad de su importe se pone a ganar en lugar seguro y en renta se invierte en alimentos que sino es pequena, debe afianzarse tampoco nos debemos detener en la disposicion que contiene el desapropio; a saber la division de los bienes en dos partes, y su limitacion con respecto a la de la menor es manifestamente nula por el legado de alimentos esta claro en la institucion y lo comunicado con el Meligioso lo tiene expuesto en sus Escritos.



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

SEDO CUARTO, VN QVARTO.  
SEDO, ANOS DE MIL OCIO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

No inculquemos mas y en estos  
A. M. a p. de Suplicas se rinde p. v. en p. t. n. c. i. a. l. s. q. n. o.

Juan de los Rios

Decreto y traslado a la parte al P. P. J. de la P. P. Provincial de Santo Domingo, Abril 20 de 1819.

Diego  
D. M. M.

Vicente Garcia  
E. Pub.

Notif. de la Audiencia de Santo Domingo a los señores Jueces de la Audiencia de Santo Domingo, para que se cumpla lo contenido en el presente decreto, y se guarde y observe lo que en el mismo se contiene.

Garcia  
M.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Man<sup>do</sup> Covarraga á me. de l<sup>o</sup> P. M. Vic<sup>o</sup> Roy  
de Sto Domingo en los autos de la testa-  
ment.<sup>o</sup> de D<sup>na</sup> Ma<sup>ra</sup> Sanchez y lo demas  
deducido digo: q<sup>ue</sup> se me ha conferido tras-  
lado de la resp.<sup>ta</sup> vltima del Defensor  
de Menores, en q<sup>ue</sup> no pudiend<sup>o</sup> vindi-  
car, procura disculpar el auto expo-  
sitivo y solitudes abauradas de su  
minis.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> lo motivaron. Rebuelve otras  
especies, y amparandose en la moderacion  
q<sup>ue</sup> no se sobrexa en el fondo, insinua me. va-  
rios particulares ajenos de las presen-  
tes circunstancias.

La en resp.<sup>ta</sup> del traslado per-  
diente, se dixó lo oportuno sobre todos,  
manifestando la intelig.<sup>o</sup> violenta con  
q<sup>ue</sup> se quiere dar á los Negritos el  
derecho q<sup>ue</sup> no tienen. Mas sea de esto  
lo q<sup>ue</sup> fuere, como mi parte no puede  
vivigar desposado, y la proesion sea  
executoriada, p<sup>or</sup> cuyo motivo el De-  
fensor conviene en ella mal de su

grado, executando así mismo el re-  
cibo de Eclaros q. andan p. en cuentas  
expuestas á fuga y otros inconveni-  
entes q. la falta de suficiencia oca-  
siona en esta clase de gentes, se  
hade servir V. mandan se le de  
inmediatam<sup>te</sup> en todos los bienes  
dños. y acciones de la expresada  
M<sup>ra</sup> Sanchez en la conformidad  
solicitada en el escrito de f. 84,  
y q. p. proveyo responder al tra-  
lado.

A f. dice el Defensor  
q. no ha convalidado la posesion  
q. corresponde al R. P. Vic<sup>o</sup> Prov.  
segun las rablas del testam. q. de-  
be conservar su virtud. Y negando  
poco despues el depuso q. el depo-  
sito pedido y mandado le inferia,  
p. o. en estas expresiones  
q. describen bien el fuere de  
sus sentimientos: Dese en honra  
"buenei nill posesiones q. no trahen  
"daño á los Pupilos, y estava cum-  
"plida la Ley con bon simple pe-  
"dimento.

Yo no pid<sup>o</sup> nill, sino una  
sola. Las RR. restantes, q. quedan  
p. el Defensor y sus menones.

93 Ni conpueso ni simple se habria  
necesitado de pedim<sup>to</sup> p<sup>o</sup> el cumplim<sup>to</sup>  
de lo executoriado, si la Defensoria  
no hubiere exigido un Depositario  
induciendo al Turq. al pronuncia-  
miento del auto expropiatorio. Pero  
Yo no trato y<sup>o</sup> ahora de implicar  
me. Repito q<sup>e</sup> quando responde  
al traslado se expondra lo con-  
veniente. Y p<sup>o</sup> tanto

Al p<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup> se sirva ordenar q<sup>e</sup>  
inmediatam<sup>te</sup> se proceda a poner  
en posesion de todos los bienes de-  
rechos y acciones de esta terra  
menudria al R. P. Vic<sup>o</sup> Pro<sup>o</sup> fran-  
camente, pues la demanda ord.  
e infundada de fideicomiso no pue-  
de ni debe comensar p<sup>o</sup> seguirse  
en ningun sentido y bajo la  
procesa fha. en jurisdic<sup>o</sup>

Man. Villar (Man. de Montenegro)  
B

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Tuto.

Autos y votos. Lleve apuro y deuido efecto el  
de trece de marzo ultimo de <sup>esta</sup> en la parte  
de se nombro a D. Lorenzo Vega de tutor  
provisional de los menores; y au mismo  
el de veinte y tres de sep. <sup>re</sup> del año p<sup>do</sup> de  
<sup>esta</sup> por el q<sup>e</sup> se mando librar y efectivam<sup>te</sup>  
delib<sup>o</sup> mandamiento de proteccion a favor de  
D. Mateo Fr. Bernardino <sup>no</sup> de los bienes q<sup>e</sup>  
quedaron por muerte de D. <sup>a</sup> Sanchez en fun-  
da de la institucion hereditaria q<sup>e</sup> en el hijo  
el q<sup>e</sup> por su fatherim<sup>to</sup> conuina y se entienda con el  
D. P. Vicario Provincial de la ciudad, a q<sup>e</sup> el enun-  
ciado tutor provisional entregara los bienes  
q<sup>e</sup> hubiere recogido, lo q<sup>e</sup> evacuado se le entregara en  
un dia q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ore del dia de su memoria como bien  
conbeniente con direccion del Abog. defensora gen-  
ral de ellos. Lima y mayo 6. de 1719.

Piedra  
de

Inten.

1719

Not<sup>a</sup> y Curia y Mayo siete de 1719

Vicente Carrizosa  
Escr. Pub.  
D. de



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Notificacion de diez y nueve notifique el Auto  
citado al Sr. Don Lorenzo Vega de y se

Vega

Garcia

Notif. de Indima y Mayo ocho de mil ochocientos diez y nueve  
notifique el Auto citado al Proc. Manuel Gorostiaga  
en su persona de y se.

Gorostiaga

Garcia

Otra y asi mismo fue otra notificacion al Sr. Don Salvador  
de Castro Abogado Defensor q. de cirona del Distrito  
de esta R. Aud. de y se.

Dr. Castro

Garcia



SELL O QVARTO, VN QVARTO.  
TITULO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Manuel Gonzizagoi a nros. del R. P. M. Sic.  
Pior. del ord. de Predicadores en los autos de  
la testament. de D. n. Sanchez con lo demas  
deducido digo q. se me ha hecho saber el d.  
6. del cor. p. el of. entre otras cosas se man-  
da llevar a p. nro y debido efecto el d. 23. de  
sept. del año proximo pasado d. 23. p. el  
q. se mande librar y efectivam. se librio  
mandam. de posesion a favor del R. P. M.  
Fr. Bernardino Torres de los bienes q. que-  
daron p. nverse de D. n. Sanchez en fuera  
de la institucion hereditaria q. en el hiro, el  
of. p. fallecim. y corac. y se entendera con  
el R. P. die. Pior. su Prelado a quien el un-

~~mandado tutor provisional ensegua los bienes  
de los hijos de D. n. Sanchez que se le en-  
comendaron y se le dio posesion de su d. no  
de su d. no~~

No solo se librio el mandam.  
sino q. tambien se dio la posesion al fin.  
de M. Torres conres de la apelacion en q.  
que confesado en vista y d. n. d. n.

ANOTACIONES  
C. 1. 1. 1.

mandam<sup>40</sup> y debueltes los autos de juicio  
 el de guardere y cumplase despues del q<sup>o</sup>  
 al de pronuncio el de expropiacion de  
 Asi pues el objeto de la recu-  
 so es, q<sup>e</sup> mandandore con sea el precio  
 lo mandam<sup>20</sup> y consiguiere posesion con  
 mi parte, todo esta evagialdo con la sim-  
 ple notificacion a las partes, y a D<sup>o</sup> Juan  
 Rodriguez en cuya casa y poder existe  
 algunos muebles, y las volutas de los  
 Esclavos p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> lo empuere todo a mi  
 p<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> se xedifan los Esclavos q<sup>e</sup> andan  
 desorganizados haciendoles entender q<sup>e</sup> al  
 O. P. die Pas<sup>o</sup> han de reconocer p<sup>o</sup> cinco  
 y p<sup>o</sup> ultimo q<sup>e</sup> paguen los jornales q<sup>e</sup>  
 no hubieren satisfechos, pues los q<sup>e</sup> hubieren  
 pagado debena devolverlos la p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> los hu-  
 biere recibido. Todo lo qual debena executar-  
 se inmediatamente, pues no hay termino algu-  
 no de apelacion q<sup>e</sup> expenar, ni nuevo man-  
 damiento q<sup>e</sup> libran como pretende equibocada  
 la Escribania en dano de la verdad y gas-  
 tos de oficio. Y p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> todo se verifique  
 A. T. pido y sup<sup>o</sup> se xiera asi ordenarlo en  
 f. 2<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup>

Decreto. Visto me licier con los autos de su materia,  
 executio en todo como en el sup<sup>o</sup>. Lima y  
 mayo 11. de 1819.

Pedro de...  
 Vicente Garcia  
 Escribano Pub<sup>o</sup>

Notif<sup>o</sup> a la Curia y Mayo once de 1819



el día siguiente q. la tendria pronta  
y lo entregado lta. ahora lo recibio el  
N.º p.º Sub Prior y el P.º Procurador  
Dey de

Garcia  
Dey

Dey

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Digo Yo Fray Bernardino Torres  
 de la Orden de Predicadores que en virtud de  
 su Carta me grabamente en su nombre y en su nombre  
 el Camerero que me hizo la finada de  
 Maria Sanchez. A Fray Juan Rodriges por  
 ser persona de mi satisfacion y de la de su Junta  
 para que cumpla segun me lo de lo ordenado  
 la dicha finada y para que le sea de regu-  
 aldo le doi este y lo firmo

F. B. Bernardino Torres

Digo Fray Luis Sanchez  
 Testigo Pedro Sanchez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D<sup>a</sup> Fran. ca. <sup>ca</sup>Rodríguez vinda de D.<sup>n</sup> Gregorio  
Dulanto como mas haya lugar en dho pater-  
co ante S. S. y digo: Que se me ha hecho saber  
una Prov.<sup>ca</sup> a solicitud del Con<sup>to</sup> de N. S. S. Do-  
minop p. la q.<sup>l</sup> se manda en todo segun la  
preces de dho Con<sup>to</sup>. Estas al<sup>to</sup> q. puede enten-  
der se reducen ala entrega de muebles, y bole-  
tas de unos esclavos q. quedaron p. fin, y mu-  
erte de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez de quien parece fue  
heredero fidei comisario el P. Mtro Fr. Ber-  
nardino Torres de dho orden.

La Prov.<sup>a</sup> se cumplio haciendo el  
Procurador del Con<sup>to</sup> ante el Escrio. Vicente  
Garcia, y el suplico Fr. Manuel de Sol un  
escrupuloso escrutinio de las ropas de  
habitos, y libros q. conduxeron consigo

dejando los muebles q. tenia vivo en el  
quarto de habitacion, q. ocupó h<sup>ta</sup> su muerte  
en mi Casa el D<sup>no</sup> D. Toribio, p. ser pertene-  
cientes á la Negra Joaquina Esclava q.  
fue de D<sup>a</sup> Juana Sanchez.

Las Voluntas de los Esclavos no  
he entregado, ni parece q. podia exigirlas  
el Convento p. ser de consideracion, La p<sup>a</sup> se he  
cho p. q. el D. Fr. Bernardino me comu-  
nicó, y eligio p. q. cumplierse las dispo-  
siciones fidei comisarias de su instituyente  
y estas deben tener su exercicio en el va-  
lor de la herencia, ó mas claro en el reu-  
niente despues del fallecim<sup>to</sup> de D<sup>no</sup> D. q.  
lo tenia el usufructo con la calidad, y  
condicion de lo comunicado. La verdad  
de este comunicado es muy vulgar á los  
P<sup>res</sup> de los d<sup>tos</sup> Convs. q. se instruyeron de  
el, y el D. Fr. Bernardino extendio el  
papel simple q. se da en <sup>te</sup>acompañar p.  
q. N. S. se viva ordenar q. los dos testigos  
q. lo firman reconocan la firma, y su  
breve testificando si en su presencia  
firmo tambien D<sup>no</sup> Padre, y si lo dicto  
designando q. es el autor de la letra

Los Prelados de los conventos, a unq. hicieron q. dho Padre Realirare el desamparo, p. en el explica el comunicato, y la eleccion de mi persona p. q. le cumpliera, bien q. contra lo q. me venia comunicado como una emergencia o la voluntad o la testatrix, dispuso q. la mitad de los bienes existentes respectivo a la herencia los llevase el conu. y la otra quedase p. lo comunicado

La 2.<sup>a</sup> consideracion es lo q. esta decidido, y declarado, en rason de herencia y capacidad de testar, o succeder abintestato los conu. y Monasterios y sus Individuos, en R.<sup>l</sup> Cedula de R.<sup>l</sup> de Nov. de 1796. Ademay yo he suplido p. la ultima enfermedad al R.<sup>l</sup> Fr. Bernardino Torres de 25 a 30 p. y en el fomento, educacion, y alimento de los menores de Manuel, y D. Iguel Sanchez objetos del comunicato de setenta a setenta p. q. protesto presentar la razon especificada p. q. ante todas cosas se me satisfagan, si p. algun motivo q. no alcanzo, se derroca la eleccion de mi persona p. el complemento y lleno de la voluntad o la testadora, y el comunicato q.



presentado el Papel: los terreros q. de su alaya.  
reunir ~~la~~ honoreca juron y portaren cobure  
se solicita con <sup>u</sup> sista. ~~de~~ <sup>te</sup> el Comib.  
el <sup>to</sup> dom. q. te covere. Requiran <sup>u</sup> mi  
gane Lima y Mayo 12 de 1812.

RAVO  
ONDO  
E. OY

Piedra  
Antoni.

*[Signature]*

Vicente Garcia  
Esc. Pub.  
*[Signature]*

En Lima y Mayo trece de mil ochocientos diez y nueve cite  
al Procurador <sup>u</sup> tan. Gorrizaga don J.

Gorrizaga  
*[Signature]*

Garcia  
*[Signature]*



En quarto. 2

101

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Don. Lorenzo de la Torre, en v. del R. P. vicario pro-  
vincial del Com. de los de Don. en los  
autg de la Portam<sup>a</sup> de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez  
con lo demas deducido digo: Fue mandado  
p<sup>r</sup> v. s. entrar en posesion de los Bienes  
q<sup>e</sup> quedaron p<sup>r</sup> muerte de D.<sup>a</sup> Sanchez, y del  
p. cur. Fr. Benito Torres, y q<sup>e</sup> los entregare  
Tran. Ca. Rodrig<sup>o</sup>, notificada esta desde luego  
lo ha verificado en p<sup>r</sup>, pero reteniendo las  
Boletas de los criados, honrrales &c, al pre-  
tuso de q<sup>e</sup> era preciso buscar otros Document<sup>os</sup>  
En este intermedio, se ha procurado la dho  
dho, con un Document<sup>o</sup> de Donat<sup>o</sup> del P. Fr. M.  
Torres con testigos, y pidiendo q<sup>e</sup> estos reco-  
noscan sus firmas, lo q<sup>e</sup> se ha mandado  
p<sup>r</sup> v. s. con citacion. Esta dilig<sup>a</sup> se me ha  
intimado á las nueve del día de hoy, y consul-  
tado con el Abog<sup>o</sup>, se me exige d<sup>o</sup> contradic-  
tor, y q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> formalizarla en forma notu-  
rial, y en virtud de correj<sup>o</sup>. En su virtud

A. V. S. pido y suplico q<sup>e</sup> en atenc<sup>o</sup> a lo exp<sup>o</sup>, se  
siva haber p<sup>r</sup> contradicha la dho form<sup>o</sup>, y recon-  
cinto notu<sup>r</sup>ial p<sup>r</sup> dho d.<sup>a</sup> Tran. Ca. Rodriguer  
y en su conseq. mandas se me entreguen los  
autg en tuar. de p<sup>a</sup> formalizarla en virt<sup>o</sup>.  
et

Don. Lorenzo de la Torre

Dec.º y Entreguemele p.º q.º formalie la constad.º  
cion Lima y mayo 13. de 1819

Pedro

D.º

Vicente Garcia  
E.º de P.º



Tu queritito.

SELO QVARTO, VN QVARTO  
SELO, ANOS DE MEL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NYVE.

Manuel Gorostizaga a me. del R. P. M. Vic<sup>o</sup> Pro-  
vincial del Ord.<sup>o</sup> de Predicadores en los autos de  
la remament<sup>a</sup> de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sanchez con lo demas  
deducido digo: q<sup>ue</sup> habiendome mandado p<sup>or</sup> el au-  
to de 195<sup>ta</sup> a virtud de lo executorial, y de lo  
en su virtud proveido p<sup>or</sup> el de 193 asi mis-  
mo v<sup>o</sup>: se notificase a las partes, y a Do<sup>ña</sup>  
Franc<sup>isca</sup> Rodriguez en cuya casa y poder exis-  
tiran algunos muebles, y las voleras de los  
Esclavos p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> lo entregare tod<sup>o</sup> a mi p<sup>ar</sup>te  
y q<sup>ue</sup> se recogieren los Esclavos q<sup>ue</sup> andan des-  
garitados haciendoles entender q<sup>ue</sup> al R.  
P. Vic<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup> hande reconocer p<sup>or</sup> amo: y p<sup>or</sup> ul-  
timo q<sup>ue</sup> paguen los jornales q<sup>ue</sup> no hubieren  
satisfho. pues los q<sup>ue</sup> hubieren pagado debexa  
devolverlos la parte q<sup>ue</sup> los hubiere recibid<sup>o</sup>.  
Todo lo qual debexa executarse inmedia-  
tamente pues no hay termino alguno de  
apelacion q<sup>ue</sup> esperar, ni nuevo mandam<sup>to</sup>.

q<sup>l</sup>. libras como se pretendia en d<sup>o</sup> de  
de la testament<sup>a</sup> y q<sup>l</sup>. g<sup>l</sup>. inoficio<sup>l</sup>.

Digo q<sup>l</sup>. habiendose mandado  
todo esto, nada se ha executado hasta  
ahora, pues habiendo pasado p<sup>o</sup>. pri-  
mera dilig<sup>a</sup>. el Actuario con los P<sup>o</sup>.  
Sub Prior y Procurador de Corte a  
casa de la mencionada D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup>,  
solamente entregò esta lo q<sup>l</sup>. con-  
sta a f<sup>o</sup> 26 conviene a saber, doce va-  
ras de anascote, una copa y habito  
del M<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Bernardino Foxner finado,  
y unos pocos libros r<sup>u</sup>nicos de su uso  
nada de lo q<sup>l</sup>. pertenece a la testa-  
mentaria de la Sanchez.

Por lo q<sup>l</sup>. hare a los bienes  
de esta, expuso q<sup>l</sup>. las voletas las  
entregaria al dia siguiente. Mas  
la entrega ha sido la presentacion  
del papeles a f<sup>o</sup> 27 y escritos de  
f<sup>o</sup> 28 solicitando su reconocim<sup>to</sup>. y au-  
diencia, suspendiendose entre tanto  
los efectos posesorios, y confiniendo-  
sele traslado llano de las solicitudes  
del Com<sup>o</sup>. de n<sup>ro</sup> P. S<sup>o</sup> Domingo.

Por provid<sup>a</sup>. de 12. del cor. <sup>de</sup> 42

102. mandé reconocer y declarar á los veni-  
gos del papeleso con citacion, y q. evagria-  
do se tragese. Contradicho la tal diligen-  
cia á mérito de la citacion, pedidos y  
entregados los autos p. formalizar la  
tal contradiccion, me es indispensable  
hazer presente á V. S. con toda la ve-  
neracion y respeto debido á su autoridad  
y mi buena conciencia, q. en este infeliz negocio  
se ha mezclada sin duda algun duende traxe-  
ro ó algun Diablillo del enredo q. descompo-  
ne quanto lo compongo, ó p. mejor decir la  
Ley y los trates. Aun q. á Santos de la paci-  
encia, daré una queja sucinta, pero muy sen-  
tida de mis padecimientos.

No se duda q. el M. Fr. Bernar-  
dino Torres fue heredero instituido de la San-  
chez. Que se le libró y dió la posesion justa  
tabulas en todos los bienes de su institu-  
yente. Así contra de las respectivas diligen-  
cias y de lo executorial p. la R. A. A. A.

Tampoco viene en controversia, q. p.  
muerte del Religioso heredero, los bienes todos  
q. fueron de la Sanchez en un principio, y pos-  
teriormente pasaron al Religioso en posesion  
y propiedad, recayeron en la Provincia  
de Sto Domingo de Lima sucesora nec.

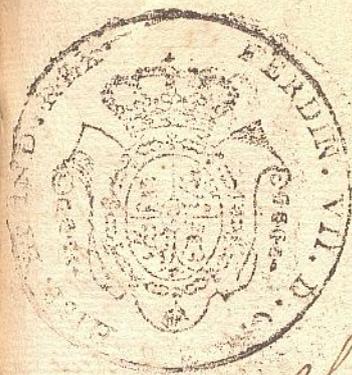


En querrello.

SELLO CUARTO, UN CUARTO  
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Savia de los Maestros de su Ord.<sup>n</sup> con desa-  
proprio o sin el, permitiendome decir como  
es verisimilmente o abintestato. Dueno pues de  
Provincia de estos bienes, y habiendome de-  
sembarasado de los obstaculos de la Defen-  
soria de Menores q. mal de su grado con-  
vino en la posesion citada del auto de 1734  
sale al teatro D. Franca Rodriguez sin  
personeria, y sin disculpa de q. no sabe  
lo q. haze, pues se le instruyo de todo per-  
fectamente p. el Abogado del Convento  
y sin embargo de haver quedado al pa-  
recer tranquila, se dexa enganar del diablo  
o diablillo de q. deciamos voluntariamente  
p. garrora lo q. no hade recoger, dex-  
tando su simiente sobre piedras en-  
tre espinas y en el camino r.<sup>l</sup>

Digo q. no tiene personeria, p.  
q. p. contradice la posesion q. la Ley  
de Soria o 3.<sup>a</sup> tit. 13. lib. 4. de Castilla man-  
da dar a los herederos del difunto, es pre-  
ciso concurrir en el contradictorio una de  
tres circunstancias, conviene a saber, q.



SEELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

el contradictor poyere legitimam<sup>te</sup> los bie-  
nes al tiempo de la muerte del testador: q.  
no poyendolos manifestarse un titulo legiti-  
mo, tanto o mas digno de la mision pose-  
soria q. el testamento. Ultimam<sup>te</sup> la pres-  
cripcion q. excluya la causa de propiedad.

Si pues solo es contradictor le-  
gitimo de la posesion Soziana aquel en quin  
en concurren estas calidades, como es q.  
Da Fran<sup>ca</sup> Rodriguez solicita la suspension  
de los efectos de los autos posesorios y provi-  
dencia intimada pidiendo se reconozca el  
papelucho q. aduce. Esta es ciertam<sup>te</sup> trabesura  
diabolica: y p. cierto q. si la citacion no fuere un  
traslado, lo me quefaria de q. no se hubiere re-  
pedido de oficio un pedimento tan inepto como ma-  
licioso y fofo.

Da Fran<sup>ca</sup> no poseia los bienes de Da  
Maria Sanchez con titulo legitimo, ni sin el  
al tiempo del fallecim<sup>to</sup> de la testadora. Tam-  
poco nos ha manifestado alguno de la pri-  
mera clase acreedor de la mision en posesi-  
on: ni p. ultimo prueba prescripcion del do-  
minio de esos bienes q. la acredite dueño.

de ellos. Es pues una lastima q<sup>se</sup> le  
reduzca de esta conformidad.

Viniendo al Religioso Fr. Bern-  
nardino: este alquiló unas piezas en el tra-  
pasio de su casa p<sup>a</sup> repararse allí de sus a-  
chaques, no habiendo querido p<sup>a</sup> esto la  
enfermería del Conv.<sup>to</sup> Llevó a ellas los  
bienes propios de su uso, y algunos de la  
herencia, conviene a saber, cómoda y  
otros muebles, y las voletas de los Es-  
clavos. Llevó tambien a los ve-  
guitos libertinos de la Sanchez. Allí  
empeñó, y p<sup>a</sup> último muerto q <sup>fue Fr.</sup>  
Bernardino quedaron cerradas las  
piezas, y las llaves en poder del M.  
Prov.<sup>o</sup>

Las dhas voletas fueron a  
poder de la expresada D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup>, o p<sup>a</sup>  
q <sup>el Religioso moribundo se las</sup>  
dió a guardar, o p<sup>a</sup> q <sup>ella las</sup>  
tomó p<sup>a</sup> el mismo efecto q <sup>p<sup>a</sup> el</sup>  
caso es lo mismo. En este estado  
es decir, del cierre de las piezas, y  
la tenencia de los Negritos q <sup>que</sup>  
daron forrosam<sup>te</sup> en la casa mor-  
tuoria del Religioso, se manda dar

la posesion al P. Prior, y la renuncia de Franca con el papeleso y escrito de q<sup>l</sup> ya me encargo.

Suponiendo aquel genuino p<sup>o</sup> en instante, en el se dice q<sup>l</sup> se le transmitiese el comunicato de Da Ma<sup>a</sup> Sanchez p<sup>o</sup> ser de satisfaccion del P. Fr. Bernardino Da Franca Rodriguez. Quando a este papel diereis toda la fuerza de un testamento o de otra escritura publica, podria preguntarse embarazada la mision Soxiana? Nada menos, p<sup>o</sup> q<sup>l</sup> con el no se proba posesion tempore mortis testatoris, mejor titulo de mision, ni p<sup>o</sup> ultimo dominio p<sup>o</sup> prescripcion.

Pues q<sup>l</sup> es lo q<sup>l</sup> ese papelucho caso de legal probaria? Un disparate, conviene a saber la voluntad de transmitir el comunicato q<sup>l</sup> el Religioso no podia transmitir, y q<sup>l</sup> caso de transmitido, solo seria p<sup>o</sup> Da Franca un solemne perjurio esto es, usando de las palabras de la testadora, el cuidado fomento y educacion de los Negritos. Y herencia o bienes en q<sup>l</sup> consiste la equibocacion, nada menos, ni cosa q<sup>l</sup> se parezca. Por q<sup>l</sup> la herencia fue absoluta y omnimoda

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

del M. Fr Bernardino sin gravamen  
alguno. Fr Bernardino fue religioso inca-  
par de veras p. todos dias, y muy espe-  
cialm. p. la Ley 33. tit. 15. lib. 1.º del nu-  
roCodigo incerta en la R.ª Cedula de  
29. de Nov.ª de 1726. q.ª cita contra pro-  
ducentem el exariero duende libela-  
dox de D.ª Fran.ª. Asi la Provincia suce-  
dió a su hijo, y es dueño de la heren-  
cia con entera prescindencia del Fraile  
M. su hijo.

Dize q.ª no podia transmittir  
(no el comunicato q.ª no hay) sino el  
gravamen del cuidado y educacion de  
los Vegueros p. q.ª ere fue personal res-  
pecto del P. Fr Bernardino, con cuya mu-  
erte se finalizó. Y si no obstante se  
le quisiere dar algo de realidad o piso  
con la herencia, entonce la Provin-  
cia de Sto Domingo es la q.ª llevaria  
el peso del gravamen o cargo, su-  
poniendolo en clase de obligacion q.ª de

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE NEL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

le ha transmitido con la herencia.  
En ningun lance, esto es, ni en la  
thesis ni en la hipotesis tiene D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup>  
personeria o dela en este ensierro.

El papelucho es de otro lado  
de 16. de Feb<sup>r</sup>. de 819, y el desamparado de 28.  
del mismo, es decir doce dias posterior. Por  
eso tod el debe reducirse a el encargo  
de q<sup>e</sup> D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup> cuidase de los Mucha-  
chos estampado en dho. desamparado; y  
ya ve V. la contradiccion q<sup>e</sup> la Defenso-  
ria de Menores ha hecho en esta p<sup>te</sup>,  
y tambien lo q<sup>e</sup> lo he expuesto en mi  
escrito de 84 a favor de la misma D<sup>a</sup>  
Fran<sup>ca</sup>, q<sup>e</sup> no se de donde ha sacado esos  
fideicomisos, esas herencias, o esos re-  
manentes despues del fallecim<sup>to</sup> del Padre  
heredero.

En la Ley citada del nuevo Co-  
digo se declara a los Prefigionos proferos  
incapaces de testar: pero capaces de he-  
redar recibir y gozar herencias, man-

das fideicomisos, vinculos Capellanias  
Parronatos y demas cosas a q. se con-  
llamados. Y p. lo tocante a los bienes  
raices los pueden usufructuar asi  
bienes como vinculados, con cargo  
q. pasen despues en pleno dominio  
al q. correspondiere p. derecho  
el orden de llamamiento. De mo-  
do q. los muebles y semovientes  
q. adquirieron en pleno dominio  
pasen a sus Conventos, como ha  
sucedido con los de D. M. Sanchez.

En suma como esta sobre  
la renuncia de las voleras solo puede  
de estimarse de porizaria obligada  
a entregarlas en el acto mismo  
de la notificacion bajo las penas de  
q. viola el condesiso; y p. lo tocante  
a posesion hereditaria del Con<sup>to</sup>. no  
puede juzgarsele sino con la odiosa re-  
presentacion de desprofadora, sobre  
cuyos dos capitulos no hay audien-  
cia ni otro tramite alguno

At. pido y sup. q. en cumplim<sup>to</sup> de lo

tantos veros mandados relativo a la posesion de estos bienes a favor del M. Prov. q. no puede continuar en despojo, se ordene q. inconvinientis in causa ni presentis exhiba D<sup>na</sup> Da Franca las voleras sustra materia, igualmente q. todo otro bien de qualq. clase perteneciente a esta testamentaria, apremiandole en su defecto con guardias a su costa como ex de jur<sup>a</sup> U<sup>a</sup>.

Otro si digo: q. lo mismo debe conocer y entenderse en q. a los muebles otros q. se hallan en las piezas alquiladas a D<sup>na</sup> Franca pertenecientes a D<sup>na</sup> testamentaria, y no a la Negra Joaquina como equivocadum. deduce en su escrito la susodha.

Afu corre la clausula respectiva del testam<sup>to</sup> caso cuya disposicion falleció D<sup>na</sup> M<sup>a</sup> Sanchez q. dice asi:  
 "Y en declaro p. mis bienes la ropa  
 "de mi uso, y los muebles q. se hallan  
 "en la casa de mi morada, cuya ro-  
 "pa es mi voluntad se le entregue a



Tercer quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTO,  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

La dha Doña Juana p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> la goze, y lo  
declaro p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> course. Es visto pues q<sup>d</sup>  
los muebles no se le legaron; y q<sup>d</sup> an  
deben entregarse al heredero. Con cuyo

ofes  
AV. pido y sup. q<sup>d</sup> p<sup>a</sup> lo q<sup>d</sup> minisera  
clausula, se sirva ordenar la en-  
trega de los expresados muebles en  
la conformidad referida y jurada  
v<sup>a</sup> supra.

Otro si digo: q<sup>d</sup> despues de posesionado  
mi parte de la herencia integra-  
mente, si D<sup>ca</sup> Fran<sup>ca</sup> Rodriguez qui-  
ere demandar algo en juicio de  
propiedad, podra desde luego ven-  
ficarlo en buena hora; y recibido  
sea a prueba ese peritaxio, p<sup>a</sup> en  
parte de ella practicense el res-  
cancimiento y declaraciones del pape-  
lucho de 97 y de sus subscripciones. De-  
no antes de ningun modo. En cu-  
yos terminos queda formalizado



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

La contradiccion, pero con la precisa e indispensable calidad de q. tod sea sin perjuicio de lo pedido en lo pnal. y anterior o no si, pues lo executivo no debe impedirse p. lo ordinario, ni la revocacion del despojo, p. reconocim. ni otras violencias ajenas del cumplimiento de lo servido. Por tanto A. p. d. y h. se sirva desde luego asi ordenarlo en jur. v. supra.

*[Signature]*

Auto.

Auto y vntos. en cumplimiento de los mandatos en los autos de 23<sup>ta</sup> y 25<sup>ta</sup> de Francisco Rodriguez, entregue ala parte del Convento las volutas de los esclavos y libranas brenas q. constan en su peticion pertenecientes al finado Fr. Juan, como se solicita en lo principal y p. vntos de vntos; y enaguata que se le ha como mejor le convenga con d. de vntos de vntos al vnto de vntos, sin embargo de que no se admita a vntos a ninguna de las partes. Dada en mayo 24 de 1819.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Vicente Garcia  
Esc. Pub. de

Notif<sup>a</sup> y Encomienda y Mayas veinte y cinco ca  
mit ochocientos diez y nueve notifi  
que el otro con el Sr. Juan Ca. Rodri  
gues en un personado y de  
D. Juan Rodriguez Guardia

Entrega.

En el mes de Agosto de este año de  
Juan Ca. Rodriguez procedio a entregar  
lo siguiente.

Boleta de dominio de la Zamba  
nombrada Rosa -

Boleta de dominio de la Zamba  
nombrada Petronio -

Boleta de la Zamba Duro -

Boleta de la Zamba nombrada  
Luisa -

Boleta de la Zamba nombrada  
Luisa -

Boleta de la negra nombrada Dolores  
no foronada

Boleta de una negra arambada  
nombrada M. Felisa -

Boleta de la negra nombrada Ma  
nuela -

Alfente

Una Poleta obligada al hermo. Fr. Mag.  
el Rosario al obd. ca. Domingho

Una Poleta obligada (ca obligada) a la  
fina Lombroso la doct. p. de favor  
ced. Ma. Lambert, con la poseca de una  
negra Mariana cuyo Inyerno ad-  
minio se halla conido -

En Redar el finado P. Torres a ley. Da

Una Poleta a la negra nombrada  
Dolores q. queda en poder al P.  
Mtro. Fr. Alejandro Barrerucha  
Comendador actual a Belen -

Todo lo q. reubio al R. P. Mtro. Sub-  
Prior y Proc. Fr. Alejandro Barrerucha

Fr. Manuel Cruz Solis

Fr. Melchor Monte

Fr. Juan Rodri

Nicente Garcia

ques  
Fr. Mag.

Di ho y en otro dia me quedo Fr. Juan Cap-  
Oriquer, exmno no poder en

De quarto.

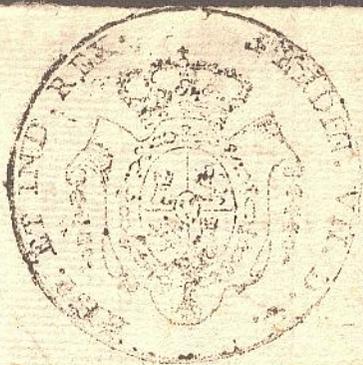


SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

tragar los muebles q. q. la negra  
Suagrima Sanchez selos ha lle-  
vad q. haber selos entregado la  
exponiente pensando q. le per-  
tenevan, y firmo de yss

Rodriguez

Garcia



Un quarto

Sello Quarto, vn quarto  
Tercio, años de mil ochocientos diez y cero, y diez y nueve.

140

Mmanuel Gorostiza a me. del Or. P. M. Vic.  
Procur. del ord. de Predicadores en los au-  
tos de la sentent.<sup>a</sup> de D<sup>a</sup> Ma<sup>a</sup> Sanchez  
con lo demas deducido digo: q<sup>o</sup> ovin q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el  
def 23 se halla mi p<sup>o</sup> en facultad de ena-  
genar los bienes de esta d<sup>a</sup> sentent.<sup>a</sup>  
p<sup>o</sup> haber satisfecho a el Abbaça de ga-  
tus gaceros y d<sup>os</sup>. segun justifica el Expe-  
diente agregado; sin embargo habiendo so-  
brevenido a d<sup>a</sup> provid.<sup>a</sup> la instancia del  
Defensor de Menores, se haze presente.

Que p<sup>o</sup> pagar a d<sup>ho</sup> Abbaça su  
cargo, y como d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> el difun-  
to a un suceso de respeto q<sup>o</sup> le hizo este favor  
igualmente q<sup>o</sup> el de suplirle p<sup>o</sup> otros gastos  
ocasionados por el pleito, y p<sup>o</sup> su enfer-  
medad; el qual d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> demanda  
con justicia su haberes.

Del mismo modo D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup> Pro-  
diguez cobra lo q<sup>o</sup> cree perteneciale y p<sup>o</sup>  
bre q<sup>o</sup> ha ofrecido pasar la correpon<sup>te</sup>

Xaron documentada al Sr. D. M. P. no. 1.  
 estan haciendo otras expensas en contin  
 cion del juicio, y la remanent. a no viene  
 otros fondos q. unos esclavos de poca codicia  
 de cuyo producido en venta echar man  
 p. a satisfacer a todos.

La herencia es lo q. residua  
 pagados los acreedores. En cuya  
 tud no entendiendo comprometido  
 disputa el monto de toda deuda  
 pido y sup. se sirva conceder e  
 permiso necesario p. a proceda a la  
 venta de algunos esclavos en el mejo  
 precio q. se proporcionase p. a ocupar  
 con su producto a los pagos me  
 abonados bajo la calidad de hacer  
 lo dentro a su tiempo a este  
 juzgado en firme.

Juan Antonio Cortezaga

Dado al Curador de los acreedores Lima y  
 Junio 11. de 1819.

Piedra  
 Intermi.



Vicente Garcia  
 Es. Pub.

En Lima y Junio once de mil ochocientos

Sea y mere notifique a los acreedores de la causa en el termino de diez dias para comparecer a este juzgado en firme.





En quindío,

111

SERLO QUARTO, UN CEAR.  
ERRO, ANOS DE NRE. SRHO.  
CIENTOS DESE Y OCHO, Y  
DIEZ Y NVEVE.

M. W. G. Morabagu en el P. P. M. Sic.  
Pro. de Sto Domingo, en las autos de la  
certam. a d. M. Sanchez, sobre sus digu  
siciones, q. han recaido en el com. P. M.  
del P. M. Tr. Ben. Forner con lo demas  
diciendo digo que es parado el ten. de  
gal, o inf. el tutor provisional de los much  
cho, q. oia los autos, los devuelva con pen  
juicio de ley del com. P. M. Parlog.

A. N. S. sup. co se siwa mandan q. el P. M. on  
que orngò el Convim. sea apremiado  
a volver en el dia los autos y inf. rete  
admita cet. q. no, ni omo alg. que lo  
emborase en sus. Cartas de

M. W. G. Morabagu

Sea apremiado rento parato el de mms. chm. a. 1688

Piedra

B

Memi.

Vicente Garcia  
Esc. Pub.

En quarto.

172



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

IN

... menores Manuel y  
 ... en los libros de la ... Maria Sanchez, y demas  
 ... digo. ... en que por parte al  
 ... solicita permiso p.  
 ... por precio que se propor-  
 ... las deudas, y ...  
 ... conocida importancia, y  
 ... proceder con toda dilig.  
 ... las deudas, siempre que  
 ... R. P. M. Vic. Provincial  
 ... Bernardino Torre, necesi-  
 ... quedado por muerte de la ter-  
 ... y considerable numero  
 ... el mismo P. M. sinado  
 ... expresa el Excmo.  
 ... con referen-  
 ... porque no lo pudo firmar la testadora a  
 ... cuyas especies no pare-  
 ... en el Desapropio.

El procedido en la venta de los Esclavos debe  
 mantenerse en deposito de notoria seguridad, si el R. P. M. Vi-  
 cario Provincial no se hace cargo de el, en cuyo caso estara muy

7



de quarta.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

entor hie y nueve nonifiqua el itus ano.  
al Broc. Man. Gorostiaga dny se  
~~Gorostiaga~~ Garcia

Au mismo hie otra nonif. al R.P. Oct. vic.  
Prov. Fr. Fernando Anypuero dny se  
~~Fernando~~ Garcia

Seguidante hie otra nonif. al Sr. D. Salvador de Camo  
Abogado def. q. de Menores el bitrito acuta  
M. etus. dny se  
Dr. Castro

Auto. dia mi y ano hie otra nonif. ad. de  
vemo Vega dny se  
Vega Garcia

El Comb. to p. sup. le pago de rra. aquil

*[Large decorative flourish]*

*[Faint handwritten text]*



Un querrillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ONOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

*Lorenzo Mega*  
D. Lorenzo Mega, Curador provisional en los Pupilos Manuel y Miguel Sanchez, en los autos del cumplimiento del testamento de D. Maria Sanchez, y demas deducidos digo: Que solo se han descubierto bienes en dha finada nueve o diez Esclavos, sin que el R. M. heredero exprese otros en su desapropio, ni mencione a las tres hijas ni dos Criadas. En el declaro haver sido voluntad de la finada, que la mitad del valor de dhos bienes se para el Convento de S. Domingo, y la otra contribuyere p. el fomento en dhos Pupilos, hasta que llegasen a proporcionarse por si mismos su fomento, en cuyo caso, o si antes murieren quedaba a favor de la Religion, esa mitad. En estas circunstancias he meditado, que si esta Causa continua, y se trata de descubrir el paradero de los demas bienes en que habla la finada en su primer testamento, y Codicilo, se consumiría mucha parte de ese pequeño fondo, sin certidumbre de sacar provecho. Esta reflexion, y otras en materia más delicada, me dirigieron a consultar al Defensor gral. de Menores, conviniendo conmigo en desistirme del requerimiento de la Causa, y me asegura que lo propuso al R. P. M. Vicario Provincial, quedando acordado ambos en que la mitad del valor de los Esclavos se ponia en posesion segura a interes para que eso contribuya al fomento de los Pupilos, y en señal de aceptacion firma este pedimento: Por tanto =

A. V. S. pido y suplico sirva haverme por desistido del requir. <sup>to</sup>

*Mega*

en esta causa, y proceer en su consecuencia lo que sea mas  
conveniente al bien de estos pupilos: pido justicia &c.

En 500  
L. de los pupulos  
de y de San

Lorenzo de Vega

Se afirma y Certifico q. el Sr. P. dt. Provincial, y Sr. Lorenzo  
Vega, intervinieron al contenido al dicho aut. y lo  
maron en mi presencia, doy fe. a la ma. p. de  
lo veinte y tres años ochocientos diez y  
nueve

Vicente Garcia  
Es. no. Pub. l.

Traslado al Ayuntamiento de la ciudad de Lima. Julio 24 de 1819

Piedra

Ante mi.

Vicente Garcia  
Es. no. Pub. l.

En Lima y Julio veinte y ocho años ochocientos  
diez y nueve. intervinieron el Sr. P. dt. Sr. de  
Salvador de Castro. Sr. de. Sr. de. Sr. de. Sr. de.  
del distrito de la N. de. Sr. de. Sr. de. Sr. de.

Garcia



Un quarto.

119

SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
MILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO,  
DIEZ Y NVEVE.

El Abogado Defensor gral de menores en respuesta al  
trata antecedente dice que bien meditado el pro-  
pósito conformandose con lo mismo que se ha  
propuesto, y propone el p. final en su desapro-  
bacion con respecto a esta causa, declarando los termi-  
nos en que se hizo el comunicado por D. N. San-  
cho. La continuacion de la instancia ofrece peligro  
en lo moral, y gastos, que podian ceder en daño de  
los Pupilos, pues el defensor no tiene seguridad de  
la prueba necesaria en ayos terminos.

A. V. S. pide y Suplica se sirva acceder de su consentimiento  
alo que propone el Escrito del Curador, y subscri-  
ve el N. S. Vic. gral o lo q. fuere de justicia.

Salvadora de Castro

Auto. y Auto. y Auto. De consentimiento a parte y del  
Abog. Def. g. de menores, acordase en todo en

los terminos q. se proponen en el Licito q. con-  
 tado, y en consecuencia la mitad al valor de los bienes  
 pertenecientes a los menores se impondra en el dho. licito  
 al conculado juntamente p. q. este sea para el susten-  
 to y alimentacion, otorgandose la corrección. Ci-  
 vilitada con intervencion del Abogado Def. n.  
 copia de la not. es amada y piedad real  
 D. No. V. no pto el proceso cumplido  
 el mes de la can. p. n. y tambien proce-  
 sa y aparece de nro infeluz y encausa en  
 todo lo parte de nro y D. No. 4 de 1819.

Piedad  
 D. No.

Vicente Garcia  
 Es. Pub.

No. 1. y Ultima y 17. cinco de mil ochocientos diez  
 y nueve notifique el dho. aut. al dho.  
 Salvador de Castro Abog. Def. n. de este  
 nore del distrito de nro. dho. de nro. fe-  
 B. Carlos

Otra. y Encho. dia de nro. año. fue por nro. ag. Lorenzo  
 Vega en nro. p. n. y  
 Vega

Otra y Ultima y 17. seis de mil ochocientos

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

En diez y nueve hie otra notif. al A. P. etc. vic.  
Procur. Fr. Fernando Ampuero. don J.  
~~Ang...~~ Garcia

Seguidamente hie otra notif. al Proc.<sup>n</sup> Manuel Gorostiza  
don J.  
Gorostiza Garcia



D

O

Documentos q. comprueban las partidas de Car-  
go, en los gastos impendidos en la Testamentaria  
de D. Maria Sanchez: Numerados y rubricados desde  
el numero 1.º hasta el 15.º

---

177

N. 1.

Recivi de D. Lorenzo Vega tres P.  
por la limosna de otras tantas misas.

Lima 22. de Agosto de 1813

H. Martini Molear

3 P.



Sallo esta Mortaja *A* del Convento  
Grande de N. P. S. Francisco hoy 22  
de Agosto de 1818  
Limosna *Sp*

Fr.

*N. Tou Lafodente*  


22.

12

*[Large, stylized cursive signature]*

Razon de los dros. de Entierro del Cadavero de <sup>119</sup> ~~20~~ <sup>20</sup> Maria Sanchez

N<sup>o</sup> 3.

Cruz	_____	37	2	3
Carnes	_____	2	11	
Faba	_____	1		
Oruj y vor	_____	2		
Pesas	_____	6	6	
Zolera	_____	12		
Atrabiza	_____	1	A	
3 Mijas de los Minytos	_____	3		
no be to	_____		2	
			<u>59</u>	6

Resivi 39

Resivi de Sr Lorenzo Vega sin  
 quenta y nueve p' ser na' arriba suma  
 los Lima y Agosto 22 de 1818

Man<sup>l</sup> Sanchez

295

3/5

*[Handwritten signature]*

11

120.

N.º

Recibi de D.<sup>n</sup> Lorenzo Vega, Moracea de D.<sup>a</sup> Maria  
Sancha quatro pesos por la limonera de otras tantas  
reales. Lima y Agosto 31. de 1818

L

En Antonio Torres

En L. p.<sup>o</sup> 3

126

*[Large, stylized signature or flourish]*

So

N.º. 421.  
Recivi de D<sup>n</sup> Lorenzo Vega Alvarado de D<sup>a</sup> Maria Sanchez la  
cantidad de treinta p<sup>tes</sup> timona de otas Miras a cuya satisfaccion  
quedo obligado. Lima y Agosto 30 de 1713

Juan Francisco de Castaño

son 30 p<sup>tes</sup>

1711  
N<sup>o</sup> 1

*[Large, stylized signature or flourish]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Recivi a d<sup>no</sup> Lorenzo de Vega como Alvarca a d<sup>no</sup> Ma  
 no Sanchez cinco p<sup>as</sup> sui x<sup>os</sup> y medio ~~trasp<sup>as</sup>~~ el Papa  
 Cellado y testimonio el testam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> otorgo ante mi d<sup>na</sup>  
 finada y p<sup>ra</sup> su Reguando el doz era. Lima y Agosto 26  
 de 1818 -

Tomé S. p<sup>ra</sup> G<sup>ra</sup> x<sup>os</sup> y 1/2

~~Morales~~

6

151

*[Handwritten flourish]*

*[Faint handwritten marks]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten text]*

Sor. Pro<sup>v</sup>. y Vic. Genl.

D.

Yo D. Lorenzo de Vega, Alcaide tenedor de bienes de los q.  
quedaron por fin y muerte de D.ª Maria Sanchez, instituido  
por tal en el Testamento vago cuya disposicion falleció, y pre-  
sento en debida forma, como mas ha qual lugar en dño. paverca  
ante V. S. y Digo: Fue el Domingo que se contaron 23. del  
corriente falleció en la madrugada de ese dia la expresada  
D.ª Maria en cuyas circunstancias exercite las obligaciones  
de mi cargo, proveyendo de todo lo necesario p.ª darle Sepulcra-  
ra al Cadaver, y demas gastos occurrentes.

Como este ministerio me da todo el Poder, y Re-  
presentacion p.ª Recoger los bienes de la Testadora, y  
cumplir sus disposiciones, hallandose en la Casa mor-  
tuoria el R. P. M. Fr. Bernardino Torre del Orñ. de Pre-  
dicadores con quien vivia la finada, le he pedido las  
llaves de las Armas, y de esta del dominio de los Esclavos  
para proceder a lo demas a que obliga la fidelidad, y  
exactitud. Mas el R. P. se excusa a franquia de las  
llaves a pretito de ser instituido heredero en el Testam.  
Siensabido es p.ª q. el Religioso lo ignore, que es pri-

mero cumplir las disposiciones del Testador, que  
percibir la herencia, y siendo lo primero privati-  
vo de mi cargo, el heredero no tiene Autoridad para  
embarazarme. Podria pedir, e intervenir en el  
Judicario, y esperar el liquido Reunido de los  
bienes q. se han de imberir en beneficio de lo in-  
stituido por la testadora. No han logrado fruto al-  
guno mis inminaciones llenas de respeto y con-  
sideracion para que el Religioso ponga en fran-  
guia las Arcas y sus llaves, y como el compelirlo  
solo es propio de la Autoridad de V. S. me es indis-  
pensable interpelarlo p. q. el Religioso lo cumple  
y no se de lugar a que por este entredicho, se em-  
plen los mal intencionados en subtracciones.  
La Mitenencia es caprichosa, ilegal, e infundada.

Es de pecino exempto, y de omninoas conuigian-  
cias, y an excoita por una Prouid. quale haga en-  
tender al R. P. los deberes a que esta obligada: Por tanto

A V. S. pido y sup. que habiendo por demostrado el tenam. se in-  
va expedir la mas seria providencia q. compela al R.  
P. M. Fr. Bernardino Torres a que exhiba las llaves  
de todas las Arcas pertenecientes a la finada, por ser un  
de justicia que pido V. S.

Lima y Ag. 26. de 1818.

Lorenzo de Vega

Por manifestado el Poder. de  y hagase

124  
saber al Padre Maestro Fray Bernardino Torres no  
impida al Albacea suplicante el Exercicio de sus fun-  
ciones, y que franquee las Llaves de las Arcas que  
contienen los bienes de la Ferradora para que se proceda  
a su Reconocimiento con la precaucion que le conenga  
como heredero, o de raron =

En  
Figueroa

Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de  
Agosto de mil ochocientos diez y ocho: notifiqué e hice sa-  
ber el Decreto que antecede al Padre Maestro Fray Ber-  
nardino Torres al orden de Predicadores en su persona de  
que doy fee =

Fran. Coaxichanqui  
Not. P. Co

7  
B

1295 N. 8.  
El Sr. Dn. Lorenzo de Rojas  
deve

Por un pliego de auto-  
reales, y muebles  
en amedio - - - 2.  $\frac{1}{2}$

Por el testimonio de  
los Inventarios  
de D. N. Sanchez  
en fojas diez y ocho  
a tres reales - - - 6-6

Don ocho p.  $6\frac{1}{2}$  8-6 $\frac{1}{2}$

Lima y Sep. de 1713

Salvo  


N. 8. *[Faint handwritten text]*

*[Large, stylized handwritten flourish or signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten word]*



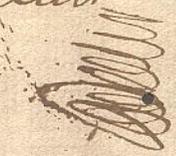
El Sr. Dn Lorenzo Vega como Alcaide  
de D.ª M.ª Sanchez — — — Deved

Por la asistencia del Sr. Jues en la tarde a los Ymbenta-			4-4
rios — — — — —			
Y en p.ª del Defensor de Menores — — — — —			4-4
Y en p.ª del Escribano — — — — —			4-4
Por un auto — — — — —		11	7
Por tres citaciones, al — — — — —		3	11
Por la estencion de los Ymben-			
tarios en Registro — — — — —		4	11
Por su Borrascosa — — — — —		11	4

Son veinte y un p.º siete rs. 241 - 7

Recibi-

Lima y Sep.º 3.º de 1818

Salav  


N<sup>o</sup> 9<sup>th</sup> 395

*[Handwritten flourish or signature]*

la ultima dilig. p. la comparecencia, y Certifi-  
cion de Comparendo son las sigtes Asaver

Por dos Decretos - - - - -	"	6
Por dos notificaciones personales	2	"
Por la Certificacion del comparendo	2	"
Por otra notificacion del tras-		
lado - - - - -	1	

Son cinco p. seis reales 5-6

Lima Sep. 20 de 1752

Qui

Salas



Entregué á cuenta <sup>quatro</sup> 200 f. — 4 d.  
Pagué el total Vega

N. 1011



Salvador

128 N.º 11.  
M.º del V.º D.º Lorenzo Vega Torop.  
p.º gracia q.º le ha go en mi salario de  
Prion en la c.ª de Enrique como V.º de  
el d.º de Maria Sanchez con el R.º P.º de  
n.º de d.ºo Jorge Lima p.º sep.º de de

1811

Don P.º

Jose Guisasa 12

211

~~211~~

Con

Recibi el D. J. Lope Gutierrez seis p. por la mitad de ~~los~~ se re-  
laciono en la causa que sigue a nombre de D. Lorenzo Vega como  
Albacea de D.ª Maria Sanches con el Padre Chro. Bernandino Co-  
rres sobre el exercicio de su cargo y entrega de bienes que devio la fi-  
nada Lima y Oct. 12 del 818. Gregorio Luna

no 6 p

N. 12.

13.

N<sup>o</sup> 12

*[Large decorative flourish or signature]*

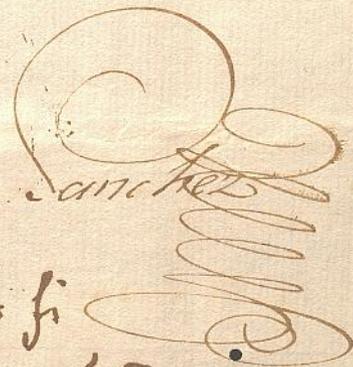
Baro  
rel  
The  
al  
lg

Razón de lo q. importa el testimonio  
 el testam. otorg. ante mi por D.  
 D. Sanchez, y sacad a pedimento  
 el Abogado Defensor de menor 14  
 el q. sea satisfecho su importe

170 N. 13.

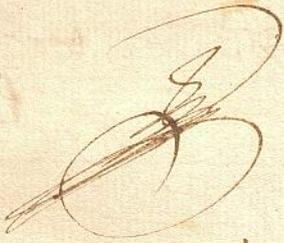
Pim. p. un plejo de Papel	
Sellad para dho testimonio	4
P. Pieje plejos deamedio	3 1/2
P. Quince fojas a tres y cada	
una	5, 5
son siete p. quatro y medio	7 1/2

Rev.  
 Septbre 25 de 1770


  
 Sanchez

El Abogado de la fi  
 nada satisfara al Presente Curul  
 el importe de esta Plavilla  
 D. Castro

N 13



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

131

N. 16.

Recivi de D. Lorenzo Vega tres p.  
por el borrador y limpio del escrito de  
demanda interpuesta p. el Abogado de  
tenores de menores, y para que conste  
doy este en Lima y 28. de Sep. de 1788

mm 3 p 5

Ramon de la Fuente

15

1214

101

*[Large decorative flourish]*

*m*

Recibi ord. de D. José Turiere como Procurador de D. Lorenzo Vega quatro peng, dos r. p. los dros. Camados en lo Antoj que sigue con el R. T. J. Bernardino Torres, sobre el cumplimiento del Testamento ord. Maria Sanchez, de q. es Albacea. Advertiendose q. a D. Manuel Foroniraga Procurador del referido Rev. Padre, se le ha dado de la misma cantidad, y p. los propios derechos q. contiene este Recibo. Lima y Noviembre 20, de 1818. y no ha

m 41 p. 202. pagada dho d. r. #1

*[Signature]*

Por dos notif que se  
 deso poner con la Cam de Santa Ines  
 en 2 Sta de Lima

cal 59 21

1215

~~B~~

que  
en  
for  
gun  
que

Cuenta de los gastos causados en el funeral de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez, que como su Alvaeca Testamentario, impendi: Igualmente que de los ocasionados en la incidencia sobre la administracion de los bienes de dha finada. Y en conformidad a lo mandado en el Auto de 23. de Septiembre ultimo, formo la siguiente comprobandola con los quince Documentos numerados y rubricados que la acompañan ~~~~~ A saber

### Gastos del funeral.

Primeramente por tres pesos que di al P. M. Prior del Convento grande de S. <sup>n</sup> Agustin, por las Misas de Agonia, el dia que la difunta entró en ellas y constan del Recibo N. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup> .....	003.
Por ocho pesos, limosna de la mortaja, segun el documento N. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> .....	008.
Por cinquenta y nueve p. seis d. dñor. de entierro, y constan de la Planilla N. <sup>o</sup> 3. <sup>o</sup> 59. 6.	
Por quatro p. de otras tantas misas pagadas al P. Fr. Antonio Torres, que auxilió y veló a la finada la noche de su muerte. Constans del Recibo N. <sup>o</sup> 4. <sup>o</sup> .....	004.
Por treinta pesos pagados al Prevost. D. <sup>n</sup> Juan Criostomo de Castro, por las misas de S. <sup>n</sup> Gregorio, q. encargó la difunta, y constan del Recibo N. <sup>o</sup> 5. <sup>o</sup> .....	030.
Por dos misas, que le mandé aplicar el Domingo 23. de Agosto que amaneció muerta D. <sup>a</sup> Maria .....	002.
Por el Capon que pagué al Carpintero .....	007. 4.
• Por clavar el Capon, encerrar el Cadaver, y otros gastos menudos ocurridos en la Casa mortuoria .....	002.
• Por la conduccion del Cuerpo a la Parroquia de S. Marcelo .....	001.
• Por el carguo de este a la Carroza .....	001.
• Por los lutos de las dos Criadas, Maria Antonia, y Joaquina .....	011. 4.

### Gastos del Pleito.

Por el testimonio del testamento, segun el Recibo N. <sup>o</sup> 6. <sup>o</sup> .....	005. 6. 4.
Por el Recurso al Sor. Prov. su Dño. y notificacion al P. M. Fr. Bernardino Torres, que original se acompañava al N. <sup>o</sup> 7. <sup>o</sup> .....	005. 2.
Por el Escrito en que acompañando el testam. <sup>to</sup> pedí la saec. de Ymbentor. <sup>n</sup> .....	005. 4.

Para a la vuelta .....

146. 2. 4.

Suma de la vuelta. . . . . "166" 2" 4.

Por otro Escrito pidiendo la tenencia de los bienes. . . . . "005" 4"  
 Por un apremio. . . . . "000" 6"  
 Por otro que no se proveyó. . . . . "000" 2"  
 Por ocho p. seis y medio d. pagados al Escriu. Salas, segun su Reivoo N.º 22. . . . . "008" 6" 4"  
 Por veinte y un pesos siete d. que tambien satisfice al mismo Escrivano y constan en el documento N.º. . . . . "021" 7"  
 Por cinco p. seis reales pagados al dho, y consta en la Planilla N.º. . . . . "005" 6"

Gastos de la Apelac.<sup>n</sup>

Por el Escrito en Apelacion y firma del Abog.<sup>o</sup> que lo subscribio. . . . . "002" 6"  
 Por quatro p. quatro d. pagados al Escriu. de Camara p. sus dho. . . . . "004" 4"  
 Por quatro d. que dió al Oficial Mayor de la Escriu. de Camara. . . . . "000" 4"  
 Por el Poder conferido al Procurador Gutierrez, y su Certificacion. . . . . "002" 2"  
 Por el honorario en dho y consta en el Reivoo N.º. . . . . "012"  
 Por seis pesos pagados al d. d. Greg. Luna segun su Reivoo N.º 2. . . . . "006"  
 Por siete p. quatro y medio d. que pagué al Escrivano Sanchez. Constan de su planilla N.º 3, a cuyo pie se halla la libranza del Defensor de Menores. . . . . "007" 4" 4"  
 Por dos p. de las Partidas de bautismo de los dos Negritos Manuel y Mig.<sup>l</sup> que tambien pagué de orden del mismo Defensor. . . . . "002"  
 Por tres p. pagados al que escribió la Demanda puesta por el dho Defensor de Menores, y constan en el Reivoo N.º 4. . . . . "003"  
 Por el Escrito de Suplica, y quatro d. al Relator. . . . . "001"  
 Por diez d. mas al dho Relator. . . . . "001" 2"  
 Por cinco p. dos d. al Escriu. de Camara segun su Reivoo N.º 5. . . . . "005" 2"  
 Por la formacion de esta Cuenta. . . . . "006"  
 Por los dho. que me competen en el lyp<sup>o</sup> sobre el principal en quatro mil doscientos pesos en que graduo el valor de los Esclavos con inclusion de los trescientos q. debe el Herm. Fr. Miguel, sin contar con los muebles, y demas bienes q. no han salido a luz. . . . . "168"

"411" 2" 4.

Segun parece, y queda demostrado, asienden los gastos causados por la Testamentaria de D.ª Maria Sanchez, con inclusion de los derechos, que me corresponden, a la cantidad de quatrocientos once pesos, dos y quatro octavos de real P. y u. omision; y juro a Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz, ser cierto

§

177  
y fieles las partidas estampadas en la presente Cuenta. Lima y Dici-  
embre 3<sup>o</sup> de 1818. =

Lorenzo Vega

18

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En

Lorenzo de Nega, albacea tenedor de bienes (y executor testam.)  
 en los que quedaron por fin y muerte de D.<sup>a</sup> Maria Sanchez, en los autos  
 con D.<sup>n</sup> M.<sup>r</sup> Bernardino Torres sobre el cumplimiento de su testamento,  
 y demas deducido digo: Que debiendo estos autos por los S.<sup>s</sup> de la R.<sup>a</sup>  
 Audiencia se ha servido V.<sup>s</sup> mandar se haga saber a las ptes. y havi-  
 endome notificado, he considerado un paso forzoso y propio de mi  
 obligacion producir la Cuenta jurada en la administracion de mi  
 cargo con la exactitud y puntualidad q. corresponde para que in-  
 endore este Juguado de aprobarla, previa la substanciacion q. tenga,  
 por conveniente se me satisfaga el alcance subsistente en ella, y los  
 legitimos dros. que me corresponden, detallados en la misma operac.  
 En cuya atencion =

A V.<sup>s</sup> pido y sup.<sup>ca</sup> haya por presentada dicha Cuenta con los documentos, q.  
 la instruyen, y se sirva decretar en todo segun y como llevo deducido  
 en Justicia V.<sup>a</sup> =

Lorenzo de Nega

Por provida: traslado. Lima y Die. 24  
1818.

Villafuerte

*[Decorative flourish]*

Antem

Sanchez de Salas  
En no 100  
En pub.

En Lima y Die. 24  
y ocho notifique e hize saber el edicto ante  
rior al R. P. M. Sr. Bernardino Torre  
en un personal de fe =

Salas  
*[Decorative flourish]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



SELLO CUARTO, VN QUARTO  
TALLE, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

D. Lorenzo Vega, Abogado, D. Juan Sanches, y el  
P. Fr. m. Fr. Bernardino Torres Religioso  
del convento Grande de Predicadores, su he  
redero substituido, en los autos de su testa  
mento con la demora de quince Decimos,  
que debieron ser de la mot. av. s. p. la  
fuerza para el cumplim. de lo sus  
gado en honor acordado sucesivamente con  
propiedad en el estado, que se hallan  
que es, y q. lo es, Fr. Bern. conser  
te la Cuentas q. se presentada se p. ni  
el Ab. D. Lorenzo en conformidad del  
auto de Fr. con copia del Defensor  
Grat. de memoria, respecto a los dos Regi  
str. liberos, en un q. se p. ni por la  
testadora a D. Fr. en la clausula  
respectiva de su testamento q. corre en  
autos, para de este modo que quede todo  
concluido, y libere a D. Fr. con tranquilidad,  
y libres ambos de sus molestias, afanes,  
y gastos que ocasiona un juicio contenc  
cioso.

Bajo recibo de un p. ni: Pien  
do el Cargo de la Cuenta presentada p. ni

mi el Alba, de Quatrocientos once p.  
por n. comprensiva de Tercos funerales y  
costos del pleyto hasta la fha. y del Ter-  
cero por ciento que demandaba, cuya su-  
ma se ha castigado por dicho P. P. de  
Hered. Fr. Bernardino, con previo re-

convenimiento de sus herederos y partid.  
en la vta. D. Orientar Secunda p. en su  
Potestad, los mismos que se allana en  
entreojarme, y en efecto se verificado  
en dinero contante, venga en desistim-  
me de un decimo y dos a la testam-  
y por condignamente a convenir en q.  
se abra la calidad de no enajenar los  
Bienes el hered. y p. q. queda libre m.  
hacen de ellos la vta. que se conven-  
ga a satisfacer los de la manutencion

que en atene. al ex-  
pues y conpanamiento de los hered.  
deber de pagar las herencias p. de sus  
de la causa, y onde  
la calidad del auto, sobre  
no enajenar los Bienes el Her. y q.  
la calidad como corresponde

J. Bernardino Torres      Lorenzo de Vega  
Doy fe: que lo contenido en esta

21. Secundo lo firmaron en mi presencia despues  
de impuestos en la condicid, como tambien la  
137 doy D. q. en mi presencia recibio D. Lorenzo  
de Vega, los Diezmos C. Setenta p. q. se espone  
san en dho. Recurso, a q. dió fecho al Rever.  
Padre Mio. Fray Bernardino Torres. Y para  
q. conste pongo la presente en Lima, y Dieci-  
embre Diez, y siete mil ochocientos  
Diez, y ocho.

Jose Joaquín Salazar  
Es. D. M.

De consentimiento de partes se aprobó en las  
cuentas presentadas p. el Alcaide D. Lorenzo Vega,  
y la transacción celebrada sobre el pago de la  
cantidad demandada por este, con los bienes  
de la testamentaria de D.ª María Sanchez; de-  
clarándose no haber lugar p. ahora a la transac-  
ción que solicita el Sr. D.º Bernandini  
no Torrealba; y estando ya concluido este pro-  
ceso archivase. Lima y Dic. 23. de 1818.



SELLO CUARTO, VN 22.  
TELLO, AÑOS DE MIL OC  
CIENTOS DESE Y OCHO, 1778  
MIL Y NVE

M. de G. Porfirio, Pro. del R. de esta R.  
Audiencia y de lo era de la R. de Sevilla. D. Bernar  
do Torres del R. de Predicadores, en la  
causa del cumplimiento del testamento de D. M.  
Sanchez, con lo demas de dicho Digo, fue  
en fuerza de la providencia de V. S. expedida  
en diez del presente mes, y que se me in  
timo ajen, he recogido los de la materia  
en dos Guadernos. El 1.º con folios 68 y la corres  
pondiente respuesta al traslado pendiente  
y el 2.º con folios 21 de las Cuentas presentadas  
p.º el Ab. D.º Lorenzo Vega, y transcri  
on hecha y aprobada p.º V. S. de consen  
timiento de partes, y mandado archivar,  
los mismos q.º esquivo, poniendo en la con  
sideracion de V. S. que con motivo de estar  
dho R. S. vivo con ajen y sombra de la  
enfermedad, p.º su edad, y enfermedad q.º le  
ha acometido, ha hecho desapropio de  
bien y segun su estatuto ahora pocos  
días, por lo qual se halla incapacitado  
de entender en cosa alguna, pero no su  
pretado, con quien deberan entenderse  
en lo sucesivo, qualquiera providen

cián que en el se libren. Y p<sup>o</sup> tanto  
A. V. L. pido y sup. co que habiendo p<sup>o</sup> ex  
vido los dos Grad. se sirva espe  
dir las provid. q<sup>o</sup> estime de Tur.  
teniendo presente lo expuesto p<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> que se ha en animo de mi.

Man. de Guastiraga

Por presentarse este asunto con el Indiano  
en el día de la fecha: aguese a un  
que se acordó y se acordó al fin de prove  
do. Lima y Marzo 13. 1819.

Piedra  
Antem.

Vicente Garcia  
E. no Pubco  
Garcia

Indiano y No. tres y semil ochocientos diez  
nueve novisimo el día ant. y el otro y cita al Pro  
ctor de Guastiraga Rey de España Teniente de la  
y que se hizo al Prelado

Par. la venta de la Antem. y en un diezmo en catones de Agua  
negra en 2000. No de mil ochocientos y diez y nueve El Sr.  
Padre sacro Provincial de Santo Domingo  
dió en Verna al Reverendo Padre Atm  
Fray Alexandro Barraldea Comenda

En quartillo.

139



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVA.

Doz de Belen, la negra nombrada Maria Dolores contenida en la razon de entrega 1102, en precio de trescientos quarenta y tres p. seis y medio rs. y declaro q' toca y pertenece a d.<sup>a</sup> Ventura Rodriguez Barrechea a q.<sup>n</sup> correspondia dha. suma q' se habia suplico al P.<sup>e</sup> M. Fray Bernardino Torres, y pago ambos dios. Como consta de dho. mi. Recibo a que me remito.

SM 3437. 65 rs

Vicente Garcia



To 4 arillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

*[Faded handwritten text, likely a testament or legal document, mentioning names like Gregorio and Maria.]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or address.]*

Juan Rodriguez

*[Faded handwritten text at the bottom of the page.]*

En regencia cuando desembarcado con noticias de las  
puercas intermedas. Lima y Ag. 23 de 1819

Piedra

*[Signature]*

Duroni.

Nicente Garcia  
E. Sub.

En Lima y Ag. 23 de 1819  
a las once y nueve minutos  
del día de hoy. Yo el Sr. D. Salvador  
de Castro Abogado de fe. y de fe. y de fe.  
Garcia

Anuncio hize para avisar al Sr. D. Salvador  
de Castro Abogado de fe. y de fe. y de fe.  
to acerca de lo que quise introducir en el  
pedimento y cupulo q. da Juan Rodriguez esta im-  
pedida q. nadie q. prohibe sean tutores las  
Mujeres. Fue el interinial q. la tutoria fue  
el Sr. D. Castro. fivado a quien no ha sucedido  
ni se conocen tutores de esta clase q. lo q. no  
le puede anterior el papel q. corre en lo  
Antes fivado con la parte levantina, fivado  
no hay fe  
D. Castro

Garcia  
*[Signature]*

Se sabe a la intermeda lo

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE N. S. OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

expreso q. el Abog. depp. q. ca  
Menores p. a. q. g. n. l. conven.  
con consulta de la Real Audiencia de Lima  
Colegio. Lima y Agosto 26 de 1819

Piedra  
D. Vtemi.

Vicente Garcia  
E. no Pub.  
Garcia

Lima y Agosto veinte y siete de mil ochocientos diez y nueve  
Francisco Rodriguez de la Cruz



Los quales se me deben abonar, y he que  
intercedo la sucesion oportuna con este  
go alon para q. deban ministrarse los  
mismos autos; y se aqui q. p. uno  
u otro antecediendo por parte legima  
p. pedir los autos, mayormente quando  
nada se ha pagado con un libellum  
hija aqui en circunstancias q. p. el  
lunada de proprio tengo interese  
y pertenencia en el asunto. Por uno  
de

A. N. pido y suplico se le haga mandar se  
me entreguen dichos autos p. el  
ord. y caso de sup. con el fin q.  
instruya los autos y me compare  
en just. Corda

Francisco Rodriguez

Vistos: Enrequensela en la forma ordinaria.  
Sima y Septiembre 6<sup>o</sup> de 1819

Francisco

P.

Francisco

Viteuni.

Vicente Garcia  
E. Pub.

[Signature]